

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1946

Título: POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10383

Publicada el: 27-08-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas

Páginas: 142

Tamaño en Mb: 0.329

Rollo: 68

Posición: 440

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947 } NUMERO 10.383

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 37 de 19 de Septiembre de 1946, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1946.

Presupuesto de Rentas para el Período Fiscal del 1° de Julio de 1946 al 31 de Diciembre de 1946.
Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

LEY NUMERO 37

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1946 se estima en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 14,466,824.01), y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación	B/. 4,118,374.01
Derechos Consulares	1,423,000.00
Impuestos de Exportación	43,100.00
Almacenes de Depósitos	23,000.00
Impuestos Internos	4,839,550.00
Servicios Nacionales	445,800.00
Rentas Patrimoniales del Estado	201,000.00
Miscelánea	423,000.00
Beneficencia	2,950,000.00
Total de Rentas	<u>B/. 14,466,824.01</u>

Artículo 2° Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja (Cuenta Corriente) al 30 de Junio de 1946 (Estimado)	B/. 1,810,124.56
Saldo de la cuenta de Bonos de Inversión y Ahorros al 30 de Junio de 1946	2,214,175.99
Cuenta de Crédito en el Banco Nacional (Decreto Legislativo N° 12, Artículo 1°)	1,000,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considera conveniente.

Artículo 3º Los Créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 20,233,689.35) distribuidos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia	B/. 3,310,593.58
Relaciones Exteriores	494,949.00
Hacienda y Tesoro	1,085,759.71
Educación	3,010,300.00
Agricultura y Comercio	784,350.00
Obras Públicas	6,670,422.17
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	2,348,149.08
Contraloría General de la República	146,380.00
Deuda Externa	164,685.00
Deuda Interna	1,161,519.74
Especiales	699,563.00
Gastos Imprevistos	357,018.07
Total	<u>B/. 20,233,689.35</u>

Artículo 4º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el periodo económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º Las partidas votadas en globo para comisiones pelicivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el periodo entero de la vigencia del mismo, serán divididas en dos partes iguales, correspondientes a dos trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º Queda entendido que la partida de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, DIEZ Y OCHO BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/. 357,018.07) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 9º Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, o incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 10. Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947

Artículo 11. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Colón	7.50 diarios
Provincias Centrales	3.50 diarios

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 12. Las partidas aprobadas por esta Asamblea en que se decreta la construcción de obras no incluidas en la ley de obras públicas, serán imputadas en este Presupuesto a los gastos imprevistos.

Artículo 13. Serán imputados a gastos imprevistos de Gobierno y Justicia las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por el Poder Judicial, y que deba satisfacer la Nación.

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA PERIODO FISCAL DEL 1º JULIO DE
DE 1946 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946**

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y Cigarrillos	B/. 550,000.00
2.—Licores Extranjeros	610,000.00
3.—Animales Vivos	3,000.00
4.—Carnes, Comestibles y productos alimenticios . .	535,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal	150,000.00
6.—Maquinarias Industriales y Agrícolas y accesorios	125,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios	14,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios	8,000.00
9.—Refrigeradoras, cajas para hielo y accesorios..	15,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluso llantas	20,000.00
11.—Aceites y grasas minerales	150,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas	32,000.00
13.—Muebles de madera y metal	5,000.00
14.—Productos químicos y de farmacia	171,374.01
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción	31,000.00
16.—Madera en todas sus formas y clases	60,000.00
17.—Cemento	37,000.00
18.—Ferreterías, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza	120,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	37,000.00
20.—Vidrios para construcción	2,000.00
21.—Artículos de algodón	120,000.00
22.—Artículos de lana	22,000.00
23.—Calzado en general	67,000.00
24.—Vestidos en general	34,000.00
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta . .	54,000.00
26.—Joyerías en general	10,000.00
27.—Loza y cristales	15,000.00
Pasan	B/. 2.863,374.01

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947

Vienen		B/. 2,863,374.01
28.—Fósforos	45,000.00	
29.—Artículos no especificados	310,000.00	
30.—Gasolina	900,000.00	4,118,374.01
II		
DERECHOS CONSULARES		
31.—Recaudos Consulares	73,000.00	
32.—Derechos Consulares por Aduanas postales . .	280,000.00	
33.—Derechos Consulares por Aduanas marítimas . .	1,000,000.00	
34.—Derechos Consulares sobre mercancías para al- macenes de depósito	50,000.00	
35.—Derechos Consulares sobre mercancía a la orden	20,000.00	1,423,000.00
III		
IMPUESTOS DE EXPORTACION		
36.—Bananos	40,000.00	
37.—Minerales	100.00	
38.—Varios	3,000.00	43,100.00
IV		
ALMACENES DE DEPOSITO		
39.—Almacenajes	18,000.00	
40.—Derechos de Reexportación	1,000.00	
41.—Mercancía a la orden	4,000.00	23,000.00
V		
IMPUESTOS INTERNOS		
42.—Fabricación de cerveza	525,000.00	
43.—Fabricación de licores	845,000.00	
44.—Fabricación de vinos	4,000.00	
45.—Fabricación de perfumes y bayrum	500.00	
46.—Venta de licores al por menor	440,000.00	
47.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor	15,000.00	
48.—Timbres de consumo interno	120,000.00	
49.—Papel sellado	40,000.00	
50.—Timbres para teatros y espectáculos públicos . .	60,000.00	
Pasan	B/. 2,049,500.00	B/. 5,607,474.01

	B/. 2,049,500.00	B/. 5,607,474.00
Vienen		
51.—Timbres nacionales, varios	90,000.00	
52.—Degüello de ganado	180,000.00	
53.—Registro de la propiedad	40,000.00	
54.—Registro Civil	15,000.00	
55.—Por préstamos hipotecarios	20,000.00	
56.—Mortuorias y donaciones	30,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio	4,000.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica	8,000.00	
59.—De inmuebles y muebles	337,000.00	
60.—De naves	65,000.00	
61.—Por mercados particulares	15,000.00	
62.—Por tierras incultas	50.00	
63.—Sobre la renta	1,600,000.00	
64.—Extracción de arena	10,000.00	
65.—Producción de azúcar	10,000.00	
66.—Patentes de comercio	50,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro . .	10,000.00	
68.—Personal	5,000.00	
69.—Sobre juegos	300,000.00	
70.—De minas	1,000.00	4,839,550.00

VI

SERVICIOS NACIONALES

71.—Derechos de faros	800.00	
72.—Servicios de correos	200,000.00	
73.—Servicios de Telégrafos	70,000.00	
74.—Muelles fiscales	20,000.00	
75.—Mercados Públicos	60,000.00	
76.—Pesa oficial de ganado	8,000.00	
77.—Acueductos	75,000.00	
78.—Servicios Eléctricos	5,000.00	
79.—Rectificación y Depósitos de alcoholes o infla- mables	7,000.00	445,800.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

80.—Venta de tierras nacionales	20,000.00	
81.—Arrendamiento de tierras nacionales	7,000.00	
82.—Arrendamiento de bienes nacionales	10,000.00	
83.—Intereses del Fondo Constitucional	84,000.00	
84.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá	80,000.00	201,000.00

Pasan

B/. 11,093,824.01

Vienen

B/. 11,093,824.01

VIII

MISCELANEA

85.—Ingresos Varios	130,000.00	
86.—Depósitos	145,000.00	
87.—Ingresos de la sección de caminos	8,000.00	
88.—Cuotas de los Ayuntamientos para Educación	100,000.00	
89.—Depósitos caducados	40,000.00	423,000.00

IX

BENEFICENCIA

90.—Lotería Nacional de Beneficencia	2,850,000.00	
91.—Lucha Antituberculosa	70,000.00	
92.—Campaña Antimalárica	20,000.00	
93.—Instituto contra el Cáncer	10,000.00	2,950,000.00
Total de las Rentas		<u>B/. 14,466,824.01</u>

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1.—Para pagar los sueldos de 51 Diputados en sesiones durante dos meses y medio, a razón de B/. 500.00 mensuales c/u. 25,500.00 63,750.00

Artículo 2.—Para pagar los sueldos de 51 Diputados en receso, durante tres meses y medio, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u. 15,300.00 53,550.00

Artículo 3.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional en sesiones durante dos meses y medio, así:

Secretaría General

Un Secretario General	450.00	1,125.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria)	125.00	312.50
Un Primer Asistente (Archivo y trabajo de Comisiones)	150.00	375.00
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 125.00 c/u.	250.00	625.00
Cuatro Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u.	360.00	900.00
Un Archivero	90.00	225.00
Un Segundo Asistente (Inventario, Cuentas y Pagaduría)	150.00	375.00
Un Oficial Mayor	250.00	625.00

Secretaría de Actas

Un Secretario de Actas	350.00	875.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria)	125.00	312.50
Dos Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u.	180.00	450.00

Secretaría de Correspondencia

Un Secretario de Correspondencia	350.00	875.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria)	125.00	312.50
Dos Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u.	180.00	450.00

Secretaría de Publicidad

Un Secretario de Publicidad	350.00	875.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria)	125.00	312.50

Pasan

B/. 90,250.00 B/. 117,300.00

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947

Vienen		B/. 117,300.00
Doce Taqui-Mecanógrafas (Salón) a B/. 125.00 c/u	1,500.00	3,750.00
Cuatro Mecanógrafas (Disponibilidad) a B/. 90.00 c/u	360.00	900.00
Dos Relatores a B/. 300.00 c/u	600.00	1,500.00
<i>Otras Dependencias</i>		
Un Archivero General	150.00	375.00
Un Ayudante	90.00	225.00
Dos Calígrafos a B/. 150.00 c/u	300.00	750.00
Dos Correctores de Pruebas a B/. 125.00 c/u ..	250.00	625.00
Seis Porteros a B/. 75.00 c/u	450.00	1,125.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u	120.00	300.00
Un Celador	100.00	250.00
Un Electricista	75.00	187.50
Un Jefe de Aseo	75.00	187.50
Dos Ayudantes de Aseo a B/. 60.00 c/u	120.00	300.00
Artículo 4.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en receso, durante tres meses y medio, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20, del 22 de Febrero de 1946, así:		
Un Secretario General	450.00	1,575.00
Un Archivero	150.00	525.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

- Artículo 5.—Para viáticos de los Diputados, hasta
- Artículo 6.—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, hasta
- Artículo 7.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 8.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:		
El Presidente	1,250.00	7,500.00
El Secretario General (dos meses)	400.00	800.00
El Secretario General (cuatro meses)	500.00	2,000.00
El Coordinador	500.00	3,000.00
El Secretario Privado	350.00	2,100.00
El Edecán (dos meses)	250.00	500.00
El Edecán (cuatro meses)	300.00	1,200.00
Pasan		B/. 17,100.00

10,800.00

2,000.00

1,000.00

8,000.00

8,000.00

B/. 14

	B/. 17,100.00	B/. 149,900.00
Vienen		
Un Primer Asistente del Secretario General (dos meses)	150.00	300.00
Un Primer Asistente del Secretario General (cuatro meses)	175.00	700.00
Un Segundo Asistente del Secretario General ..	150.00	900.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 125.00 c/u (dos meses)	250.00	500.00
Dos Oficiales Mayores a (B/. 145.00 c/u (cuatro meses)	290.00	1,160.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	900.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 110.00 c/u (dos meses)	220.00	440.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 125.00 c/u (cuatro meses)	250.00	1,000.00
Una Estenógrafa	110.00	660.00
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	540.00
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 100.00 c/u (dos meses)	200.00	400.00
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u (cuatro meses)	250.00	1,000.00
Un Mayordomo (dos meses)	90.00	180.00
Un Mayordomo (cuatro meses)	115.00	460.00
Un Portero Jefe	55.00	330.00
Un Cartero	65.00	390.00
Un Cartero	55.00	330.00
Un Cartero	45.00	270.00
Una Cocinera	50.00	300.00
Una Sirvienta (dos meses)	35.00	70.00
Una Sirvienta (cuatro meses)	50.00	200.00
Un Aseador	65.00	390.00
Un Aseador	60.00	360.00
Dos Aseadores a B/. 45.00 c/u	90.00	540.00
Un Camarero	110.00	660.00
Un Jardinero	80.00	480.00
Una Lavandera (dos meses)	25.00	50.00
Una Lavandera (cuatro meses)	35.00	140.00
		30,750.00

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 9.—Para gastos de representación del Presidente	750.00	4,500.00
Artículo 10.—Para gastos de representación del Secretario General, del Secretario Privado y del Edecán. a razón de B/. 100.00 mensuales c/u, hasta	300.00	1,800.00
Artículo 11.—Para el pago de viáticos, hasta ..		1,200.00

Pasan

B/. 188,150.00

Vienen	B/. 188,150.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio, hasta ..	1,000.00
Artículo 13.—Para útiles de aseo, hasta ..	1,000.00
Artículo 14.—Para uniformes del personal, hasta ..	2,000.00
Artículo 15.—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta ..	4,000.00
Artículo 16.—Para compra y reparación de mobiliario, hasta ..	3,000.00
Artículo 17.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, hasta ..	4,000.00
Artículo 18.—Para recepciones, hasta ..	10,000.00
Artículo 19.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta ..	7,500.00

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 20.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	660.00
Un Oficial Mayor (dos meses)	225.00	450.00
Un Oficial Mayor (cuatro meses)	200.00	800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Ordenanza	60.00	360.00

DESPACHO DEL PRIMER SECRETARIO

El Primer Secretario	350.00	2,100.00
Un Asistente del Ministro (dos meses)	250.00	500.00
Un Asistente del Ministro (cuatro meses)	275.00	1,100.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00
Un Portero	50.00	300.00

DESPACHO DEL SEGUNDO SECRETARIO

El Segundo Secretario	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Portero	50.00	300.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Director del Departamento (dos meses) ..	225.00	450.00
Un Director del Departamento (cuatro meses) ..	275.00	1,100.00
Un Sub-Director (dos meses) ..	175.00	350.00
Un Sub-Director (cuatro meses) ..	225.00	900.00

Pasan

B/. 16,870.00 B/. 220,650.00

Vienen		B/. 16,870.00	B/. 220,650.00
Cinco Oficiales de Contabilidad a B/. 100.00 c/u (dos meses)	500.00		1,000.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u (dos meses)	360.00		720.00
Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses)	80.00		160.00
Un Auditor (cuatro meses)	200.00		800.00
Un Contador para Cárceles (cuatro meses)	170.00		680.00
Un Contador Almacenista (dos meses)	160.00		320.00
Un Contador para el Ministerio (cuatro meses) ..	170.00		680.00
Un Oficial de Estadística (cuatro meses)	130.00		520.00
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 110.00 c/u (cuatro meses)	220.00		880.00
Un Archivero (cuatro meses)	110.00		440.00
Un Portero	50.00		300.00
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO			
Un Jefe del Departamento (dos meses)	225.00		450.00
Un Jefe del Departamento (cuatro meses)	250.00		1,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00		1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00		540.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00		420.00
DEPARTAMENTO DE POLICIA, AVIACION Y DEFENSA NACIONAL			
Un Director	250.00		1,500.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00		1,080.00
Un Administrador del Aeropuerto de Paitilla ..	200.00		1,200.00
Un Inspector Técnico de Aviación	200.00		1,200.00
Un Director del Aeropuerto de David	150.00		900.00
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla	70.00		420.00
Tres Peones, a B/. 50.00 c/u	150.00		900.00
DEPARTAMENTO DE CORRECCION			
Un Comisionado de Corrección	250.00		1,500.00
Un Sub-Comisionado	175.00		1,050.00
Un Secretario	125.00		750.00
Un Trabajador Social	100.00		600.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u ..	180.00		1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u ..	160.00		960.00
Un Portero	50.00		300.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CORREOS Y TELECOMUNICACIONES			
Un Jefe del Departamento (dos meses)	225.00		450.00
Un Jefe del Departamento (cuatro meses)	250.00		1,000.00
Pasan			
		B/. 41,750.00	B/. 220,650.00

		B/. 41,750.00	B/. 220,650.00
Vienen			
Un Oficial de 1ª Categoría (dos meses)	90.00	180.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u (cuatro meses)	180.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	960.00	

DEPARTAMENTO DE PRENSA, RADIODIFUSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Un Jefe del Departamento (dos meses)	225.00	450.00	
Un Jefe del Departamento (cuatro meses)	250.00	1,000.00	
Un Sub-Jefe	175.00	1,050.00	
Un Administrador de la Gaceta Oficial	200.00	1,200.00	
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial ..	100.00	600.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u..	240.00	1,440.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	

SECRETARIA

Un Archivero	80.00	480.00	
Un Ayudante de Archivero,	70.00	420.00	
Un Ordenanza, Jefe de Aseo	70.00	420.00	
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	52,410.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 21.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 c/u			3,000.00
Artículo 22.—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta			500.00
Artículo 23.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta			4,000.00

CAPÍTULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 24.—Para pagar los sueldos de los Gobernadores de Provincia, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador (dos meses)	250.00	500.00	
El Gobernador (cuatro meses)	350.00	1,400.00	

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador (dos meses)	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses)	250.00	1,000.00	

Pasan

B/. 3,300.00 B/. 280,530.00

Vienen		B/. 3,300.00	B/. 280,560.00	
PROVINCIA DE COLON				
El Gobernador (dos meses)	300.00	600.00		
El Gobernador (cuatro meses)	350.00	1,400.00		
PROVINCIA DE CHIRIQUI				
El Gobernador (dos meses)	250.00	500.00		
El Gobernador (cuatro meses)	350.00	1,400.00		
PROVINCIA DE COCLE				
El Gobernador (dos meses)	200.00	400.00		
El Gobernador (cuatro meses)	250.00	1,000.00		
PROVINCIA DE LOS SANTOS				
El Gobernador (dos meses)	200.00	400.00		
El Gobernador (cuatro meses)	250.00	1,000.00		
PROVINCIA DE HERRERA				
El Gobernador (dos meses)	200.00	400.00		
El Gobernador (cuatro meses)	250.00	1,000.00		
PROVINCIA DE VERAGUAS				
El Gobernador (dos meses)	200.00	400.00		
El Gobernador (cuatro meses)	250.00	1,000.00		
PROVINCIA DE DARIEN				
El Gobernador (dos meses)	200.00	400.00		
El Gobernador (cuatro meses)	250.00	1,000.00	14,200.00	
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)				
Artículo 25.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Panamá, así:				
Viáticos		125.00		
Mantenimiento del Automóvil		125.00		
Gastos de Representación	100.00	600.00	850.00	
Artículo 26.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Colón, así:				
Viáticos		100.00		
Mantenimiento del Automóvil		250.00		
Gastos de Representación	200.00	1,200.00	1,550.00	
Artículo 27.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Bocas del Toro, así:				
Viáticos		75.00		
Mantenimiento del Automóvil o lancha		150.00		
Pasan		B/. 225.00	B . 297,160.00	

		B/. 225.00	B/. 297,160.00
Viñena	50.00	300.00	
Gastos de Representación			
Pasaje cuando sea llamado a la Capital en asunto Oficial, hasta		62.50	587.50
Artículo 28.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Chiriquí, así:			
Viáticos		62.50	
Mantenimiento del Automóvil		250.00	
Gastos de Representación	100.00	600.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial		62.50	975.00
Artículo 29.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Coelé, así:			
Viáticos		62.50	
Mantenimiento del Automóvil		300.00	
Gastos de Representación	50.00	300.00	662.50
Artículo 30.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Los Santos, así:			
Viáticos		62.50	
Mantenimiento del Automóvil		300.00	
Gastos de Representación	50.00	300.00	662.50
Artículo 31.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Herrera, así:			
Viáticos		62.50	
Mantenimiento del Automóvil		300.00	
Gastos de Representación	50.00	300.00	662.50
Artículo 32.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Veraguas, así:			
Viáticos		62.50	
Mantenimiento del Automóvil		300.00	
Gastos de Representación	50.00	300.00	662.50
Artículo 33.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Darién, así:			
Viáticos		62.50	
Gastos de Representación	50.00	300.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital, hasta ..		62.50	425.00

CAPÍTULO V

REGISTRO PÚBLICO (P)

Artículo 34.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Registrador General	400.00	2,400.00
Un Sub-Registrador (dos meses)	200.00	400.00

Pasan

B/. 2,800.00 B/. 3,017.00

Vienen			
Un Sub-Registrador (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Cuatro Jefes de Sección, a B/. 150.00 c/u	600.00	3,600.00	
Un Jefe del Diario	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00	
Un Archivero Certificador	150.00	900.00	
Un Liquidador	150.00	900.00	
Un Ayudante del Diario	75.00	450.00	
Dieciséis Escribientes, a B/. 75.00 c/u	1,200.00	7,200.00	
Dos porteros, a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	19,150.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 35.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 36.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro del Estado Civil, así:

Un Registrador General	400.00	2,400.00	
Dos Sub-Registradores a B/. 200.00 c/u	400.00	2,400.00	
Un Jefe de Cedulación	150.00	900.00	
Un Sub-Registrador (Cedulación)	175.00	1,050.00	
Un Cedulador en el Distrito de Panamá (dos meses)	120.00	240.00	
Un Ayudante del Cedulador	75.00	450.00	
Tres Jefes de Sección, a B/. 125.00 c/u	375.00	2,250.00	
Un Archivero	110.00	660.00	
Un Ayudante Archivero	75.00	450.00	
Treinta y Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/. 65.00 c/u	2,340.00	14,040.00	
Una Estenógrafa Secretaria	110.00	660.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	

CEDULADORES (5 meses)

Cinco Oficiales de Cedulación de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u	750.00	3,750.00	
Diez Oficiales de Cedulación de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u	1,000.00	5,000.00	
Diez Oficiales de Cedulación de 3ª categoría a B/. 50.00 c/u	500.00	2,500.00	37,350.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 37.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta

3,000.00

Artículo 38.—Para fotografías, materiales fotográficos y gastos relacionados con la cedulación, hasta

4,000.00

Pasan

B/. 368,297.50

Vienen

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 39.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

El Director (dos meses)	250.00	500.00	
El Director (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
El Sub-Director	175.00	1,050.00	
Dos Jefes de Sección, a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Quince Oficiales de 4ª categoría a B/. 55.00 c/u (dos meses)	825.00	1,650.00	
Quince Oficiales de 4ª categoría a B/. 65.00 c/u (cuatro meses)	975.00	3,900.00	
Una Estenógrafa	80.00	480.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Un Aseador	50.00	300.00	10,880.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 40.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta

250.00

Artículo 41.—Para viáticos del Director y demás empleados del Archivo Nacional, durante su traslado en los casos previstos por la Ley 16 de 20 de Febrero de 1941, hasta

50.00

NOTARIAS (P)

Artículo 42.—Para pagar el sueldo de los Notarios del Interior y de los Ayudantes de Panamá y Colón y los Porteros de Panamá, así:

Siete Notarios en el Interior, a B/. 40.00 c/u	280.00	1,680.00	
Tres Ayudantes de Panamá, a B/. 40.00 c/u	120.00	720.00	
Dos Ayudantes de Colón, a B/. 40.00 c/u	80.00	480.00	
Tres Porteros de Panamá, a B/. 25.00 c/u	75.00	450.00	3,330.00

Artículo 43.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Notarios del Interior, durante las vacaciones del Titular, hasta

280.00

NOTARIAS (M)

Artículo 44.—Para la compra de útiles de escritorio y demás gastos de todas las Notarias de la República

4,000.00

CAPÍTULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 45.—Para pagar los sueldos del Personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Pasan

B/. 387,087.50

Vienen		
Un Intendente General	375.00	2,250.00
Un Ayudante del Intendente General	200.00	1,200.00
Un Secretario	160.00	960.00
Un Contador	150.00	900.00
Un Pagador	125.00	750.00
Un Almacenista	125.00	750.00
Un Oficial de Estadística	125.00	750.00
Cuatro Oficiales de 1ª categoría, a B/. 110.00 c/u	440.00	2,640.00
Cinco Oficiales de 2ª categoría, a B/. 95.00 c/u	475.00	2,850.00
Cinco Oficiales de 3ª categoría, a B/. 85.00 c/u	425.00	2,550.00
Un Chofer	75.00	450.00
Un Ordenanza	50.00	300.00

18,350.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 46.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta

800.00

Artículo 47.—Para la compra de vestuario y enseres que forman el uniforme completo del personal, hasta

850.00

Artículo 48.—Para gastos de comisiones, pagos, prácticas de inventario o investigaciones de carácter Fiscal y Económico, en Colón y el interior de la República y otros gastos, hasta

750.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 49.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	3,000.00
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	2,550.00
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	2,250.00
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u	1,925.00	11,550.00
Un Abogado de la Policía Nacional y de la Secretaría	350.00	2,100.00
Un Capitán Secretario	250.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	810.00
Un Oficial de 1ª categoría de la Comandancia ..	95.00	570.00
Un Oficial Segundo	85.00	510.00
Un Oficial Archivero	80.00	480.00
Un Capitán Dentista	200.00	1,200.00
Un Practicante	100.00	600.00
Un Instructor Civil	125.00	750.00
Un Capitán Veterinario	200.00	1,200.00
Veinte Capitanes, a B/. 200.00 c/u	4,000.00	24,000.00

Pasan

B/. 52,070.00 B/. 405,437.8

Vienen			B/. 405,437.50
Cuarenta y seis Tenientes, a B/. 120.00 c/u . .	5,520.00	33,120.00	
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u	8,400.00	50,400.00	
Ciento veintitrés Sargentos, a B/. 80.00 c/u . . .	9,840.00	59,040.00	
Mil Trescientos setenta y un Agentes de 1ª categoría a B/. 75.00 c/u	102,825.00	616,950.00	
Seiscientos Cuarenta Agentes de 2ª categoría, a B/. 55.00 c/u	35,200.00	211,200.00	
Nueve Ordenanzas, a B/. 50.00 c/u	450.00	2,700.00	
Diez Limpia-botas, a B/. 25.00 c/u	250.00	1,500.00	
Un Músico Mayor	90.00	540.00	
Tres Músicos Solistas, a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00	
Diez Músicos de 1ª categoría, a B/. 75.00 c/u . .	750.00	4,500.00	
Diez Músicos de 2ª categoría, a B/. 70.00 c/u . .	700.00	4,200.00	
Seis Músicos de 3ª categoría, a B/. 65.00 c/u . .	390.00	2,340.00	1,041,000.00
Artículo 50.—Para pagar el sobresueldo a 195 miembros de la Policía del Tránsito, a razón de B/. 10.00 c/u			11,700.00
Artículo 51.—Para pagar el 8% de sobresueldo al personal que tiene cumplido periodos de 4 años continuos en el grado, Ley 79 de Junio de 1941, Art. 184, hasta			40,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 52.—Para la compra de útiles de aseo y oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería, etc., otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			10,000.00
Artículo 53.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			10,000.00
Artículo 54.—Para la compra de llantas y tubos, hasta			5,000.00
Artículo 55.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta			92,000.00
Artículo 56.—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta			500.00
Artículo 57.—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta			12,000.00
Artículo 58.—Para el pago de alquileres o forrajes de caballos en el interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta			3,300.00
Artículo 59.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de la Policía en la República, hasta			5,400.00
Pasan			B/. 1,636,437.50

Vienen			B/. 1,636,437.50
Artículo 60.—Para pagar alquileres de locales, hasta			1,500.00
Artículo 61.—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministro de Gobierno y Justicia, hasta			5,000.00
Artículo 62.—Para atender el pago de servicios de Hospitales prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta			4,500.00
Artículo 63.—Para la compra de armas y municiones y demás equipo de prevención, hasta			7,500.00
Artículo 64.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 18, del 21 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta			18,000.00
Artículo 65.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para servicios del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			15,000.00
Artículo 66.—Para gastos de reparación y conservación de vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			5,000.00
Artículo 67.—Para compra de equipo durable de oficina, talleres, etc., hasta			1,000.00
Artículo 68.—Para la compra de instrumentos y accesorios durables para la Banda del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			1,500.00
Artículo 69.—Para pagar los gastos de Representación, así:			
El Comandante Primer Jefe	125.00	750.00	
El Comandante Segundo Jefe	125.00	750.00	
El Comandante Tercer Jefe	75.00	450.00	
El Jefe de la Segunda Sección	100.00	600.00	
El Jefe de la Sección de Extranjería	100.00	600.00	
El Jefe de la Sección de Extranjera en Colón	50.00	300.00	
El Mayor de la Presidencia	50.00	300.00	3,750.00
Artículo 70.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales, lunches y otros gastos destinados a los mismos fines, hasta			6,000.00
Artículo 71.—Para gastos imprevistos, hasta			3,000.00
Artículo 72.—Para fomento y desarrollo del deporte en el Cuerpo de Policía Nacional, hasta			1,500.00
Pasan			<u>1,709,687.50</u>
			B/. 1,709,687.50

Vienen		B/. 1,709,687.50
Artículo 73.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14, de 28 de Diciembre de 1945)	100.00	600.00

POLICIA SECRETA (P)

Artículo 74.—Para pagar los sueldos de la Policía Secreta, así:

Un Inspector General	375.00	2,250.00
Un Sub-Inspector	275.00	1,650.00
Un Jefe de Detectives	225.00	1,350.00
Un Abogado	200.00	1,200.00
Un Secretario General (Panamá)	175.00	1,050.00
Un Asistente del Secretario (Panamá)	135.00	810.00
Un Archivero, Panamá	110.00	660.00
Un Secretario, Colón,	125.00	750.00
Un Jefe de Dactiloscopia, Panamá	175.00	1,050.00
Un Dactiloscopista, Colón	110.00	660.00
Treinta Detectives de 1ª categoría a B/. 140.00 c/u	4,200.00	25,200.00
Treinta y Tres Detectives de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u	3,300.00	19,800.00
Un Jefe de Aseo	100.00	600.00
Tres Conserjes a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Tres Celadores a B/. 75.00 c/u	225.00	1,350.00
Un Fotógrafo, Panamá	110.00	660.00
Un Ayudante del Fotógrafo	90.00	540.00
Un Fotógrafo, Colón	80.00	480.00
Diez Inspectores a B/. 175.00 c/u	1,750.00	10,500.00
Diez Mecnógrafas-Estenógrafas a B/. 90.00 c/u	900.00	5,400.00
Once Mecnógrafas-Escribientes a B/. 80.00 c/u	880.00	5,280.00
Ocho Clasificadores a B/. 80.00 c/u	640.00	3,840.00
Un Chofer	90.00	540.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00

GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVO

Un Jefe de Archivo	150.00	900.00	
Un Sub-Jefe	115.00	690.00	
Quince Oficiales de 1ª categoría, a B/. 90.00 c/u	1,350.00	8,100.00	
Un Portero	50.00	300.00	97,110.00

POLICIA SECRETA (M)

Artículo 75.—Para pagar los gastos de Representación, así:

Pasan		B/. 1,807,397.50
-------------	--	------------------

Vienen			B/. 1,807,397.50
El Inspector General	75.00	450.00	
El Sub-Inspector	40.00	240.00	
El Sub-Inspector, Colón	40.00	240.00	
El Sub-Inspector. David	25.00	150.00	1,080.00
Artículo 76.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta			3,000.00
Artículo 77.—Para material dactiloscópico y fotográfico, hasta			1,250.00
Artículo 78.—Para cubrir los gastos menudos de la Policía Secreta, hasta			2,000.00
Artículo 79.—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad y teléfono, hasta			1,000.00

CAPÍTULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 80.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta			40,000.00
Artículo 81.—Para pagar los Auxilios a los Soldados de la Independencia	50.00		300.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 82.—Para pagar los servicios del Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta			500.00
Artículo 83.—Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta			2,000.00
Artículo 84.—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta			150.00
Artículo 85.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las fiestas patrias, hasta			5,500.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONES DE 1903 (P)

Artículo 86.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo N° 3 de 1945, y Decreto Legislativo N° 16 de 1946, así:			
Siete Convencionales a B/. 500.00 c/u	3,500.00	21,000.00	
Un Prócer	500.00	3,000.00	
Un General	250.00	1,500.00	
Un Mayor	150.00	900.00	
Un Capitán	125.00	750.00	
Un Ex-Ministro	200.00	1,200.00	
Un Ex-Magistrado	500.00	3,000.00	31,350.00
Pasan			B/. 1,895,527.50

B/. 1,895,527.50

Vienen

CAPÍTULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 87.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Técnico Agrícola e Industrial	250.00	1,500.00	
Un Asistente del Técnico Agrícola e Industrial	150.00	900.00	
Un Secretario Ecónomo	125.00	750.00	
Un Mecánico	115.00	690.00	
Un Médico	100.00	600.00	
Un Practicante (dos meses)	60.00	120.00	
Un Practicante (cuatro meses)	80.00	320.00	
Un Escribiente (Cuatro meses)	75.00	300.00	
Un Escribiente	60.00	360.00	5,540.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 88.—Para viáticos del Director de la Colonia Penal de Coiba, a razón de B/. 100.00 mensuales

600.00

Artículo 89.—Para uniformes de presos, telas, hilo y botones para los mismos, hasta

1,500.00

Artículo 90.—Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta

3,000.00

Artículo 91. Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta

2,500.00

Artículo 92.—Para gastos de medicina, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta

500.00

Artículo 93.—Para transporte de presos, sus custodios y del personal administrativo, hasta

1,000.00

Artículo 94.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta

1,000.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 95.—Para pagar el sueldo del personal de las cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Director	225.00	1,350.00
Un Sub-Director	150.00	900.00
Un Secretario	125.00	750.00
Un Ecónomo	125.00	750.00

B/. 3,750.00 B/. 1,911,167.50

Pasan

		B/. 3,750.00	B/. 1,911,167.50
Vienen			
Un Archivero	90.00	540.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	540.00	
Un Médico (cuatro meses)	200.00	800.00	
Un Jefe de Obras	90.00	540.00	
Un Jefe de Cocina	80.00	480.00	
Un Guardián Jefe de Vigilancia	90.00	540.00	
Cuatro Guardianes de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/n	320.00	1,920.00	
Diez Guardianes de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u	700.00	4,200.00	
Quince Guardianes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/n	975.00	5,850.00	
Dos Escribientes, a B/. 65.00 c/u	130.00	780.00	
Una Enfermera	90.00	540.00	
Tres Celadores, a B/. 65.00 c/u	195.00	1,170.00	
Un Chofer	60.00	360.00	
CARCEL DE COLON			
Un Director	200.00	1,200.00	
Un Sub-Director	150.00	900.00	
Un Ecónomo	100.00	600.00	
Un Secretario	100.00	600.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	540.00	
Un Jefe de Cocina	80.00	480.00	
Dos Escribientes a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	
CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION			
Una Directora	175.00	1,050.00	
Una Secretaria Asistente	125.00	750.00	
Una Ecónoma Almacenista	100.00	600.00	
Una Enfermera	90.00	540.00	
Una Maestra de Grado	90.00	540.00	
Una Maestra de Artes Manuales	85.00	510.00	
Una Celadora Jefe	75.00	450.00	
Cuatro Celadoras a B/. 60.00 c/u (dos meses)	240.00	480.00	
Cinco Celadoras a B/. 60.00 c/u (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Una Cocinera	60.00	360.00	
Dos Ayudantes de Cocineras a B/. 50.00 c/u (dos meses)	100.00	200.00	
Una Ayudante (cuatro meses)	50.00	200.00	
Dos Jefes de Taller, a B/. 85.00 c/u	170.00	1,020.00	
Dos Guardianes, a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Un Portero	40.00	240.00	
CARCEL DE DAVID			
Un Ecónomo	125.00	750.00	36,540.00
Pasan			<u>B/. 1,947,707.50</u>

Vienen		1,947,707.50
CARCELES DEL CIRCUITO (M)		
Artículo 96.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta		2,500.00
Artículo 97.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta		5,000.00
Artículo 98.—Para raciones de enjuiciados y re-matados, hasta		35,000.00
Artículo 99.—Para gastos de Hospital y medicinas, hasta		5,000.00
Artículo 100.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta		2,000.00
Artículo 101.—Para equipo y personal de talleres, hasta		20,000.00
Artículo 102.—Para equipo de la Cárcel de Colón, hasta		18,000.00

CAPÍTULO XI

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 103.—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

Un Director	225.00	1,350.00	
Un Sub-Director	150.00	900.00	
Un Secretario	120.00	720.00	
Un Copista	120.00	720.00	
Seis Solistas a B/. 100.00 c/u	600.00	3,600.00	
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	1,440.00	8,640.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	450.00	2,700.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u	1,190.00	7,140.00	25,770.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 104.—Para útiles de escritorio, asco, piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta

8,000.00

Artículo 105.—Para la compra de uniformes e insignias, hasta

500.00

CAPÍTULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 106.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca de San Blas, así:

El Intendente (dos meses)	250.00	500.00
El Intendente (cuatro meses)	300.00	1,200.00
El Asistente	150.00	900.00
El Secretario	150.00	900.00

Pasan

B/. 3,500.00 B/. 2,069,477.50

Vienen			
Un Escribiente	90.00	540.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía	100.00	600.00	
El Secretario del Regidor	60.00	360.00	
El Maquinista	100.00	600.00	
El Ayudante Maquinista	60.00	360.00	
El Practicante Enfermero	90.00	540.00	
Un Asesor Indigenista	75.00	450.00	
Un Secretario General de Ságulas	75.00	450.00	
Un Teniente	150.00	900.00	
Dos Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Veinticinco Agentes a B/. 55.00 c/u	1,375.00	8,250.00	
Veintitrés Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u	690.00	4,140.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	450.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u	130.00	780.00	23,120.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 107.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta			4,000.00
Artículo 108.—Para sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta			4,750.00
Artículo 109.—Para viáticos del Intendente, hasta			360.00
Artículo 110.—Para atender a la pensión de los Indígenas becados, hasta			1,000.00
Artículo 111.—Para pagar la pensión de Carlos Robinson, Ságula jubilado	55.00		330.00
Artículo 112.—Para vestuario y útiles de escritorio de los Indígenas becados, hasta			125.00

CAPÍTULO XI

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 113.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/. 350.00 c/u	1,750.00	10,500.00	
Un Secretario	225.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Criminal	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00	
Seis Oficiales Escribientes, a B/. 90.00 c/u	540.00	3,240.00	
Un Archivero	90.00	540.00	
Un Relator Bibliotecario	125.00	750.00	
Un Intérprete	125.00	750.00	

Pasan

B/. 19,530.00 B/. 2,103,162.50

Vienen		B/. 19,530.00	B/. 2,103,162.50	
Un Portero	50.00	300.00		
Un Chofer	100.00	600.00	20,430.00	
Artículo 114.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular				350.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 115.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta				750.00
Artículo 116.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta				2,000.00
Artículo 117.—Para gastos de representación, a razón de B/. 200.00 para el Presidente y B/. 150.00 para los Magistrados, hasta				4,800.00
Artículo 118.—Para gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta				150.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 119.—Para pagar el sueldo del personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:				
Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u	1,200.00	7,200.00		
Un Secretario Relator del Tribunal	225.00	1,350.00		
Un Asistente del Secretario	150.00	900.00		
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00		
Un Conserje	50.00	300.00		
Un Portero	50.00	300.00	12,210.00	
Artículo 120.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular				400.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 121.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio y gastos varios del Tribunal, hasta				1,500.00
--	--	--	--	----------

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 122.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:				
Cinco Magistrados, a B/. 325.00 c/u	1,625.00	9,750.00		
Un Secretario	175.00	1,050.00		
Pasan			B/. 10,800.00	B/. 2,145,752.50

B/. 10,800.00 B/. 2,145,752.50

Vienen			
Dos Oficiales Mayores, a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00	
Un Escribiente-Estenógrafo	100.00	600.00	
Cinco Escribientes, a B/. 75.00 c/u	375.00	2,250.00	
Un Ordenanza	50.00	300.00	
Un Portero	50.00	300.00	15,750.00
Artículo 123.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta			800.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 124.—Para gastos de Representación de los Magistrados y Suplentes a razón de B/. 50.00 mensuales c/u			1,625.00
Artículo 125.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles, hasta			375.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 126.—Para pagar los sueldos del personal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:			
Tres Magistrados, a B/. 225.00 c/u	675.00	4,050.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor	85.00	510.00	
Un Escribiente-Estenógrafo	60.00	360.00	
Tres Escribientes, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00	
Un Conserje	50.00	300.00	
Un Portero	35.00	210.00	7,230.00
Artículo 127.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta			225.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 128.—Para útiles de escritorio, materiales, etc., hasta			350.00
--	--	--	--------

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 129.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta			850.00
Artículo 130.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta			500.00

Pasan

B/. 2,173,457.50

B/. 2,173,457.50

Vienen

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 131.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA
JUZGADO PRIMERO

El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Portero	50.00	300.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Portero	50.00	300.00

JUZGADO TERCERO

El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Portero	50.00	300.00

JUZGADO CUARTO

El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Estenógrafo	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Citador Judicial	50.00	300.00
Un Portero	50.00	300.00

JUZGADO QUINTO

El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Estenógrafo	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Citador Judicial	50.00	300.00
Un Portero	50.00	300.00

Pasan

B/. 19,080.00 B/. 2,173,457.50

Vienen		
CIRCUITO DE COLON		
JUZGADO PRIMERO		
El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Portero	50.00	300.00
JUZGADO SEGUNDO		
El Juez	225.00	1,350.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Estenógrafo	90.00	540.00
Un Escribiente	65.00	390.00
Un Citador Judicial	50.00	300.00
Un Portero	50.00	300.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO		
El Juez	150.00	900.00
Un Secretario	75.00	450.00
Un Escribiente	40.00	240.00
Un Portero	30.00	180.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
JUZGADO PRIMERO		
El Juez	200.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	600.00
Un Oficial Mayor	75.00	450.00
Un Escribiente	40.00	240.00
Un Portero	30.00	180.00
JUZGADO SEGUNDO		
El Juez	200.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	600.00
Un Oficial Mayor	75.00	450.00
Un Escribiente-Estenógrafo	50.00	300.00
Un Portero	30.00	180.00
CIRCUITO DE COCLE		
El Juez	150.00	900.00
Un Secretario	90.00	540.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	75.00	450.00
Un Oficial Mayor de lo Criminal	75.00	450.00
Un Estenógrafo	50.00	300.00
Un Escribiente	40.00	240.00
Un Portero	30.00	180.00
Pasan		
		<hr/>
		B/. 37,110.00 B/. 2,173,457.50

Vienen		B/. 37,110.00	B/. 2,173,457.50	
CIRCUITO DE LOS SANTOS				
El Juez	150.00	900.00		
Un Secretario	90.00	540.00		
Un Oficial Mayor de lo Civil	75.00	450.00		
Un Oficial Mayor de lo Criminal	75.00	450.00		
Un Estenógrafo	50.00	300.00		
Un Escribiente	40.00	240.00		
Un Portero	30.00	180.00		
CIRCUITO DE HERRERA				
El Juez	150.00	900.00		
Un Secretario	90.00	540.00		
Un Oficial Mayor de lo Civil	75.00	450.00		
Un Oficial Mayor de lo Criminal	75.00	450.00		
Un Estenógrafo	50.00	300.00		
Un Escribiente	40.00	240.00		
Un Portero	30.00	180.00		
CIRCUITO DE VERAGUAS				
El Juez	150.00	900.00		
Un Secretario	90.00	540.00		
Un Oficial Mayor de lo Civil	75.00	450.00		
Un Oficial Mayor de lo Criminal	75.00	450.00		
Un Estenógrafo	50.00	300.00		
Un Escribiente	40.00	240.00		
Un Portero	30.00	180.00		
CIRCUITO DE DARIEN				
El Juez	125.00	750.00		
Un Secretario	75.00	450.00		
Un Escribiente	35.00	210.00		
Un Portero	30.00	180.00	47,880.00	
JUZGADOS DE CIRCUITO (M)				
Artículo 132.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta				1,000.00

CAPÍTULO XIII

MINISTERIOS PUBLICOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 133.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador	400.00	2,400.00		
Pasan			B/. 2,400.00	B/. 2,222,337.50

Vienen			
Un Secretario	200.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor	125.00	750.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	90.00	540.00	
Un Citador	50.00	300.00	
Un Portero	50.00	300.00	5,490.00
Artículo 134.—Para pagar el sueldo del Suplente del Procurador, durante las vacaciones del titular			400.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 135.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			250.00
Artículo 136.—Para gastos de Representación del Procurador, a razón de B/. 75.00 mensuales			450.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 137.—Para pagar el sueldo del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, así:			
El Fiscal	350.00	2,100.00	
El Secretario del Fiscal	175.00	1,050.00	
Un Escribiente	90.00	540.00	
Un Portero	50.00	300.00	3,990.00
Artículo 138.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal durante las vacaciones del titular, hasta			350.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 139.—Para útiles y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta			150.00
--	--	--	--------

FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 140.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, así:			
El Fiscal	300.00	1,800.00	
El Secretario	200.00	1,200.00	
El Oficial Mayor	125.00	750.00	
Un Estenógrafo	90.00	540.00	
Un Escribiente	90.00	540.00	
Un Citador	50.00	300.00	
Un Portero	50.00	300.00	5,430.00
Pasan			B/. 2,233,347.50

Vienen			B/. 2,238,847.50
Artículo 141.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del titular, hasta			300.00
FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 142.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta			400.00
FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)			
Artículo 143.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Segundo Distrito Judicial, así:			
El Fiscal	250.00	1,500.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor	100.00	600.00	
Un Mecnógrafo	80.00	480.00	
Un Portero	35.00	210.00	
Un Citador	50.00	300.00	3,990.00
Artículo 144.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del titular, hasta			250.00
FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 145.—Para útiles de escritorio, viáticos, cuando sea llamado a la Capital en asuntos oficiales, materiales, muebles y otros gastos, hasta			250.00
FISCALIA DEL CIRCUITO (P)			
Artículo 146.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías, así:			
CIRCUITO DE PANAMA			
FISCALIA PRIMERA			
El Fiscal	225.00	1,350.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor	100.00	600.00	
Un Mecnógrafo	90.00	540.00	
Un Citador Judicial	50.00	300.00	
Un Portero	50.00	300.00	
FISCALIA SEGUNDA			
El Fiscal	225.00	1,350.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor	100.00	600.00	
Un Mecnógrafo	90.00	540.00	
Un Citador Judicial	50.00	300.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Pasan			<u>B/. 7,980.00</u> <u>B/. 2,244,037.50</u>

Vienen		
FISCALIA TERCERA	225.00	1,350.00
El Fiscal	150.00	900.00
Un Secretario	100.00	600.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Mecanógrafo	50.00	300.00
Un Citador Judicial	50.00	300.00
Un Portero		
CIRCUITO DE COLON	225.00	1,350.00
El Fiscal	150.00	900.00
Un Secretario	100.00	600.00
Un Oficial Mayor	90.00	540.00
Un Estenógrafo	50.00	300.00
Un Citador Judicial	50.00	300.00
Un Portero		
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO	125.00	750.00
El Fiscal	75.00	450.00
Un Secretario	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	35.00	210.00
Un Portero		
CIRCUITO DE CHIRIQUI	200.00	1,200.00
El Fiscal	125.00	750.00
Un Secretario	90.00	540.00
Un Oficial Mayor	65.00	390.00
Un Mecanógrafo	35.00	210.00
Un Portero		
CIRCUITO DE LOS SANTOS	125.00	750.00
El Fiscal	75.00	450.00
Un Secretario	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	35.00	210.00
Un Portero		
CIRCUITO DE HERRERA	125.00	750.00
El Fiscal	75.00	450.00
Un Secretario	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	35.00	210.00
Un Portero		
CIRCUITO DE COCLE	125.00	750.00
El Fiscal	75.00	450.00
Un Secretario	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	35.00	210.00
Un Portero		
Pasan		B/. 26,250.00 B/. 2,244,037.50

Vienen		B/. 26,250.00	B/. 2,244,087.50
CIRCUITO DE VERAGUAS			
El Fiscal	125.00	750.00	
Un Secretario	75.00	450.00	
Un Oficial Mayor	75.00	450.00	
Un Escribiente-Mecanógrafo	65.00	390.00	
Un Portero	35.00	210.00	

CIRCUITO DE DARIEN			
El Fiscal	75.00	450.00	
Un Secretario	40.00	240.00	
Un Portero	30.00	180.00	29,370.00
Artículo 147.—Para pagar el sueldo de los Suplen- tes de los Fiscales, durante las vacaciones de los ti- tulares, hasta			900.00

FISCALIAS DE CIRCUITO (M)

Artículo 148.—Para útiles de escritorio, materia- les, y otros gastos, hasta			900.00
Artículo 149.—Para investigaciones judiciales, hasta			10,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 150.—Para pagar los sueldos de los De- fensores de Oficio, así:			
Dos Defensores de Oficio en Panamá, a B/.125.00 c/u	250.00	1,500.00	
Un Defensor en Colón	125.00	750.00	
Un Defensor en Coclé	125.00	750.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	60.00	360.00	
Un Defensor en Chiriquí	75.00	450.00	
Un Defensor en Los Santos	75.00	450.00	
Un Defensor en Herrera	75.00	450.00	
Un Defensor en Veraguas	75.00	450.00	
Un Defensor en Darién	60.00	360.00	5,520.00
Artículo 151.—Para pagar los sueldos de los Su- plentes de los Defensores de Oficio, durante las va- caciones del titular, hasta			300.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 152.—Para útiles de escritorio, materia- les y otros gastos de los Defensores, hasta			100.00
Pasan			<u>B/. 2,291,127.50</u>

Vienen

CAPÍTULO XIV

OFICIALES HUMANITARIOS (P)

Artículo 153.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Oficial Humanitario, así:

Un Oficial Humanitario en Panamá	300.00	1,800.00	
Un Sub-Oficial Humanitario	125.00	750.00	
Un Secretario	70.00	420.00	
Un Portero	50.00	300.00	3,270.00

OFICIALES HUMANITARIOS (M)

Artículo 154.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

100.00

INTERPRETES OFICIALES (P)

Artículo 155.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:

El de Panamá	150.00	900.00	
El de Colón	125.00	750.00	
El de Bocas del Toro	70.00	420.00	
El de Chiriquí	60.00	360.00	2,430.00

Artículo 156.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Intérpretes Oficiales, durante las vacaciones de los titulares, hasta

202.50

INTERPRETES OFICIALES (M)

Artículo 157.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

50.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)

Artículo 158.—Para pagar los sueldos de los Miembros de la Comisión Codificadora, así:

Un Comisionado para el estudio del Código Judicial	500.00	3,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Penal	500.00	3,000.00	
Dos Comisionados para el estudio del Código de Comercio a B/. 500.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Fiscal y de Minas	500.00	3,000.00	
Dos Comisionados para el estudio del Código Administrativo a B/. 500.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Administrativo	300.00	1,800.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Civil	500.00	3,000.00	25,800.00

Pasan

B/. 2,322,980.00

B/. 2,322,980.00

Vienen

Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Comisión Codificadora, así:

Un Secretario	275.00	1,650.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Asistente del Secretario	110.00	660.00	
Cuatro Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u (dos meses)	400.00	800.00	
Siete Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u (cuatro meses)	700.00	2,800.00	
Un Portero	50.00	300.00	7,110.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 160.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta

250.00

COMISION DE SERVICIO CIVIL (P)

Artículo 161.—Para pagar los sueldos a los miembros de la Comisión de Servicio Civil, así:

Tres Miembros, a B/. 500.00 c/u	1,500.00	9,000.00	
Un Técnico	400.00	2,400.00	
Un Secretario	375.00	2,250.00	
Un Archivero	125.00	750.00	
Dos Estenógrafas, a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	300.00	15,780.00

COMISION DE SERVICIO CIVIL (M)

Artículo 162.—Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión de Servicio Civil, hasta

250.00

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 163.—Para pagar el sueldo de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:

Una Jefe de Operadoras	80.00	480.00	
Una Operadora	60.00	360.00	840.00

Artículo 164.—Para pagar el sueldo de la substituta de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, durante las vacaciones de la titular

140.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 165.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina de Seguridad, así:

PANAMA

Un Secretario	200.00	1,200.00	
-------------------------	--------	----------	--

Pasan

B/. 1,200.00 B/. 2,347,350.00

	B/. 1,200.00	B/. 2,347,350.00
Vienen		
Un Inspector Técnico	175.00	1,050.00
Un Chofer	80.00	480.00
COLON		
Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	1,500.00
Un Secretario	125.00	750.00
Un Inspector Técnico	125.00	750.00
Un Encargado de Alarma	100.00	600.00
Un Portero-Escribiente	60.00	360.00
Artículo 166.—Para pagar las pensiones decretadas según la Ley Primera de 1937, así:		6,690.00
Un Sargento	100.00	600.00
CUERPO DE BOMBEROS (M)		
Artículo 167.—Para pagar auxilios que trata el Acto Legislativo de 13 de Diciembre de 1945 y Ley 10, de 7 de Diciembre de 1946, así:		
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá	2,000.00	12,000.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	42,000.00
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Colón ..	3,200.00	19,200.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	2,385.00
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	2,400.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	300.00	1,800.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera	435.00	2,610.00
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	1,200.00
Artículo 168.—Para pagar el sostenimiento del sistema de alarma de Panamá y Colón, hasta		83,595.00
Artículo 169.—Para instalación de un sistema nuevo de alarma en la ciudad de Colón		7,500.00
		20,600.00
CAPÍTULO XV		
DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)		
Artículo 170.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:		
El Director	400.00	2,400.00
El Secretario	250.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u	340.00	2,040.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00
Pasan		B/. 7,020.00 B/. 2,466,385.00

Vienen		B/. 7,020.00	B/. 2,466,335.00
Dos Inspectores Postales a B/. 140.00 c/u (dos meses)	280.00	560.00	
Dos Inspectores Postales a B/. 175.00 c/u (cuatro meses)	350.00	1,400.00	
Un Jefe de la Oficina Técnica Postal y de Investigaciones	200.00	1,200.00	
Un Cajero General (dos meses)	225.00	450.00	
Un Cajero General (cuatro meses)	250.00	1,000.00	
Un Ayudante del Cajero General	185.00	1,110.00	
Un Archivero	75.00	450.00	
Un Chofer del Director	75.00	450.00	
Un Portero de la Dirección (dos meses)	45.00	90.00	
Un Portero de la Dirección (cuatro meses)	50.00	200.00	
Un Carpintero	75.00	450.00	

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	250.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	175.00	1,050.00	
Un Oficial Asistente de Estadística y Contabilidad	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría de Contabilidad a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría de Contabilidad, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00	
Cuatro Oficiales de Estadística, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00	
Un Almacenista Jefe	90.00	540.00	
Dos Ayudantes del Almacenista, a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	
Un Portero del Almacén	50.00	300.00	23,770.00

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 171.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta			1,500.00
Artículo 172.—Para pagar los viáticos del Director y demás empleados de la Dirección General que estén en comisión, hasta			300.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 173.—Para pagar los sueldos de la Administración de Correos, así:

ADMINISTRACION DE PANAMA
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

El Administrador	325.00	1,950.00
Un Asistente del Administrador	185.00	1,110.00
Un Cajero	200.00	1,200.00

Pasan B/. 4,260.00 B/. 2,491,905.00

		B/. 4,266.00	B/. 2,491,905.00
Vienen			
Dos Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u	170.00	1,020.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	450.00	
Un Asistente de 3ª Categoría (cuatro meses) . .	65.00	260.00	
Dos Carteros, a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	
Cuatro Aseadores a B/. 45.00 c/u	180.00	1,080.00	
SECCION DE TRANSPORTE			
El Jefe	125.00	750.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Ocho Choferes para el Interior, a B/. 75.00 c/u . .	600.00	3,600.00	
Seis Ayudantes de Chofer, a B/. 60.00 c/u . . .	360.00	2,160.00	
Tres Ayudantes de Chofer, a B/. 55.00 c/u . . .	165.00	990.00	
SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL			
El Jefe de Sección	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	510.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	375.00	2,250.00	
Un Portero	50.00	300.00	
SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL			
Un Jefe de Sección	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría (dos meses)	85.00	170.00	
Dos Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u (cuatro meses)	170.00	680.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses)	375.00	750.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Dos Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	130.00	780.00	
Un Sirviente	45.00	270.00	
SECCION DE RECOMENDADOS			
Un Jefe de Sección	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	510.00	
Tres Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses)	225.00	450.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses)	375.00	1,500.00	
Tres Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	195.00	1,170.00	
Un Portero	50.00	300.00	
INSPECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES			
Un Inspector de Encomiendas Postales	200.00	1,200.00	
Un Sub-Jefe expreso aéreo (cuatro meses)	125.00	500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	510.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses)	375.00	750.00	
Pasan			
		B/. 32,960.00	B/. 2,491,905.00

Vienen		B/. 32,960.00	B/. 2,491,905.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses)	525.00		2,100.00
Cinco Asistente de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u (dos meses)	325.00		650.00
Siete Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u (cuatro meses)	455.00		1,820.00
Un Portero	50.00		300.00
Tres Sirvientes, a B/. 45.00 c/u	135.00		810.00
SECCION DE DESPACHO INTERIOR			
Un Jefe de Sección	125.00		750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00		510.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	300.00		1,800.00
Un Asistente de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	65.00		390.00
Dos Sirvientes, a B/. 45.00 c/u	90.00		540.00
SECCION DE ENTREGA GENERAL			
Un Jefe de Sección	125.00		750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00		510.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	375.00		2,250.00
SECCION DE REPARTO A DOMICILIO			
Un Jefe de Sección	125.00		750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00		510.00
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00		390.00
Catorce Carteros a B/. 60.00 c/u (dos meses)	840.00		1,680.00
Diecisiete Carteros a B/. 60.00 c/u (cuatro meses)	1,020.00		4,080.00
SECCION DE APARTADOS			
Un Jefe de Sección	125.00		750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00		510.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	525.00		3,150.00
Cuatro Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u (cuatro meses)	260.00		1,040.00
SECCION DE ESTAMPILLAS			
Un Jefe de Sección (dos meses)	125.00		250.00
Un Jefe de Sección (cuatro meses)	150.00		600.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00		510.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	300.00		1,800.00
SUB-SECCION DE SACOS VACIOS			
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00		900.00
SECCION DE ESTAFETA DE LA UNIVERSIDAD			
Un Jefe	125.00		750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00		510.00
Pasan		B/. 64,320.00	B/. 2,491,905.00

Vienen		
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	50.00	300.00
SECCION DE CALIDONIA		
Un Jefe	125.00	750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	510.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	50.00	300.00
SECCION DE CHORRILLO		
Un Jefe	125.00	750.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	510.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	50.00	300.00
SECCION "PLAZA DE CERVANTES"		
Un Jefe (cuatro meses)	125.00	500.00
Un Asistente (cuatro meses)	85.00	340.00
ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON DESPACHO DEL ADMINISTRADOR		
Un Administrador	225.00	1,350.00
Un Cajero Ayudante del Administrador	150.00	900.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses)	150.00	300.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses)	450.00	1,800.00
Cuatro Vendedores de Sellos, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00
Cinco Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	325.00	1,950.00
Cuatro Choferes, a B/. 60.00 c/u	240.00	1,440.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00
Un Portero	50.00	300.00
Un Sirviente	45.00	270.00
SECCION DE RECOMENDADOS		
Un Jefe	125.00	750.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
SECCION DE RECIBO		
Un Jefe	125.00	750.00
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	450.00
Un Asistente de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	65.00	390.00
SECCION DE DESPACHO		
Un Jefe de Sección	125.00	750.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00
Tres Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	195.00	1,170.00
Pasan		

B/. 89,070.00 B/. 2,491,905.00

Vienen

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Sección	175.00	1,050.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Sirviente	45.00	270.00
Un Portero	50.00	300.00

SECCION AEREA

Un Jefe de Sección	125.00	750.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría, a B/ 75.00 c/u	450.00	2,700.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE

El Jefe (dos meses)	125.00	250.00
El Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO

El Jefe (dos meses)	125.00	250.00
Un Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	450.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE

El Jefe (dos meses)	125.00	250.00
Un Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00
Un Asistente del Jefe	75.00	450.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID

Un Administrador (dos meses)	175.00	350.00
Un Administrador (cuatro meses)	200.00	800.00
Un Jefe de Sección	100.00	600.00
Un Cajero Ayudante del Administrador (cuatro meses)	150.00	600.00
Un Asistente de 1ª Categoría, a B/. 85.00	85.00	510.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses)	150.00	600.00
Diez Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	650.00	3,900.00
Dos Choferes, a B/. 85.00 c/u	170.00	1,020.00
Dos Porteros, a B/. 30.00 c/u	60.00	360.00

Pasan

B/. 110,470.00 B/. 2,491,905.00

Vienen

ADMINISTRACION DE CORREOS DE
LAS TABLAS.

El Jefe (dos meses)	125.00	250.00	
Un Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00	
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00	
Un Chofer	85.00	510.00	
Un Ayudante del Chofer	75.00	450.00	
Un Portero	30.00	180.00	

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO

El Jefe (dos meses)	125.00	250.00	
Un Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00	
Un Ayudante Asistente	75.00	450.00	
Cuatro Ayudantes, a B/. 50.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Portero	30.00	180.00	

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME

El Jefe (dos meses)	125.00	250.00	
Un Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00	
Cuatro Ayudantes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Portero	30.00	180.00	118,270.00

AGENCIA DE CORREOS (P)

Artículo 174.—Para pagar el sueldo de los Agentes de Correos de la República, así:

Un Agente en La Palma, Darién	65.00	390.00	
Un Asistente de 4ª Categoría	50.00	300.00	
Un Agente en Guabito, Bocas del Toro (dos meses)	120.00	240.00	
Un Agente en Changuinola, Bocas del Toro (cuatro meses)	110.00	440.00	
Un Asistente (dos meses)	80.00	160.00	
Un Asistente (cuatro meses)	75.00	300.00	
Un Agente en Puerto Armuelles (cuatro meses)	75.00	300.00	
Un Agente en Boquete (cuatro meses)	75.00	300.00	
Diez Agentes de Correos para otras Oficinas en la República, a B/. 40.00 c/u	400.00	2,400.00	
Veinticuatro Agentes de Correos, a B/. 30.00 c/u (dos meses)	720.00	1,440.00	
Veintiséis Agentes de Correos, a B/. 30.00 c/u (cuatro meses)	780.00	3,120.00	9,390.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 175.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta

Pasan

7,200.00

B/. 2,626,765.00

B/. 2,626,765.00

Vienen

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 176.—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta 25,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 177.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos de la República, hasta 5,000.00

Artículo 178.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas de Correos de la República, hasta 3,000.00

Artículo 179.—Para pagar el servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo interno de la República, hasta 7,000.00

Artículo 180.—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta 6,000.00

Artículo 181.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior de la República, hasta 87,510.00

Artículo 182.—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta 2,000.00

Artículo 183.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta 5,000.00

Artículo 184.—Para pagar las cuotas de bonificaciones en el servicio internacional, hasta 50.00

Artículo 185.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y de la Oficina Internacional de la Unión de las Américas y España, hasta 750.00

Artículo 186.—Para pagar las reclamaciones por pérdida de la correspondencia certificada, hasta 50.00

Artículo 187.—Para pagar los viáticos de los empleados en comisión oficial, hasta 250.00

Artículo 188.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correo, macabetos, etc., hasta 1,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 189.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Inspector de Telecomunicaciones 300.00 1,800.00

Un Ingeniero Electricista Técnico 275.00 1,650.00

Pasan

B/. 3,450.00 B/. 2,769,375.00

		B/. 3,450.00	B/. 2,769,375.00
Vienen			
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00	
Un Asistente de la Inspección General	90.00	540.00	
Un Asistente del Ingeniero Técnico	90.00	540.00	
Un Mecánico Electricista	125.00	750.00	
Cuatro Ayudantes de Electricista, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00	
Dos Jefes de Línea a B/. 125.00 c/u (dos meses)	250.00	500.00	
Dos Jefes de Línea a B/. 150.00 c/u (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Ocho Inspectores Seccionales, a B/. 125.00 c/u (dos meses)	1,000.00	2,000.00	
Ocho Inspectores Seccionales, a B/. 150.00 c/u (cuatro meses)	1,200.00	4,800.00	
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas (dos meses)	125.00	250.00	
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas (cuatro meses)	150.00	600.00	
Cuatro Telegrafistas Supervisoras, a B/. 120.00 c/u	480.00	2,880.00	
Diez Telegrafistas Principales, a B/. 100.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Setenta y Siete Telegrafistas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	6,930.00	41,580.00	
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	7,350.00	44,100.00	
Cincuenta y ocho Telegrafistas de 3ª Categoría Clase "A", a B/. 65.00 c/u	3,770.00	22,620.00	
TELEFONISTAS			
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	720.00	4,320.00	
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u	560.00	3,360.00	
Sesenta Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u	2,400.00	14,400.00	
Cincuenta Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u	1,500.00	9,000.00	
ASISTENTES			
Siete Asistentes a B/. 65.00 c/u	455.00	2,730.00	
GUARDA LINEAS			
Cinco Guarda Líneas Principales, a B/. 65.00 c/u	325.00	1,950.00	
Seis Guarda Líneas de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u	300.00	1,800.00	
Seis Guarda Líneas de 2ª Categoría a B/. 45.00 c/u	270.00	1,620.00	
Diez Guarda Líneas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u	400.00	2,400.00	
Cuarenta Guarda Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u	1,400.00	8,400.00	
Pasan			
		B/. 184,190.00	B/. 2,769,375.00

Vienen			B/. 184,190.00 B/. 2,769,375.00
Treinta Guarda Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u	900.00	5,400.00	
Treinta y cinco Guarda Líneas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u	875.00	5,250.00	
Diez Guarda Líneas de 7ª Categoría a B. 20.00 c/u	200.00	1,200.00	
MENSAJEROS			
Tres Jefes de Mensajeros a B/. 60.00 c/u (cuatro meses)	180.00	720.00	
Treinta y cuatro Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u	1,700.00	10,200.00	
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría a B/. 30.00 c/u	600.00	3,600.00	
Cuarenta y cinco Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u	900.00	5,400.00	
Setenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00 c/u	1,050.00	6,300.00	
Veinte Mensajeros de 5ª Categoría, a B/. 7.50 c/u (cuatro meses)	150.00	600.00	
Sesenta Mensajeros de 6ª Categoría a B/. 5.00 c/u (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
SECCION DE RADIOTELEGRAFIA			
Un Jefe de Estación Principal	225.00	1,350.00	
Un Segundo Jefe de Estación Principal	130.00	780.00	
Un Mecánico Electricista Operador de Radio	150.00	900.00	
Dos Ayudantes de Operadores de Estación Principal a B/. 85.00 c/u	170.00	1,020.00	
Diez Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Diez Ayudantes Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u	800.00	4,800.00	
Diez Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u	150.00	900.00	
CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
Diez Choferes, a B/. 65.00 c/u	650.00	3,900.00	
Diez Ayudantes de Chofer, a B/. 45.00 c/u	450.00	2,700.00	246,410.00
Artículo 190.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 30 de Junio de 1946, así:			
504 sobresueldos Clase "A", a B/. 5.00 c/u	2,520.00	15,120.00	
194 sobresueldos Clase "B", a B/. 3.00 c/u	582.00	3,492.00	
250 sobresueldos Clase "C", a B/. 2.00 c/u	500.00	3,000.00	21,612.00
TELEGRAFOS NACIONALES (M)			
Artículo 191.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta			3,500.00
Pasan			B/. 3,040,897.00

Vienen	
Artículo 192.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las Oficinas Telegráficas y telefónicas de la República, hasta	4,000.00
Artículo 193.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales, etc. de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta	3,000.00
Artículo 194.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros, hasta	1,000.00
Artículo 195.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, cruceñas, alambres de cobre, de hierro galvanizado, baterías, aparatos de telegrafía y telefonía, motores acumuladores, etc., para el servicio de Telégrafos y Teléfonos y para la compra de materiales para la instalación de seis Estaciones de Radio, hasta	20,000.00
Artículo 196.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta	20,000.00
Artículo 197.—Para la compra de máquinas de teletipo	6,000.00
Artículo 198.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta	3,000.00
Artículo 199.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta	2,500.00
Artículo 200.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta	600.00
Artículo 201.—Para pagar los viáticos de los Telegrafistas que sean movilizados, hasta	800.00
Artículo 202.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta	1,000.00
Artículo 203.—Para atender a la compra de materiales para las oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas, hasta	1,000.00
Artículo 204.—Para pagar las cuotas del Sostentamiento de la Oficina Internacional de Radio de la Habana	5,000.00

CAPÍTULO XVI

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 205.—Para pagar el servicio de los Concejales y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta	3,200.00
Artículo 206.—Para pagar la jubilación de Doña María de la Ossa vda. de Amador, de acuerdo con la Ley 60 de 1941, a razón de B/. 200.00 mensuales	1,200.00
Pasan	B/. 3,112,697.00

Vienen

B/. 3,112,697.00

Artículo 207.—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Taimatí) según Decreto Legislativo N° 22, desde marzo a Diciembre de 1946

30.00

300.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 208.—Para alquileres de locales para Oficinas Públicas, hasta

5,000.00

Artículo 209.—Para pagar parte de los gastos que ocasione la confección y erección de un busto al Doctor Belisario Porras, de acuerdo con disposición legal, hasta

30,000.00

Artículo 210.—Para reconocer a la firma "Aerovías Nacionales" o a quien sus derechos correspondan, por daños y perjuicios ocasionados con la paralización de las actividades comerciales de la citada firma (Resolución de Gabinete N° 12)

20,000.00

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES (M)

Artículo 211.—Para cubrir los déficits de los Ayuntamientos Provinciales, así:

Bocas del Toro

2,935.08

Chiriquí

2,293.22

Coclé

3,704.80

Los Santos

3,268.98

Veraguas

4,779.08

Herrera

2,118.27

19,099.43

114,596.58

Artículo 212.—Para las cuotas adicionales para Obras Públicas a los Ayuntamientos, por una sola vez, así:

Bocas del Toro

3,000.00

Chiriquí

10,000.00

Coclé

5,000.00

Los Santos

2,000.00

Veraguas

5,000.00

Herrera

3,000.00

28,000.00

B/. 3,310,593.58

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO XVII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en seis meses, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro ..	110.00	660.00
Un Chofer de 1ª categoría	100.00	600.00
Un Ordenanza	50.00	300.00

PRIMERA SECRETARIA

El Primer Secretario	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00
Un Ordenanza	50.00	300.00

SEGUNDA SECRETARIA

El Segundo Secretario	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00
Un Ordenanza	50.00	300.00

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Director del Protocolo	250.00	1,500.00
---------------------------------	--------	----------

SECCION DE MISIONES EXTRANJERAS

Un Sub-Director del Protocolo y Jefe de Sección	200.00	1,200.00
Un Calígrafo	110.00	660.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Un Ordenanza	50.00	300.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe	200.00	1,200.00
Un Ayudante	150.00	900.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Jefe	225.00	1,350.00
Un Ayudante	150.00	900.00

Pasan

B/. 19,650.00

Vienen		B/. 19,650.00
Un Oficial Mayor	110.00	660.00
Una Mecanógrafa de 1ª categoría	90.00	540.00
DEPARTAMENTO TECNICO		
SECCION JURIDICA		
Un Asesor Jurídico	300.00	1,800.00
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS		
INTERAMERICANOS		
Un Jefe	225.00	1,350.00
Un Ayudante del Jefe	150.00	900.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA		
Un Director	250.00	1,500.00
Un Sub-Director	175.00	2,100.00
Tres Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00
Doce Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 c/u (cinco meses)	1,800.00	9,000.00
Un Contador	125.00	750.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00
Seis Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	540.00	3,240.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Un Mecanógrafo de 2ª categoría	80.00	480.00
Dos Archiveros de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u ..	150.00	900.00
Un Ordenanza	50.00	300.00
DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION		
Un Director	250.00	1,500.00
Un Sub-Director	175.00	1,050.00
Un Mecanógrafo de 1ª categoría	90.00	540.00
DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON LA		
ZONA DEL CANAL		
Un Jefe	200.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00
Una Mecanógrafa de 2ª categoría	90.00	540.00
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD		
Un Contador Jefe	200.00	1,200.00
Un Ayudante	125.00	750.00
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS		
Un Jefe	225.00	1,350.00
Un Bibliotecario	75.00	450.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00
Pasan		<u>B/. 58,260.00</u>

Vienen		B/. 58,260.00	
DEPARTAMENTO CONSULAR			
Un Director	250.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe	175.00	1,050.00	
Una Mecnógrafa de 1ª categoría	90.00	540.00	
EMPLEADOS VARIOS			
Una Telefonista	75.00	450.00	
Un Almacenista	75.00	450.00	
Un Aseador Jefe	65.00	390.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	300.00	54,140.00

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (M)**

Artículo 302.—Para pagar los gastos de representación del Personal de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro	450.00	2,700.00	
El Primer Secretario	150.00	900.00	
El Segundo Secretario	150.00	900.00	
El Director del Protocolo	150.00	900.00	
El Sub-Director del Protocolo	75.00	450.00	5,850.00

Artículo 303.—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparaciones y demás gastos de los automóviles al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores

400.00

Artículo 304.—Para la compra de mobiliario, útiles de oficina, periódicos, servicio cablegráfico, radiográfico, telefónico, porte de correo, uniformes, banderas y escudos para las Embajadas y Consulados y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta

12,000.00

Artículo 305.—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta

5,000.00

CAPITULO XVIII

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 306.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, en seis meses, así:

Un Embajador en Estados Unidos	1,000.00	6,000.00	
Siete Embajadores	5,250.00	31,500.00	
Un Consejero de Embajada	750.00	4,500.00	
Un Consejero Comercial de Embajada	700.00	4,200.00	
Ocho Primeros Secretarios de Embajadas	4,000.00	24,000.00	

Pasan

B/. 70,200.00 B/. 27,360.00

Vienen		B/. 70,200.00	B/. 87,390.00
Cinco Segundos Secretarios de Embajadas	1,750.00	10,500.00	
Cinco Adjuntos de Embajadas	1,100.00	6,600.00	
Diez Ministros Plenipotenciarios	7,000.00	42,000.00	
Catorce Primeros Secretarios de Legación	4,700.00	28,200.00	
Cuatro Adjuntos de Legación	680.00	4,080.00	
Un Representante en la Junta Interamericana de Defensa	500.00	3,000.00	164,580.00
Artículo 307.—Para pagar gastos de emergencia al Cuerpo Diplomático			11,580.00
Artículo 308.—Para pagar las diferencias de suel- dos que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático, de acuerdo con la facultad otor- gada al Organó Ejecutivo			1,800.00
Artículo 309.—Para pagar los gastos de represen- tación del Cuerpo Diplomático			50,700.00
Artículo 310.—Para pagar gastos especiales de al- quileres del Cuerpo Diplomático			4,200.00

CAPÍTULO XIX

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 311.—Para pagar los sueldos de los fun-
cionarios del Cuerpo Consular acreditado en el exte-
rior, en seis meses, así:

Un Cónsul General en New York	300.00	1,800.00	
Un Cónsul General en New Orleans	300.00	1,800.00	
Trece Cónsules Generales	3,250.00	19,500.00	
Seis Cónsules	1,200.00	7,200.00	
Cinco Vicecónsules	810.00	4,860.00	
Seis Cancilleres de 1ª categoría	900.00	5,400.00	
Diez Cancilleres de 2ª categoría	1,300.00	7,800.00	
Tres Cancilleres de 3ª categoría	360.00	2,160.00	
Dos Cancilleres	200.00	1,200.00	
Un Archivero	125.00	750.00	52,470.00
Artículo 312.—Para pagar los gastos de emergen- cia del Cuerpo Consular			5,823.00
Artículo 313.—Para pagar el 40% que señala la ley a funcionarios Consulares en Europa			2,724.00
Artículo 314.—Para pagar los alquileres de ofici- na del Cuerpo Consular			10,002.00
Artículo 315.—Para pagar viáticos, excedencias de funcionarios diplomáticos y enviados en Misión Especial			25,000.00
Pasan			B/. 416,269.00

B/. 416,269.00

Vienen	
Artículo 316.—Para pagar los viáticos de los funcionarios consulares	5,000.00
Artículo 317.—Para pagar la cuenta de Panamá como miembro de diferentes organismos internacionales	10,000.00

CAPÍTULO XX

VARIOS

Artículo 318.—Para pagar los gastos de la Comisión de Reclamos, hasta	2,000.00
Artículo 319.—Cuotas atrasadas hasta 1944 de la Corte Permanente de La Haya	3,700.00
Artículo 320.—Cuotas atrasadas para el sostenimiento de la Sociedad de Naciones	38,000.00
Artículo 321.—Para pagar el abono solicitado por dos acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	19,980.00

 B/. 494,949.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXI

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 340.—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, durante el período, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	110.00	660.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Ordenanza	60.00	360.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario del Ministerio	350.00	2,100.00
Un Asistente del Secretario	250.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00

SECCION CONSULTIVA DEL MINISTERIO

Un Abogado Consultor del Ministerio y de la Contraloría General de la República	400.00	2,400.00
Un Asesor Fiscal	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de la Sección Consultiva	90.00	540.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225.00	1,350.00
Un Sub-Jefe (seis meses)	175.00	1,050.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00	840.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00	750.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	600.00
Dos Archiveras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u	140.00	840.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00
Un Conserje	60.00	360.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00

Pasan

B/. 23,310.00

Vienen		B/. 23,310.00
SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)		
Un Jefe de Sección	225.00	1,350.00
Un Sub-Jefe de Sección	175.00	1,050.00
Un Oficial del Tarjetario de Cuentas	100.00	600.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	210.00	1,260.00
Nueve Oficiales de Tierras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	630.00	3,780.00
AYUDANTES DE REPARTO		
Un Ayudante de Reparto en Chilibre y Sitio de Chilibre	70.00	420.00
Un Ayudante de Reparto en Buena Vista ..	50.00	300.00
Un Ayudante de Reparto en Pedregalito y Utibe ..	70.00	420.00
Un Ayudante de Reparto en Arraiján, Nuevo Arraiján y Ferrer	75.00	450.00
Un Ayudante de Reparto en Otoque ..	60.00	360.00
Un Ayudante de Reparto en Río Hato, Chirú y La Constancia	70.00	420.00
SECCION TECNICA DE AGRIMENSURA		
Un Agrimensor General	275.00	1,650.00
Un Agrimensor Asesor	200.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	600.00
Tres Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u	525.00	3,150.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00
Un Dibujante	150.00	900.00
Cinco Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	400.00	2,400.00
Ocho Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	560.00	3,360.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00
Un Portero Mensajero	50.00	300.00
SECCION TERCERA (Compras)		
Un Jefe de Compras	350.00	2,100.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras ..	215.00	1,290.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Registrador de Ordenes	125.00	750.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	1,440.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	840.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00
Pasan		<u>B/. 60,060.00</u>

Viener		B/. 60,000.00	
ALMACEN DEL GOBIERNO			
Un Jefe del Almacén	225.00	1,350.00	
Un Asistente del Jefe del Almacén	100.00	600.00	
Un Asistente Almacenista en la Cantera Nacional	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u	100.00	150.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	420.00	
Tres Choferes de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u	180.00	1,080.00	
Dos Peones a B/. 2.00 diarios, c/u. B/. 24.00	720.00	4,320.00	
Un Portero Mensajero	50.00	300.00	
SECCION CUARTA (Pagaduría General)			
Un Pagador General	300.00	1,800.00	
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00	
Un Ayudante Pagador Oficinista	125.00	750.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00	1,500.00	
Un Asistente del Administrador	150.00	900.00	76,800.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 341.—Para pagar los gastos de representación del Ministro, (B/. 300.00) y del Secretario (B/. 100.00)			2,400.00
Artículo 342.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta			500.00
Artículo 343.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta			3,000.00
Artículo 344.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, en el período, hasta			8,500.00
Artículo 345.—Para pagar los gastos que demanden la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, en el período, hasta			10,000.00
CAPITULO XXII			
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA (P)			
Artículo 346.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduana en el período fiscal, así:			
Pasan			B/. 106,200.00

Vienen

DESPACHO GENERAL

El Administrador General	300.00	1,800.00
El Sub-Administrador	250.00	1,500.00
El Secretario	175.00	1,050.00
Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes	175.00	1,050.00
Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina	250.00	1,500.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00	900.00
Un Visitador de Aduana	225.00	1,350.00
Una Estenógrafa	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

El Director	275.00	1,650.00
El Sub-Director	200.00	1,200.00
Un Auxiliar (dos meses)	175.00	1,050.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe	300.00	1,800.00
Un Sub-Avaluador	250.00	1,500.00
Dos Ayudantes del Avaluador a B/. 175.00 c/u	350.00	2,100.00
Un Liquidador	250.00	1,500.00
Dos Ayudantes del Liquidador, a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00
Un Registrador de Liquidaciones	90.00	540.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u	210.00	1,260.00
Cinco Mozos a B/. 60.00 c/u	300.00	1,800.00
Un Portero Mensajero	50.00	300.00

COLON

Un Avaluador	250.00	1,500.00
Un Sub-Avaluador	150.00	900.00
Un Liquidador	225.00	1,350.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00
Tres Mozos a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00	300.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador	125.00	750.00
Un Liquidador	100.00	600.00

Pasan

B/. 40,350.00 B/. 106,200.00

Vienen		B/. 40,350.00	B/. 106,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	420.00	
Un Portero	40.00	240.00	
CHIRIQUI			
Un Avaluador	150.00	900.00	
Un Liquidador	100.00	600.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Un Portero	40.00	240.00	

EXPRESO AEREO (P)

PANAMA

Un Avaluador	250.00	1,500.00	
Un Liquidador	125.00	750.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	600.00	
Un Recaudador	125.00	750.00	
Un Oficial de Recibos	90.00	540.00	
Un Oficial de Entrega	90.00	540.00	
Un Notificador	50.00	300.00	
Un Portero Mensajero	50.00	300.00	48,510.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANA (M)

Artículo 347.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduana y sus dependencias, en el período, hasta

800.00

Artículo 348.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra y reparación de mobiliario y gastos menudos de las Aduanas de la República, en el período, hasta

3,500.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (P)

Artículo 349.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurias de Encomiendas Postales en el período, así:

PANAMA

Un Avaluador	250.00	1,500.00	
Un Ayudante Avaluador	175.00	1,050.00	
Un Liquidador	125.00	750.00	
Un Recaudador	125.00	750.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Un Portero Mensajero	160.00	1,920.00	
	50.00	300.00	
Pasan			B/. 6,450.00 B/. 159,010.00

Vienen			
COLON			
Un Avaluador	150.00	900.00	
Un Liquidador	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00	
DAVID			
Un Avaluador Liquidador	90.00	540.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	420.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Avaluador Liquidador	75.00	450.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	330.00	10,360.00

**AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (M)**

Artículo 350.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, en el período, hasta

800.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (P)

Artículo 351.—Para pagar los sueldos del Personal de los Almacenes Oficiales de Depósito, así:

PANAMA

Un Administrador	225.00	1,350.00	
Un Contador	165.00	990.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	1,440.00	
Un Estibador Jefe	80.00	480.00	
Dos Estibadores a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	

COLON

Un Administrador	200.00	1,200.00	
Un Contador	150.00	900.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Un Estibador Jefe	75.00	450.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	8,790.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (M)

Artículo 352.—Para la compra de útiles de escritorio, y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta

500.00

Pasan

B/. 179,760.00

Vienen

B/. 179,760.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 353.—Para pagar los sueldos del Personal de las Inspecciones del Puerto, así:

Un Inspector del Puerto	250.00	1,500.00
Un Sub-Inspector	175.00	1,050.00
Un Secretario	135.00	810.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00
Un Inspector de Faros y Boyas	100.00	600.00
Un Capitán de Lancha	125.00	750.00
Un Piloto	80.00	480.00
Un Primer Maquinista	100.00	600.00
Un Segundo Maquinista	80.00	480.00
Dos Marineros a B/. 45.00 c/u	90.00	540.00
Un Cocinero	45.00	270.00
Un Remero	20.00	120.00
Un Portero Mensajero	50.00	300.00

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00	1,500.00
Un Sub-Inspector	175.00	1,050.00
Un Secretario	135.00	810.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00
Un Portero Mensajero	50.00	300.00

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto	200.00	1,200.00
Un Sub-Inspector	150.00	900.00
Un Capitán de Lancha	75.00	450.00
Un Maquinista	65.00	390.00
Un Portero	40.00	240.00

PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto	225.00	1,350.00	
Un Sub-Inspector	160.00	960.00	
Dos Porteros, (Uno en la Oficina de David, y otro en Puerto Armuelles, a B/. 40.00 c/u)	80.00	480.00	18,630.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (M)

Artículo 354.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta

2,500.00

Artículo 355.—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá, y Bocas del Toro, hasta

2,000.00

Pasán

B/. 202,890.00

B/. 202,890.00

Vienen

Artículo 356.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas y para la instalación de nuevos Faros y Boyas, hasta

5,000.00

VIGILANCIA DEL CONTRABANDO (P)

Artículo 357.—Para pagar los sueldos del personal de empleados del Departamento de Vigilancia del Contrabando, así:

Un Inspector General	200.00	1,200.00	
Un Secretario	100.00	600.00	1,800.00

INSPECTORES DE ADUANA (P)

Artículo 358.—Para pagar los sueldos del personal de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe Supervigilador	250.00	1,500.00	
Trece Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u	1,950.00	11,700.00	
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u	2,750.00	16,500.00	
Cuarenta y siete Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u	4,230.00	25,380.00	
Cuarenta y tres Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u	3,440.00	20,640.00	75,720.00

CAPÍTULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 359.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

ADMINISTRACION

Un Administrador	400.00	2,400.00	
Un Sub-Administrador	300.00	1,800.00	
Un Auditor	250.00	1,500.00	
Un Secretario	125.00	750.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Una Archivera de 2ª Categoría	60.00	360.00	
Una Telefonista	75.00	450.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	450.00	
Un Portero	30.00	300.00	
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	

Pasan

B/. 12,390.00 B/. 285,410.00

Vienen

B/. 12,890.00 B/. 285,410.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO

(Dirección del Impuesto sobre la Renta)

Un Director	275.00	1,650.00
Un Sub-Director	225.00	1,350.00
Un Jefe de Investigaciones (Técnico)	250.00	1,500.00
Un Ayudante del Jefe de Investigaciones	175.00	1,050.00
Un Contralor de Contribuyentes	200.00	1,200.00
Un Contralor de Patronos	175.00	1,050.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00	720.00
Un Inspector Especial	150.00	900.00
Diez Auditores a B/. 200.00 c/u	2,000.00	12,000.00
Ocho Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u	1,200.00	7,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	1,620.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	480.00	2,880.00
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	450.00
Dos Citadores a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero	50.00	300.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE
INMUEBLES

Un Director del Catastro	275.00	1,650.00
Un Sub-Director	200.00	1,200.00
Una Estenógrafa	90.00	540.00
Una Archivera	90.00	540.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	540.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00
Un Jefe de Catastro	200.00	1,200.00
Tres Inspectores de Catastro a B/. 150.00 c/u ..	450.00	2,700.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 c/u	240.00	1,440.00
Dos Registradores de Arrendamiento de Tierras Baldías e Indultadas a B/. 120.00 c/u	240.00	1,440.00
Un Investigador	120.00	720.00
Un Agrimensor Jefe	200.00	1,200.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u	350.00	2,100.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	1,620.00
Un Agrimensor Dibujante	175.00	1,050.00
Seis Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	540.00	3,240.00
Seis Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	480.00	2,880.00
Un Contador	150.00	900.00

Pasan

B/. 76,380.00 B/. 285,410.00

		B/. 76,380.00	B/. 285,410.00
Vienen			
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	240.00	1,440.00	
Un Liquidador de Impuestos	120.00	720.00	
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	640.00	3,840.00	
DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES			
Un Director Inspector Técnico	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director	200.00	1,200.00	
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres	150.00	900.00	
Un Ayudante del Liquidador	90.00	540.00	
Un Liquidador de Impuestos de Patentes de Cantinas	135.00	810.00	
Un Auditor	200.00	1,200.00	
Un Ayudante de Auditor	150.00	900.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	300.00	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y RECAUDACION			
Un Sub-Administrador Director de Recaudación ..	300.00	1,800.00	
Una Archivera	90.00	540.00	
Una Estenógrafa	90.00	540.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Dos Auditores a B/. 200.00 c/u	400.00	2,400.00	
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	360.00	2,160.00	
Un Portero	50.00	300.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Director	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director	200.00	1,200.00	
Tres Contadores a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00	
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	360.00	2,160.00	
Un Contometrista	100.00	600.00	
Una Archivera	90.00	540.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	1,920.00	
Un Portero	50.00	300.00	
RECEPTURIA			
Un Director	275.00	1,650.00	
Dos Cajeros a B/. 250.00 c/u	500.00	3,000.00	
Un Liquidador de Impuestos Varios	135.00	810.00	
Un Custodio de Recibos por Cobrar	150.00	900.00	
Dos Ayudantes a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Contador	120.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Una Estenógrafa	90.00	540.00	
Pasan			
		B/. 122,250.00	B/. 285,410.00

Vienen		B/. 122,250.00	B/. 285,410.00
Una Expendedora de Impresos Oficiales	80.00	480.00	
Dos Ayudantes del Recaudador a B/. 60.00 c/u ..	120.00	720.00	
Un Portero	50.00	300.00	
DIRECCION DE VIGILANCIA			
Un Director	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director	200.00	1,200.00	
Una Estenógrafa	90.00	540.00	
Siete Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u	1,050.00	6,300.00	
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u	2,750.00	16,500.00	
Veintidós Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u	2,200.00	13,200.00	
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u	2,100.00	12,600.00	
Un Portero	50.00	300.00	
TABULACION			
Un Director	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director	200.00	1,200.00	
Dos Operadores de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	300.00	
ACUEDUCTOS			
Un Jefe	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	185,700.00
ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)			
Artículo 360.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:			
COLON			
El Administrador Provincial	250.00	1,500.00	
Un Sub-Administrador	200.00	1,200.00	
Un Receptor	200.00	1,200.00	
Un Ayudante del Receptor	125.00	750.00	
Dos Auditores a B/. 175.00 c/u	350.00	2,100.00	
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	840.00	
Pasan			B/. 10,170.00 B/. 471,110.00

Vienen			
Dos Ayudantes del Recaudador Distritorial de Colón a B/. 70.00 c/u	140.00	840.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
El Administrador Provincial	150.00	900.00	
Un Secretario	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial	50.00	300.00	
Un Portero	40.00	240.00	
CHIRIQUI			
El Administrador Provincial	200.00	1,200.00	
Un Receptor	175.00	1,050.00	
Un Ayudante del Receptor	100.00	600.00	
Un Secretario	100.00	600.00	
Un Portero	40.00	240.00	
COCLE			
El Administrador Provincial	150.00	900.00	
El Secretario	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Peonomé	50.00	300.00	
Un Oficial del Servicio en Aguadulce	50.00	300.00	
Un Portero	40.00	240.00	
HERRERA			
El Administrador Provincial	150.00	900.00	
El Secretario	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré	50.00	300.00	
Un Portero	40.00	240.00	
LOS SANTOS			
El Administrador Provincial	150.00	900.00	
El Secretario	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial en Las Tablas	50.00	300.00	
Un Portero	40.00	240.00	
VERAGUAS			
El Administrador Provincial	150.00	900.00	
El Secretario	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago	50.00	300.00	
Un Portero	40.00	240.00	25,050.00
Pasan			B/. 496,160.00

Vienen		B/. 496,160.00
Artículo 361.—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Seccionales y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta		9,000.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)		
Artículo 362.—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta		1,500.00
Artículo 363.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta		8,000.00
Artículo 364.—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,185.00 mensuales		7,110.00
Artículo 365.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón, la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta		9,500.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)		
Artículo 366.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:		
DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES		
Un Administrador	135.00	810.00
Dos Asistentes a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00
Un Capataz	75.00	450.00
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00
Un Portero	50.00	300.00
PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES		
Un Químico Administrador	200.00	1,200.00
Un Ayudante del Químico	100.00	600.00
Un Operador de la Planta	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	420.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00
Un Portero	50.00	300.00
PESADURIA DE GANADO		
Un Administrador	150.00	900.00
Un Ayudante del Administrador	90.00	540.00
Tres Vaqueros a B/. 60.00 c/u	180.00	1,080.00
Pasan		B/. 11,460.00 B/. 531,270.00

Vienen

MERCADO DE PANAMA

Un Administrador	175.00	1,050.00
Un Cajero	125.00	750.00
Un Inspector Jefe de Registro	100.00	600.00
Un Inspector Colector de la Rampa	75.00	450.00
Cinco Inspectores a B/. 60.00 c/u	300.00	1,800.00
Un Jefe de Aseo	75.00	450.00
Dos Guardianes Diurnos a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00
Ocho Guardianes Nocturnos a B/. 75.00 c/u	600.00	3,600.00

MERCADO DE COLON

Un Administrador Cajero	140.00	840.00
Un Inspector Colector	100.00	600.00
Un Ayudante del Administrador	80.00	480.00
Un Guardián	60.00	360.00

MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

Un Administrador Cajero	60.00	360.00
Un Ayudante	30.00	180.00

MUELLE DE PANAMA

Un Administrador	200.00	1,200.00
Un Capataz	100.00	600.00
Cuatro Operadores de Grúas a B/. 80.00 c/u ..	320.00	1,920.00
Tres Tarjadores a B/. 70.00 c/u	210.00	1,260.00
Dos Pesadores a B/. 65.00 c/u	130.00	780.00

MUELLE DE BOCAS DEL TORO

Un Administrador	100.00	600.00
Un Ayudante	75.00	450.00

MUELLE DE AGUADULCE

Un Administrador	60.00	360.00
Un Ayudante	50.00	300.00

MUELLE DE REMEDIOS

Un Bodeguero	15.00	90.00
--------------------	-------	-------

MUELLE DE CHITRE

Un Guardián	50.00	300.00	31,560.00
-------------------	-------	--------	-----------

Artículo 367.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta

25,000.00

Pasan

B/. 587.880.00

Vienen

B/. 587.830.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 368.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta	1,300.00
Artículo 369.—Para pagar los materiales, accesorios en reparación y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta	1,500.00
Artículo 370.—Para pagar gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta	500.00
Artículo 371.—Para gastos de transporte de alcoholes a la Planta Oficial, hasta	100.00
Artículo 372.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los Rentados, hasta	11,000.00
Artículo 373.—Para reintegros y devoluciones, hasta	200,000.00
Artículo 374.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta	7,000.00
Artículo 375.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas que corresponde a la Caja de Seguro Social, hasta	100,000.00
Artículo 376.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín, hasta	450.00
Artículo 377.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, hasta	4,500.00
Artículo 378.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de Manejo del Gobierno, hasta	10,000.00
Artículo 379.—Para pagar a la Compañía Hípica Nacional S. A. la obligación contraída según Decreto N° 832 de 19 de Marzo de 1946	161,579.71

B/. 1,085,759.71

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPÍTULO XXIV

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO (P)		
Un Ministro	500.00	3,000.00
Un Oficial Mayor	200.00	1,200.00
Un Asistente del Oficial Mayor (tres meses) . .	150.00	450.00
Un Oficial Registrador	110.00	660.00
Una Estenógrafa (tres meses)	110.00	330.00
Un Chofer de 1ª categoría	100.00	600.00
Un Portero	50.00	300.00
SECRETARIA DEL MINISTERIO		
Un Secretario	350.00	2,100.00
Un Segundo Secretario (medio mes)	350.00	175.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	200.00	600.00
Dos Oficiales Asistentes a B/. 180.00 c/u (tres meses)	360.00	1,080.00
Un Oficial (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial Ayudante	105.00	630.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses)	270.00	810.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses)	180.00	540.00
Un Portero	50.00	300.00
Dos Oficiales Ayudantes a B/. 145.00 c/u (tres meses)	290.00	870.00
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses)	90.00	270.00
Un Oficial Asistente (tres meses)	160.00	480.00
Dos Inspectores Visitadores a B/. 200.00 c/u (tres meses)	400.00	1,200.00
Un Inspector de Huertos Escolares (tres meses)	175.00	525.00
Un Oficial de 2ª categoría (tres meses)	80.00	240.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Pasan		18,010.00
		B/. 18,010.00

B/. 18,010.00

Vienen

DIRECCION TECNICA GENERAL (P)

Artículo 402.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección Técnica, así:

Un Asesor Pedagógico (tres meses)	400.00	1,200.00	
Un Director General (tres meses)	400.00	1,200.00	
Cuatro Asistentes Especializados a B/. 180.00 c/u (tres meses)	720.00	2,160.00	
Un Asistente (tres meses)	200.00	600.00	
Un Oficial Mayor (tres meses)	125.00	375.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	300.00	7,515.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 403.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria (tres meses)

Un Director	325.00	975.00	
Un Asistente	200.00	600.00	
Un Oficial Mayor	125.00	375.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	300.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	540.00	
Un Portero	50.00	150.00	2,940.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Primaria (tres meses)

Un Director	325.00	975.00	
Un Asistente	200.00	600.00	
Dos Oficiales a B/. 160.00 c/u	320.00	960.00	
Dos Visitadores a B/. 225.00 c/u	450.00	1,350.00	
Un Visitador Agrícola	175.00	525.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	300.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	540.00	
Un Portero	50.00	150.00	5,400.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General	325.00	1,950.00	
Un Sub-Director	250.00	1,500.00	
Un Visitador (tres meses)	180.00	540.00	
Un Secretario	100.00	600.00	

B/. 4,590.00 B/. 33,865.00

Pasan

Vienen			
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Asistente Coordinador (tres meses)	180.00	540.00	
Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica	150.00	900.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico	125.00	750.00	
Un Administrador del Estadio de Colón	150.00	900.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional	100.00	600.00	
Dos Aseadores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Cinco Aseadores del Estadio Olímpico a B/. 50.00 c/u	250.00	1,500.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita	75.00	450.00	
Un Aseador del Campo de Barraza (tres meses)	50.00	150.00	
Cuatro Aseadores del Estado de Colón a B/. 50.00 c/u	200.00	1,200.00	14,160.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA
PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 406.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento	225.00	1,350.00	
Un Asistente	150.00	900.00	
Un Portero	50.00	300.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría (tres meses)	80.00	240.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u (tres meses)	160.00	480.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u (tres meses)	140.00	420.00	
Un Oficial de 3ª categoría (tres meses)	70.00	210.00	

SECCION PERSONAL

Un Oficial de 1ª categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses)	180.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría (tres meses)	80.00	240.00	

SECCION DE ARCHIVOS

Un Archivero	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	7,050.00
Pasan			B/. 55,075.00

Vienen

B/. 55,075.00

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR
(CONTABILIDAD) (P)

Artículo 407.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar, así:

Un Jefe del Departamento	225.00	1,350.00	
Un Asistente (tres meses)	150.00	450.00	
Un Asistente (tres meses)	175.00	525.00	
Un Contador Jefe	140.00	840.00	
Dos Contadores Ayudantes a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Oficial Ayudante (tres meses)	140.00	420.00	
Un Almacenista (tres meses)	140.00	420.00	
Una Estenomecanógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses)	180.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	420.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	8,115.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
PUBLICACIONES (P)

Artículo 408.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:

El Jefe del Departamento (tres meses)	225.00	675.00	
Un Asistente Cultural (tres meses)	200.00	600.00	
Un Asistente de Publicaciones	200.00	600.00	
Un Secretario (tres meses)	120.00	360.00	
Un Director de la Cooperativa Escolar (tres meses)	175.00	525.00	
Un Contador (tres meses)	90.00	270.00	
Una Mecnógrafa-Mimeografista (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 3ª categoría (tres meses)	70.00	210.00	
Ocho Operarios a B/. 40.00 c/u (tres meses)	320.00	960.00	4,740.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 409.—Para pagar los viáticos de los Secretarios del Ministerio y de otros empleados al servicio del Ministerio, incluyendo los Inspectores Visitantes, hasta

1,000.00

Artículo 410.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo; avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cable-

Pasan

B/. 68,930.00

Vienen	B/. 68,930.00
gramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones, tests del Departamento Técnico y otros gastos del Ministerio, hasta	5,000.00
Artículo 411.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente	2,400.00
Artículo 412.—Para la compra de equipo y útiles deportivos, pago de viáticos a Inspectores y honorarios a Instructores contratados, hasta	7,500.00

CAPÍTULO XXV

INSTITUCIONES CULTURALES
MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 413.—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Director (tres meses)	250.00	750.00	
Un Supervigilador del Museo. (tres meses)	225.00	675.00	
Un Director del Museo (tres meses)	150.00	450.00	
Un Ayudante	90.00	540.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	3,555.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 414.—Para atender al pago de útiles de escritorio y de aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta

3,000.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 415.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador (tres meses)	150.00	450.00	
Un Administrador (tres meses)	175.00	525.00	
Un Electricista	75.00	450.00	
Un Tramoyista	75.00	450.00	
Un Conserje (tres meses)	75.00	225.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 30.00 c/u	120.00	720.00	3,120.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 416.—Para pagar gastos de material, útiles de aseo, reparaciones, decorado, ropería, equipo y

Pasan

B/. 93,505.00

Vienen			B/. 93,505.00
embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías teatrales patrocinadas por el Ministerio de Educación, y fomento de las Bellas Artes en general, hasta			3,200.00
RUINAS DE PANAMA LA VIEJA Y PORTOBELLO (M)			
Artículo 417.—Para la conservación de monumentos históricos, hasta			4,000.00
CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (P)			
Artículo 418.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:			
Un Director	300.00	1,800.00	
Un Secretario-Tesorero	150.00	900.00	
Un Inspector-Bibliotecario	120.00	720.00	
Un Inspector (tres meses)	90.00	270.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u (cinco meses)	180.00	540.00	
Un Copista	65.00	390.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	5,220.00
CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (M)			
Artículo 419.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, impresiones, viáticos de profesores y contratados, compra de instrumentos de música y libros literarios-musicales y otros gastos del Conservatorio, hasta			1,000.00
ORQUESTA SINFONICA (P)			
Artículo 420.—Para pagar los sueldos del personal Directivo de la Orquesta Sinfónica, así:			
Un Director	250.00	1,500.00	
Un Secretario	60.00	360.00	
Un Copista	60.00	360.00	2,220.00
Artículo 421.—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto 721 de 18 de noviembre de 1943, hasta			9,000.00
ORQUESTA SINFONICA (M)			
Artículo 422.—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y otros gastos, hasta			200.00
Pasan			B/. 118,345.00

Vienen

ACADEMIA DE PINTURA (P)

Artículo 423.—Para pagar el sueldo del Director y Profesor de la Academia de Pintura	150.00	900.00
--	--------	--------

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 424.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director	250.00	1,500.00	
Un Sub-Director (tres meses)	150.00	450.00	
Un Sub-Director (tres meses)	175.00	525.00	
Un Escribiente-Mimeografista	75.00	450.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 100.00 c/u	400.00	2,400.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Un Portero, (tres meses)	40.00	120.00	
Un Jefe de Ordenación	150.00	900.00	
Un Jefe de Extensión y Publicidad	150.00	900.00	
Un Jefe de Circulación, (tres meses)	150.00	450.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes, (tres meses)	125.00	375.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes, (tres meses)	150.00	450.00	
Dós Ayudantes del Departamento de Circulación a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación, (tres meses)	75.00	225.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación, (tres meses)	85.00	255.00	
Dos Catalogadores a B/. 85.00 c/u (tres meses)	170.00	510.00	
Un Catalogador (tres meses)	90.00	270.00	
Un Jefe de Encuadernación	100.00	600.00	
Un Ayudante de Encuadernación (tres meses)	75.00	225.00	
Un Ayudante de Encuadernación (tres meses)	85.00	255.00	
Un Jefe del Departamento de Cultura Juvenil	150.00	900.00	13,560.00

Artículo 425.—Para atender al pago de los sueldos del personal de las Bibliotecas Públicas y Escolares, así:

Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón)	125.00	750.00
Un Ayudante	90.00	540.00
Un Portero	40.00	240.00

Seis Bibliotecarios de Centrales de Zonas a B/. 90.00 c/u, así: Panamá, dos y uno en cada uno de los siguientes lugares: Aguadulce, Antón, Santiago, David

540.00	3,240.00
--------	----------

Catorce Bibliotecarios de sucursales de Zonas en La Palma (Darién), Doiega, Remedios, Pocrí (A-

Pasan

B/. 4,770.00	B/. 132,805.00
--------------	----------------

Vienen	B/. 4,770.00	B/. 132,805.00	
guadulce), Natá, Penonomé; dos en Chitré, Los Santos, Parita, Pesé, Las Tablas, Océ, Soná, a B/. 45.00 c/u	630.00	3,780.00	
Veintiún Bibliotecarios de pequeñas sucursales a B/. 15.00 c/u, en los siguientes lugares: Chepo, Otoque Oriente, Otoque Occidente, Taboga, Chepigana, Potrerillos, La Concepción (Bugaba), Las Lajas (Remedios), San Félix, Tolé, La Chorrera, Arraiján, Bejuco, Capira, Chame, Sabanagrande, Pocrí de Las Tablas, Atalaya, San Francisco, Cañazas, Santa Fé	315.00	1,890.00	
Un Bibliotecario en Narganá	75.00	450.00	
Dos Ayudantes de Bibliotecario en Panamá,	100.00	600.00	
Cuatro Ayudantes de Bibliotecario de Centrales de Zona a B/. 40.00 c/u	160.00	960.00	
Cuatro Porteros de Bibliotecas de Centrales de Zonas, a B/. 25.00 c/u	100.00	600.00	13,050.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 426.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y Escolares y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta 2,250.00

CAPÍTULO XXVI

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 427.—Para atender al pago de las pensiones de los estudiantes en el exterior, incluyendo los gastos por enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 4º de la Ley 53 de 1941, hasta 40,000.00

Artículo 428.—Para atender al pago de trece (13) becas para estudios de especialización, incluyendo pasajes de ida y regreso, hasta 8,500.00

Artículo 429.—Para atender al pago de las pensiones correspondientes a veinte (20) becas para hacer estudios de perfeccionamiento en el profesorado de las escuelas, secundarias, incluyendo viáticos de regreso, hasta 23,600.00

Artículo 430.—Para atender a los gastos que ocasionen quince (15) becas para post-graduados, incluyendo pasajes de ida y regreso para todos y el sostenimiento de cinco (5) de ellos, hasta 7,500.00

Artículo 431.—Para atender a los gastos de viajes y misiones pedagógicas al exterior, hasta 3,500.00

Pasan B/. 231,205.00

Vienen

B/. 231,205.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA (M)

Artículo 432.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad Interamericana y para dar cumplimiento al Artículo 3º de la Ley 53 de 1941, hasta

6,750.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS
PEDAGOGICAS (M)

Artículo 433.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores hasta

500.00

CAPÍTULO XXVII

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA (P)

Artículo 434.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Asistente de Laboratorio de la Universidad Interamericana, así:

Un Rector	400.00	2,400.00	
El Secretario	225.00	1,350.00	
El Contador-Jefe de Almacén	230.00	1,380.00	
Un Archivero-Registrador	125.00	750.00	
Un Ayudante de Secretaría	80.00	480.00	
Tres Estenógrafas-Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Una Bibliotecaria	140.00	840.00	
Tres Catalogadoras-Bibliotecarias, a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Una Bibliotecaria Asistente	50.00	300.00	
Dos Asistentes Nocturnas de Bibliotecaria a B/. 25.00 c/u (tres meses)	50.00	150.00	
Dos Asistentes Nocturnos de Bibliotecaria a B/. 40.00 c/u (tres meses)	80.00	240.00	
Un Asistente de los Laboratorios de Física y Química	100.00	600.00	
Un Asistente del Laboratorio de Biología	50.00	300.00	
Un Carpintero	75.00	450.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	360.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u	200.00	1,200.00	14,040.00

Artículo 435.—Para atender al pago de los sueldos de 68 unidades del personal docente de la Universidad y cursos de Verano, hasta

85,000.00

Artículo 436.—Para materiales, revistas de la Universidad, Conferencias de extensión, viáticos de Profesores contratados y otros gastos menudos y enriquecimiento de la Biblioteca, hasta

6,000.00

Pasan

B/. 343,495.00

B/. 343,495.00

Vienen

CAPÍTULO XXVIII

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 437.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto, así:

El Rector	350.00	2,100.00
Un Vice-Rector (tres meses)	225.00	675.00
Un Vice-Rector (tres meses)	250.00	750.00
El Secretario	150.00	900.00
Un Ayudante del Secretario	120.00	720.00
Un Oficial-Contador	110.00	660.00
Un Archivero (tres meses)	90.00	270.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa (tres meses)	75.00	225.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa (tres meses)	90.00	270.00
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u (tres meses)	140.00	420.00
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u (tres meses)	160.00	480.00
Un Bibliotecario	140.00	840.00
Un Asistente de Bibliotecario	100.00	600.00
Un Inspector Jefe (tres meses)	120.00	360.00
Un Inspector Jefe (tres meses)	150.00	450.00
Seis Inspectores a B/. 90.00 c/u (tres meses)	540.00	1,620.00
Ocho Inspectores a B/. 90.00 c/u (tres meses)	720.00	2,160.00
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	450.00
Siete Sirvientes a B/. 50.00 c/u	350.00	2,100.00
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00
Un Guardián Nocturno	50.00	300.00

INTERNADO

Un Administrador (tres meses)	125.00	375.00
Un Administrador (tres meses)	140.00	420.00
Un Cocinero Jefe	100.00	600.00
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Jefe de Aseo	75.00	450.00
Un Enfermero (tres meses)	80.00	240.00
Un Enfermero (tres meses)	90.00	270.00
Siete Sirvientes para Servicio del Internado a B/. 40.00 c/u	280.00	1,680.00
		21,885.00

LICEO DE SENORITAS (P)

Artículo 438.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Pasan

B/. 365,380.00

B/. 365,380.00

Vienen			
La Directora, (tres meses)	250.00	750.00	
La Directora, (tres meses)	300.00	900.00	
La Sub-Directora (tres meses)	200.00	600.00	
La Sub-Directora (tres meses)	250.00	750.00	
La Secretaria	125.00	750.00	
Un Contador	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u	140.00	840.00	
Una Inspectora Jefe (tres meses)	120.00	360.00	
Una Inspectora Jefe (tres meses)	150.00	450.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00	
Una Bibliotecaria	100.00	600.00	
Una Archivera Oficinista (tres meses)	90.00	270.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria (tres meses) ..	50.00	150.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria (tres meses) ..	70.00	210.00	
Una Enfermera Interna	90.00	540.00	
Una Almacenista	60.00	360.00	
Una Ecónoma	60.00	360.00	
Un Cocinero	60.00	360.00	
Un Jardinero, (tres meses)	40.00	120.00	
Un Ayudante de Cocinero (tres meses)	40.00	120.00	
Dos Ayudantes de Cocinero (tres meses) a B/. 40.00 c/u	80.00	240.00	
Un Jefe de Aseo, (tres meses)	50.00	150.00	
Un Jefe de Aseo (tres meses)	60.00	180.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Un Guardián Nocturno, (tres meses)	50.00	150.00	
Seis Sirvientes a B/. 40.00 c/u (tres meses)	240.00	720.00	
Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c/u (tres meses)	320.00	960.00	14,790.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR
LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 439.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director (tres meses)	350.00	2,100.00	
Un Sub-Director (tres meses)	200.00	600.00	
Un Sub-Director	250.00	750.00	
Un Contador	175.00	1,050.00	
Un Secretario (tres meses)	100.00	300.00	
Un Inspector Jefe	120.00	720.00	
Un Inspector Bibliotecario	90.00	540.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u	140.00	840.00	
Pasan			B/. 9,060.00 B/. 380,170.00

Vienen		B/. 9,060.00	B/. 380,170.00
Un Almacenista	90.00	540.00	
Un Ayudante de Almacenista, (tres meses)	65.00	195.00	
Un Chofer	60.00	360.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	300.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u (tres meses)	200.00	600.00	
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c/u (tres meses)	250.00	750.00	12,405.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 440.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Profesional, así:

La Directora	300.00	1,800.00	
La Sub-Directora (tres meses)	200.00	600.00	
La Sub-Directora (tres meses)	250.00	750.00	
La Asistente de la Dirección	150.00	900.00	
La Secretaria	125.00	750.00	
La Secretaria de la Dirección	125.00	750.00	
Un Contador	100.00	600.00	
Una Bibliotecaria	100.00	600.00	
Un Escribiente	70.00	420.00	
Una Estenógrafa-Mecanógrafa (tres meses)	75.00	225.00	
Una Inspectora-Jefe, Interna	120.00	720.00	
Un Chofer (tres meses)	60.00	180.00	
Cinco Inspectores a B/. 90.00 c/u	450.00	2,700.00	
Una Ecónoma, (tres meses)	100.00	300.00	
Un Jefe de Lavandería, (tres meses)	70.00	210.00	
Una Enfermera (tres meses)	90.00	270.00	
Una Enfermera (tres meses)	120.00	360.00	
Un Jefe de Aseo (tres meses)	50.00	150.00	
Un Jefe de Aseo (tres meses)	60.00	180.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo, (tres meses)	50.00	150.00	
Un Almacenista	40.00	240.00	
Un Cocinero (tres meses)	60.00	180.00	
Un Cocinero (tres meses)	100.00	300.00	
Un Ayudante de Cocinero (tres meses)	75.00	225.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u	160.00	960.00	
Un Guardián Nocturno (tres meses)	35.00	105.00	
Un Guardián Nocturno (tres meses)	50.00	150.00	
Cinco Empleados de Lavandería a B/. 40.00 c/u (tres meses)	200.00	600.00	
Seis empleados de la Cocina a B/. 40.00 c/u (tres meses)	240.00	720.00	
Cuatro Empleados de Aseo a B/. 40.00 c/u (tres meses)	160.00	480.00	17,175.00
Pasan			B/. 409,750.00

Vienen

ESCUELA JUAN DEMOSTENES
AROSEMENA (P)

Artículo 441.-- Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Normal "Juan Demostenes Arosemena", así:

DIRECCION		
El Director (tres meses)	250.00	750.00
El Director (tres meses)	350.00	1,050.00
Una Sub-Directora (tres meses)	200.00	600.00
Una Sub-Directora (tres meses)	250.00	750.00
Un Secretario (tres meses)	125.00	375.00
Un Secretario (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	210.00
Un Bibliotecario (tres meses)	85.00	255.00
Un Bibliotecario (tres meses)	100.00	300.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	240.00
Un Oficial de 4ª categoría	55.00	165.00
Dos Telefonistas a B. 40.00 c/u (tres meses)	80.00	240.00
Dos Telefonistas a B. 60.00 c/u (tres meses)	120.00	360.00
Dos Choferes a B. 70.00 c/u	140.00	420.00
Tres Porteros a B. 30.00 c/u	90.00	270.00
ADMINISTRACION		
Un Jefe de Administración	200.00	600.00
Un Asistente del Administrador	80.00	240.00
Un Contador	100.00	300.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	240.00
Un Almacenista	80.00	240.00
Un Jefe de Dietética	125.00	375.00
Un Ayudante del Jefe de Dietética	65.00	195.00
Un Cocinero	100.00	300.00
Un Ayudante del Cocinero	65.00	195.00
Un Ayudante del Cocinero	60.00	180.00
Un Ayudante del Cocinero	50.00	150.00
Dos Ayudantes del Cocinero a B. 45.00 c/u	90.00	270.00
Dos Ayudantes de Cocinero a B. 40.00 c/u	80.00	240.00
Un Jefe de Comedor	100.00	300.00
Un Ayudante del Jefe de Comedor	45.00	135.00
Un Jefe de Lavandería	85.00	255.00
Un Ayudante de Lavandería	30.00	90.00
Un Ayudante de Lavandería	35.00	105.00
Un Electro-Mecánico	125.00	375.00
Un Fogonero (tres meses)	45.00	135.00
Un Jefe de Aseo	35.00	105.00

Vienen		B/. 18,045.00	B/. 409,750.00	
Un Ayudante de Aseo (tres meses)	50.00		150.00	
Un Ayudante de Aseo (tres meses)	65.00		195.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo	45.00		270.00	
Un Carpintero Jefe	90.00		540.00	
Un Ayudante de Carpintero	55.00		330.00	
Un Ayudante de Carpintero	40.00		240.00	
Un Jardinero Jefe	75.00		450.00	
Un Ayudante de Jardinero	40.00		240.00	
Un Guardián Nocturno	40.00		240.00	
SERVICIO MEDICO				
Un Médico (tres meses)	100.00		300.00	
Un Dentista	200.00		1,200.00	
Una Enfermera (tres meses)	90.00		270.00	
Dos Enfermeras (tres meses) a B/. 90.00 c/u ..	180.00		540.00	
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE ESTUDIANTES				
Una Inspectora Jefe para Niñas	150.00		900.00	
Un Inspector Jefe para Varones	150.00		900.00	
Doce Inspectores a B/. 100.00 c/u (tres meses) ..	1,200.00		3,600.00	
Quince Inspectores a B/. 100.00 c/u (tres meses)	1,500.00		4,500.00	32,910.00
Artículo 442.—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:				
Dos en la Enfermería a B/. 22.50 c/u	45.00		270.00	
Uno en el Almacén	22.50		135.00	
Dieciocho en la Lavandería a B/. 15.00 c/u ..	270.00		1,620.00	
Seis en la Lavandería a B/. 22.50 c/u	135.00		810.00	
Doce en el Comedor a B/. 15.00 c/u	180.00		1,080.00	
Veintiséis en la Cocina a B/. 15.00 c/u	390.00		2,340.00	
Treinta y nueve de Aseo a B/. 15.00 c/u (tres meses)	585.00		1,755.00	
Treinta y ocho en Aseo a B/. 15.00 c/u (tres meses)	570.00		1,710.00	
Uno en Aseo	22.50		135.00	
Cinco en el Jardín, a B/. 15.00 c/u	75.00		450.00	
Cinco en la Granja a B/. 15.00 c/u	75.00		450.00	10,755.00
ESCUELA FELIX OLIVARES C. (P)				
Artículo 443.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Secundaria Félix Olivares C., así:				
Un Director Profesor	200.00		1,200.00	
Un Sub-Director Profesor (tres meses)	100.00		300.00	
Pasan		B/. 1,500.00	B/. 453,415.00	

Vienen		B/. 1,500.00	B/. 453,415.00
Una Secretaria-Profesora (tres meses)	100.00	300.00	
Una Inspectora (tres meses)	50.00	150.00	
Una Inspectora (tres meses)	60.00	180.00	
Un Portero	40.00	240.00	2,370.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 444.—Para atender al pago del Personal Administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director	250.00	1,500.00	
Un Secretario	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Dos Sirvientes a B/. 40.00 c/u	80.00	480.00	4,380.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 445.—Para pagar los sueldos de 417 unidades del Personal Docente del Instituto Nacional, Liceo de Señoritas, Escuela Profesional, Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", inclusive el Curso Nocturno y Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", Escuela Secundaria Félix Olivares C., Colegio Abel Bravo, Conservatorio, Ciclo Las Tablas, Ciclo Penonomé, Ciclo Chitré, hasta . . .

300,000.00

TALLERES DE LA ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA (P)

Artículo 446.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente de la Escuela República de Colombia, así:

Una Directora	100.00	600.00	
Una Secretaria	85.00	510.00	
Una Inspectora	60.00	360.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Veintitrés Profesores a B/. 90.00 c/u	2,070.00	12,420.00	14,490.00

TALLERES DE LA ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA (M)

Artículo 447.—Para la compra de materiales, útiles de enseñanza, aseo, ect.

250.00

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 448.—Para atender al pago de los sueldos del Personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Pasan

B/. 774,905.00

Vienen			B/. 774,905.00
Una Directora	200.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	300.00	1,500.00
Artículo 449.—Para atender a la compra de libros de textos, materiales escolares, útiles de escritorio y de aseo, aparatos de Física, Química y Geografía, para el fomento de bibliotecas, compra de medicinas y herramientas, maquinaria, combustibles, gastos de internado y lavandería, inclusive excursiones y conferencias, viáticos, transportes y otros gastos de los planteles de enseñanza secundaria			35,000.00
 BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)			
Artículo 450.—Para atender al pago de becas otorgadas en las Escuelas Secundarias, así:			
INSTITUTO NACIONAL			
Quince (15) a B/. 20.00 c/u	300.00	1,800.00	
LICEO DE SENORITAS			
Diez (10) a B/. 20.00 c/u	200.00	1,200.00	
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"			
Veinte (20) a B/. 15.00 c/u	300.00	1,800.00	
ESCUELA PROFESIONAL			
Treinta y dos (32) a B/. 20.00 c/u	640.00	3,840.00	
ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA"			
Ciento noventa y ocho (198) a B/. 20.00 c/u ..	3,960.00	23,760.00	
ESCUELA PROFESIONAL "MARIA AUXILIADORA"			
Treinta (30) a B/. 15.00 c/u	450.00	2,700.00	
ORFELINATO DE LA SANTA FAMILIA			
Cuarenta (40) a B/. 15.00 c/u	600.00	3,600.00	
HOSPICIO DE HUERFANOS			
Cuarenta (40) a B/. 15.00 c/u	600.00	3,600.00	
COLEGIO ABEL BRAVO			
Dieciocho (18) a B/. 15.00 c/u	270.00	1,620.00	
MEDALLA MILAGROSA			
Veinticinco (25) a B/. 12.50 c/u	312.50	1,875.00	
Pasan			B/. 45,795.00 B/. 811,405.00

Vienen		B/. 20,460.00	B/. 862,600.00
PRIMEROS CICLOS			
Noventa (90) a B/. 10.00 c/u	900.00	5,400.00	51,195.00
CAPÍTULO XXIX			
INSPECCIONES DE EDUCACION (P)			
Artículo 451.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación, del Inspector Auxiliar encargado de las Escuelas Privadas, así:			
PROVINCIA DE PANAMA			
Un Inspector de la Capital (tres meses)	200.00	600.00	
Un Inspector de la Capital (tres meses)	225.00	675.00	
Un Secretario	100.00	600.00	
Un Oficial Archivero (tres meses)	110.00	330.00	
Un Inspector Auxiliar encargado de las Escuelas Privadas	180.00	1,080.00	
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u	525.00	3,150.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Inspector de la Provincia escolar de La Chorrera	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Taboga	200.00	1,200.00	
Un Inspector Auxiliar (tres meses)	150.00	450.00	
Dos Inspectores Auxiliares B/. 150.00 c/u (tres meses)	300.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	50.00	300.00	
PROVINCIA DE COLON			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Colón (tres meses)	200.00	600.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Colón (tres meses)	225.00	675.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u	350.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	600.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Almacenista	60.00	360.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Nombre de Dios	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Pasen		B/. 20,460.00	B/. 862,600.00

Vienen		B/. 20,460.00	B/ 862,600.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de San Blas	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar (tres meses)	150.00	450.00	
Un Secretario (tres meses)	90.00	270.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Darien	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE COCLE			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Antón	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Penonomé	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Aguadulce	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Santiago	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Soná	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de San Francisco	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar (tres meses)	150.00	450.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u (tres meses)	300.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Un Inspector de la Provincia Escolar de David	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Pasan		B/. 43,980.00	B/ 862,600.00

		B/. 43,980.00	B/. 862,600.00
Vienen			
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Boquete	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Remedios	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Bugaba	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Las Tablas	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Caitré	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Pesé	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Bocas del Toro	175.00	1,050.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	62,430.00
INSPECCIONES DE EDUCACION (M)			
Artículo 452.—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta			2,000.00
Artículo 453.—Para viáticos de los Inspectores Provinciales y de sus Auxiliares, hasta			5,000.00
CAPÍTULO XXX			
ESCUELAS PRIMARIAS (P)			
Artículo 454.—Para atender al pago de los sueldos de 3197 unidades y sobresueldos del Personal Docente de las Escuelas Primarias de la República, in-			
Pasan			B/. 932,030.00

Vienen B/. 932,030.00

cluyendo los de San Blas, Directoras, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia, de conformidad con la escala que establece el Decreto Ley N° 10 de 23 de Enero de 1945, hasta 1,500,000.00

Artículo 455.—Para pagar los reclamos pendientes de los Maestros que adquirieron derecho a percibir auxilio del Fondo de Recompensa por inhabilidad y enfermedad contraídas en el servicio y por causa de gravidez, con anterioridad a la vigencia de la Ley 89 de 1941, orgánica de Educación de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 25 de 1931, reglamentario del Artículo 38 de la Ley 41 de 1924, hasta 1,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 456.—Para la adquisición y transporte de libros, útiles de escritorio y de aseo, materiales de enseñanza de las Escuelas Primarias, medicinas para botiquines escolares y utensilios y equipo para laboratorios de Economía Doméstica, hasta 70,000.00

Artículo 457.—Para atender al pago de los auxilios acordados para el sostenimiento de los Comedores Escolares, hasta 10,000.00

Artículo 458.—Para la compra de aperos agrícolas, alambres, semillas y plantas para el sostenimiento y fomento de huertos y jardines escolares, hasta 2,000.00

Artículo 459.—Para la reparación del mobiliario escolar, incluyendo pianos y de los edificios procomunales destinados a la enseñanza y para la construcción de mobiliario escolar y edificios procomunales, hasta 25,000.00

Artículo 460.—Para atender al pago de los alquileres de edificios escolares y lotes destinados a usos escolares, hasta 95,000.00

EMPLEADOS DE ASEO (P)

Artículo 461.—Para atender al pago de los sueldos de los 228 empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, hasta 48,000.00

CAPÍTULO XXXI

SUPERNUMERARIOS Y JUBILADOS (P)

Artículo 462.—Para atender al pago de los sueldos de los Maestros, Profesores y demás empleados del Ramo de Educación, Supernumerarios y Jubilados por acto Legislativo N° 23 de 19 de marzo de 1946, hasta 142,000.00

Pasan B/. 2,825,030.00

Vienen

CAPÍTULO XXXII

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 463.—Para pagar los sueldos de los empleados Administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Director	300.00	1,800.00	
Un Sub-Director	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	70.00	420.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Jefe de Contabilidad	150.00	900.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Tres Oficiales de 3ª categoría a B. 70.00 c/u	210.00	1,260.00	
Un Jefe de Sección	175.00	1,050.00	
Dos Jefes de Sección a B. 140.00 c/u	280.00	1,680.00	
Tres Jefes de Sección a B. 130.00 c/u	390.00	2,340.00	
Un Ayudante de 3ª categoría	70.00	420.00	
Un Corrector de Pruebas	80.00	480.00	12,870.00

Artículo 464.— Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico-Guardián y Portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta

50,000.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 465.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible, materiales de imprenta y maquinarias, hasta

35,000.00

CAPÍTULO XXXIII

VARIOS (P)

Artículo 466.—Para pagar a Doña Isabel G. vda. de Miró doce meses de sueldo devengados en el lapso comprendido entre el 1º de julio de 1929 al 30 de junio de 1930, por Ricardo Miró como Secretario Perpetuo de la Academia de Lenguas de acuerdo con la Ley 8ª de 1927

2,400.00

Artículo 467.—Para pagar el convenio con la Interamerican Educational Foundation

10,000.00

Artículo 468.—Para sufragar los gastos de la delegación panameña a los Juegos Centro Americanos, hasta

75,000.00

B/. 3,010,300.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPÍTULO XXXIV

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	660.00
Un Ordenanza	60.00	360.00
Un Abogado Consultor	300.00	1,800.00
Un Chofer	100.00	600.00

PRIMERA SECRETARIA

El Primer Secretario	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Portero	50.00	300.00

SEGUNDA SECRETARIA

El Segundo Secretario	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00
Un Portero	50.00	300.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Director	250.00	1,500.00
Un Sub-Jefe	175.00	1,050.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00
Un Archivero de 1ª Categoría	90.00	540.00
Un Archivero de 2ª Categoría	75.00	450.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00

SECCION SEGUNDA (Comercio e Industrias
no Agrícolas)

Un Director	250.00	1,500.00
Un Sub-Jefe	175.00	1,050.00

Pasan B/. 20,610.00

Vienen		B/. 20,610.00	
Cinco Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	450.00	2,700.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	840.00	
Un Oficial de 3ª categoría-Archivero	70.00	420.00	
Ocho Inspectores de Patentes a B/. 175.00 c/u ..	1,400.00	8,400.00	
Un Portero	50.00	300.00	
SECCION TERCERA (Turismo)			
Un Jefe de Sección	225.00	1,350.00	
Un Sub-Jefe	175.00	1,050.00	
Un Liquidador	135.00	810.00	
Un Sub-Liquidador	125.00	750.00	
Un Jefe de Excursiones	150.00	900.00	
Un Jefe de Publicidad y Propaganda	150.00	900.00	
Un Asistente Primero	125.00	750.00	
Un Asistente Segundo	110.00	660.00	
Un Relator Primero	100.00	600.00	
Un Relator Segundo	100.00	600.00	
Un Archivero	90.00	540.00	
Una Secretaria de la Junta de Turismo	40.00	240.00	
Un Cuidador-Jardinero de las Ruinas de Panamá La Vieja	100.00	600.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	420.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Portero (medio tiempo)	25.00	150.00	
SECCION CUARTA (Minería y Pesca)			
Un Jefe de Sección	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
SECCION DE COMERCIO Y TURISMO (Colón)			
Un Jefe de Sección	225.00	1,350.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Un Portero	50.00	300.00	
(Bocas del Toro)			
Un Jefe de Sección	135.00	810.00	
(Chiriquí)			
Un Jefe de Sección	145.00	870.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	420.00	50,940.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)			
Artículo 502.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente			3,000.00
Pasan			B/. 53,940.00

Vienen		B/. 53,940.00
Artículo 503.—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías y Secciones 1ª y 2ª	660.00	
Artículo 504.—Para la compra de materiales, mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio y compra de sellos de correos, hasta	5,150.00	
Artículo 505.—Para equipo de laboratorios químicos y de minería, y para estudios geológicos, hasta ..	1,000.00	
Artículo 506.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana ..	150.00	
Artículo 507.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo y las de Control de Precios	480.00	

CAPITULO XXXV

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS(P)

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal administrativo, así:

Un Director	350.00	2,100.00	
Un Contador	200.00	1,200.00	
Un Cajero	175.00	1,050.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	420.00	
Un Portero	50.00	300.00	6,630.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 509.—Para la compra de muebles, útiles de oficina y de aseo, hasta	1,000.00
Artículo 510.—Para la compra de libros, revistas, materiales de propaganda, etc., hasta	500.00
Artículo 511.—Para la compra, funcionamiento y mantenimiento de carros, camiones y tractores y otras maquinarias agrícolas y para gastos generales	65,000.00
Artículo 512.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados de la sección	6,000.00

DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (P)

Artículo 513.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Economía Agrícola, así:

Pasan	B/. 140,510.00
-------------	----------------

Vienen			B/. 140,510.00
Un Director	250.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	420.00	2,940.00

DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (M)

Artículo 514.—Para la terminación de un censo agro-pecuario en las Provincias de Herrera y Los Santos y confección de otras Estadísticas Agro-Pecuarias,

8,000.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Química Agrícola, así:

Un Químico	250.00	1,500.00	
Un Asistente	125.00	750.00	2,250.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERIA (P)

Artículo 516.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Fomento Agrícola y Ganadería, así:

Un Jefe de Mercadeo	225.00	1,350.00	
Un Agente Especial de Extensión Agrícola	175.00	1,050.00	
Un Asistente de Mercadeo	120.00	720.00	
Un Almacenista General	125.00	750.00	
Un Expendedor y Almacenista de la División de Mercadeo	120.00	720.00	
Un Mecánico Jefe	200.00	1,200.00	
Un Ingeniero Topógrafo	180.00	1,080.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas	175.00	1,050.00	
Un Inspector de Colonias Agrícolas	150.00	900.00	
Un Instructor Agrícola-Avicultor	120.00	720.00	
Un Instructor Agrícola	120.00	720.00	
Un Veterinario	250.00	1,500.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas	175.00	1,050.00	
Tres Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u	360.00	2,160.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	15,990.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERIA (M)

Artículo 517.—Para la construcción y equipo de Taller de Mecánica

10,000.00

Pasan

B/. 179,890.00

Vienen		H/. 179,690.00
Artículo 518.—Para la compra de maquinarias, herramientas, arados y materiales para los agricultores y ganaderos; abonos, semillas, insecticidas, sueros, vacunas, alimentos y otros accesorios para vender a los agricultores y a servicios agrícolas	30,000.00	
Artículo 519.—Para modificaciones y reparaciones a los Baños Garrapaticidas	10,000.00	
Artículo 520.—Para el fomento de Colonias Agrícolas incluyendo parcelaciones y reparto de tierras, estudios de riego, trabajo de labranza, demostraciones, propagación de plantas, herramientas, aperos de labranza y animales de trabajo, semillas para colonos, escolares, etc.	5,000.00	
Artículo 521.—Para la campaña exterminadora de arrieras	10,000.00	
Artículo 522.—Para el pago de 17 becas para hacer estudios universitarios en el Exterior a razón de H/. 100.00 mensuales c/u	10,200.00	
Artículo 523.—Para el funcionamiento de Baños Garrapaticidas y otros métodos exterminadores de garrapatas	5,000.00	
Artículo 524.—Para atender los gastos que demanda la Ley sobre sanidad animal (Ley 15 de 1946)	50,000.00	

CAPÍTULO XXXVI

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 525.—Para pagar los sueldos al personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:			
Un Director	350.00	2,100.00	
Un Administrador	200.00	1,200.00	
Un Contador	150.00	900.00	
Un Almacenista	100.00	600.00	
Un Ayudante Almacenista	75.00	450.00	
Un Apuntador de Tiempo	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	420.00	7,290.00

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

Artículo 526.—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los servicios de vigilancia, con-

Pasar

H/. 207,180.00

B/. 337,180.00

Vienen

servación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, servicio de granos, operación de la planta, alimentos, etc.

10,000.00

. Artículo 527.—Para pagar la planilla de trabajadores en goce de vacaciones concedidas de acuerdo con la ley

1,750.00

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (M)

Artículo 528.—Para compra de vehículos, herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de las plantas beneficiadoras de granos y mezcladoras de alimentos

5,000.00

Artículo 529.—Para comprar, reparar muebles y útiles de oficina

1,000.00

Artículo 530.—Para comprar combustible y lubricante para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, cocina, etc.

8,000.00

Artículo 531.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender los visitantes de la Institución

1,500.00

TALLERES (P)

Artículo 532.—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:

Un Mecánico	175.00	1,050.00
Un Electricista	150.00	900.00
Un Herrero	100.00	600.00
Un Carpintero	100.00	600.00

Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los Talleres de Mecánica, Electricidad y Carpintería

525.00 3,150.00 6,300.00

Artículo 533.—Para comprar maquinarias, accesorios y repuestos, herramientas y materiales de taller

4,000.00

INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 534.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola así:

Un Ingeniero Agrícola	250.00	1,500.00
Un Auxiliar del Ingeniero Agrícola	105.00	630.00
Un Agrimensor Dibujante	150.00	900.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en las labores de planificación, agrimensura

Pasan

B/. 3,030.00 B/. 344,730.00

Vienen	B/. 3,030.00	B/. 344,730.00
y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de sistemas de riego y drenaje construcción de edificios y anexos inherentes a las explotaciones agrícolas y ganaderas	5,000.00	8,030.00

INGENIERIA AGRICOLA (M)

Artículo 535.—Para comprar equipo y herramientas y materiales para estructuras de riego y drenaje; para las labores de agrimensura y topografía, meteorología, etc., y para nuevas construcciones		5,000.00
---	--	----------

AGRONOMIA (P)

Artículo 536.—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:

Un Agrónomo Jefe	250.00	1,500.00
Un Agrónomo	250.00	1,500.00
Un Superintendente de Campo	200.00	1,200.00
Un Horticultor	180.00	1,080.00
Un Capataz para Olericultura	125.00	750.00
Un Capataz para Fruticultura	125.00	750.00
Un Capataz para cultivos generales	105.00	630.00
Un Plomero-Jardinero	120.00	720.00
Un Auxiliar	90.00	540.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los campos de cultivos, viveros, semilleros, jardines, parcelas, experimentales, etc.	10,000.00	18,670.00
--	-----------	-----------

AGRONOMIA (M)

Artículo 537.—Para comprar aperos de labranza, siembra, cultivo, abonamiento, cosecha, etc., tanto para tracción mecánica como para tiro de sangre, herramientas y utensilios de mano para labores agrícolas y horticolas; equipo para el examen de semillas, etc.		1,000.00
---	--	----------

Artículo 538.—Para compra de semillas, yemas, esquejas, posturas, telas y cera para injertos, tiestos y etiquetas y otros materiales para la propagación de plantas		1,000.00
---	--	----------

Artículo 539.—Para comprar abonos, enmiendas insecticidas, fungicidas, etc.		1,000.00
--	--	----------

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 540.—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:

Un Entomólogo Fitopatólogo	225.00	1,350.00
Un Auxiliar	75.00	450.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en el control de las plagas y enfermedades que atacan los cultivos, etc.	1,500.00	3,200.00
--	----------	----------

Pasan		B/. 382,730.00
-------------	--	----------------

Vienen

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (M)

Artículo 541.—Para comprar equipo y materiales de Entomología y Fitopatología para el campo y laboratorio

500.00

ZOOTECNIA (P)

Artículo 542.—Para pagar los sueldos del personal de Zootecnia, así:

Un Zootecnista Jefe	250.00	1,500.00
Un Zootecnista	225.00	1,350.00
Un Avicultor	200.00	1,200.00
Un Mayordomo General	105.00	630.00
Un Auxiliar de Equinos	90.00	540.00
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	540.00
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	540.00
Un Auxiliar de Aves	90.00	540.00
Un Auxiliar de Lechería	90.00	540.00
Un Auxiliar de 4ª categoría	60.00	360.00

Para pagar las planillas de trabajadores empleados en la cría y explotación de ganados y aves; construcción y reparación de cercas, mejora y conservación de potreros, siembra de plantas, forrajeras, etc.

12,000.00 19,740.00

ZOOTECNIA (M)

Artículo 543.—Para comprar reproductores zootécnicos y animales de trabajo

3,500.00

* Artículo 544.—Para comprar materiales y herramientas para la erección y conservación de cercas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zootécnicos, avícolas y de lechería; desinfectantes, garrapaticidas y otros productos necesarios para la explotación ganadera, etc.

1,000.00

Artículo 545.—Para comprar alimentos concentrados para ganado y aves

6,000.00

VETERINARIA (P)

Artículo 546.—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario Jefe	250.00	1,500.00
Un Asistente de Laboratorio	165.00	990.00
Un Asistente de Campo	90.00	540.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los laboratorios de Veterinaria, en vacunaciones, curaciones y otros tratamientos veterinarios, etc.

750.00 3,780.00

Pasan

B/. 417,250.00

B/. 417,250.00

Vienen

VETERINARIA (M)

Artículo 547.—Para comprar aparatos, instrumentos y materiales para los laboratorios veterinarios, productos químicos y biológicos, alimentos, etc. . .			1,000.00
Artículo 548.—Para la preparación de virus cólera porcino			2,500.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 549.—Para pagar el personal de la Escuela de Agricultura, así:

Un Regente	200.00	1,200.00	
Un Profesor Especial	180.00	1,080.00	
Un Inspector Jefe	120.00	720.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Practicante Enfermero	100.00	600.00	
Un Ecónomo	90.00	540.00	5,220.00

Artículo 550.—Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los servicios de aseo, cocina y comedor lavandería, enfermería, etc., de la Escuela de Agricultura			3,780.00
--	--	--	----------

ESCUELA DE AGRICULTURA (M)

Artículo 551.—Para comprar y reparar material de enseñanza, útiles escolares, libros de texto y de consulta, publicaciones y fotografías; utensilios de cocina y de comedor, materiales de aseo, enseres de enfermería, medicinas, equipos deportivos, etc.			2,000.00
---	--	--	----------

Artículo 552.—Para pagar 90 becas de estudios en la Escuela de Agricultura a razón de B/. 15.00 mensuales c/u			8,100.00
---	--	--	----------

CAPITULO XXXIX

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 553.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División del Fomento Agrícola de Chiriquí, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	350.00	2,100.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Contador	150.00	900.00	
Un Asistente del Secretario	100.00	600.00	
Un Pagador	100.00	600.00	

Pasaa B/. 3,100.00 B/. 439,850.00

Vienen		B/. 5,100.00	B/. 439,850.00	
Un Almacenista	100.00	600.00		
Un Ayudante Almacenista	80.00	480.00		
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00		
Un Oficial de 4ª Categoría	60.00	360.00		
Un Portero-Aseador	50.00	300.00	7,320.00	
INGENIERIA AGRICOLA				
Artículo 554.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola así:				
Un Ingeniero Jefe	250.00	1,500.00		
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 180.00 c/u ..	360.00	2,160.00		
Un Agrimensor Auxiliar	120.00	720.00		
Dos Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00		
Dos Cadeneros de 2ª categoría a B/. 60.00 c/u ..	120.00	720.00		
Un Agente de Repartición de Tierras	100.00	600.00		
Un Mecánico de 1ª categoría	175.00	1,050.00		
Un Mecánico Asistente	150.00	900.00		
Un Encargado de Maquinarias Agrícolas	140.00	840.00	9,570.00	
SECCION AGRO-PECUARIA				
Artículo 555.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Agro-Pecuaria, así:				
Tres Agrónomos a B/. 250.00 c/u	750.00	4,500.00		
Un Agrónomo	200.00	1,200.00		
Un Organizador de Sociedades Agrícolas	150.00	900.00		
Dos Instructores Agro-Pecuarios de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00		
Cinco Instructores Agro-Pecuarios de 2ª categoría a B/. 90.00 c/u	450.00	2,700.00		
Tres Instructores Agro-Pecuarios de 3ª categoría a B/. 75.00 c/u	225.00	1,350.00		
Un Capataz de Cultivos y Riegos	150.00	900.00		
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	720.00	14,070.00	
VETERINARIA				
Artículo 556.—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:				
Un Veterinario	250.00	1,500.00		
Un Laboratorista	125.00	750.00		
Un Ayudante	75.00	450.00		
Dos Vacunadores Especiales a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00		
Un Aseador	50.00	300.00	3,900.00	
DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (M)				
Artículo 557.—Para la administración de Jazú y San Juan, incluyendo parcelación				
			10,000.00	
			B/. 484,710.00	

Vienen	B/. 484,710.00
RIEGO	
Artículo 558.—Para pagar los gastos que ocasione el aumento de las aguas del Río Papayal con aguas del Río Cochea y habilitar tres canales de riego	3,500.00
ESTACIONES DE MONTA	
Artículo 559.—Para pagar los gastos que ocasione el estacionamiento y funcionamiento de las Estaciones de Monta (siembras de pastos, cercas, etc.)	15,000.00
Artículo 560.—Para la compra de vacunas, sueros, medicinas y equipo de veterinaria	1,000.00
Artículo 561.—Para la compra de carros, tractores y equipo agrícola y repuestos	15,000.00
Artículo 562.—Para el mantenimiento y funcionamiento de carros y tractores y equipo agrícola	30,000.00
Artículo 563.—Para la compra de reproductores y animales de trabajo	5,000.00
Artículo 564.—Para pagar los gastos que ocasione la campaña contra las arrieras	2,000.00
CENTRO AGRICOLA DE GUALACA	
Artículo 565.—Para pagar la continuación del establecimiento en Gualaca de un centro agrícola dedicado a la producción de sementsales adaptados a las condiciones de la Provincia, con cultivos de pastos, bajo riego y para la propagación de árboles de frutas . .	7,500.00
Artículo 566.—Para pagar los gastos que ocasionen las parcelas demostrativas y de ensayos	8,000.00
CENTRO AGRICOLA DE DAVID	
Artículo 567.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David	30,000.00
Artículo 568.—Para la compra de muebles, útiles de Oficina y Biblioteca	1,000.00
Artículo 569.—Para la compra de instrumentos y útiles de Laboratorio, Meteorología, Ingeniería y Dibujo	1,000.00
Artículo 570.—Para viáticos de los empleados y gastos de aseo	4,000.00
Artículo 571.—Para construcción y mantenimiento de los Baños Garrapaticidas	5,000.00
Artículo 572.—Para continuar los trabajos de la Feria Nacional, mantenimiento de los campos, arreglos, etc.	10,000.00
Pasan	B/. 622,710.00

Vienen

CAPÍTULO XXXVIII

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
LOS SANTOS (P)

Artículo 573.—Para pagar los sueldos del personal
directivo de la División de Fomento Agrícola de Los
Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	350.00	2,100.00
Un Sub-Director	300.00	1,800.00
Un Administrador	150.00	900.00
Un Contador	125.00	750.00
Un Secretario	150.00	900.00
Un Encargado de Estadística	125.00	750.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00
Un Almacenista y Jefe de Ventas	120.00	720.00

AGRONOMIA

Un Agrónomo Asistente	225.00	1,350.00
Un Horti-Fruticultor	180.00	1,080.00
Dos Inspectores Agrícolas a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00
Dos Instructores Agrícolas a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Un Capataz General	150.00	900.00
Dos Capataces a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Jefe de Departamentos	250.00	1,500.00
Dos Agrimensores Topógrafos	360.00	2,160.00
Tres Agrimensores Auxiliares a B/. 125.00 c/u	375.00	2,250.00
Un Jefe de Mecánica	200.00	1,200.00
Un Mecánico Segundo	175.00	1,050.00
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00
Un Administrador y Distribuidor de Tierras	150.00	900.00

VETERINARIA

Un Jefe de Departamento	250.00	1,500.00
Un Veterinario	225.00	1,350.00
Un Asistente	120.00	720.00

ZOOTECNIA

Un Jefe de Departamento	225.00	1,350.00
Un Asistente	120.00	720.00

Pasan

B/. 82,070.00 B/. 622.710.00

Vienen		B/. 32,070.00	B/. 622,710.00
Un Inspector de Vacunación y Baños Garrapaticidas	120.00	720.00	
Diez Vacunadores a B/. 75.00 c/u	750.00	4,500.00	
Un Chalán	100.00	600.00	87,890.00

Artículo 574.—Para el pago de planillas de choferes, tractoristas, operadores de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudios y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales, etc. 60,000.00

SERVICIO DE FOMENTO AGRICOLA DE
LOS SANTOS (M)

Artículo 575.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de aseo, etc.			500.00
Artículo 576.—Para la compra de libros, revistas, fomento de bibliotecas, publicaciones, propaganda agrícola, etc.			250.00
Artículo 577.—Para la compra de Instrumental de Ingeniería, Veterinaria y Agronomía y para la compra de equipo para el funcionamiento de los Laboratorios de Veterinaria, sueros, entomología y fitopatología			1,000.00
Artículo 578.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Taller de Mecánica			3,000.00
Artículo 579.—Para la adquisición de equipo de transporte y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo			5,000.00
Artículo 580.—Para la compra de maquinarias e implementos agrícolas, maquinaria e implemento de uso diverso y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo			10,000.00
Artículo 581.—Para la compra de materiales para la perforación de pozos y para la conservación del equipo			3,000.00
Artículo 582.—Para gastos de energía y compra de combustibles, lubricantes y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipos			9,000.00
Artículo 583.—Para la compra de alimentos, medicamentos veterinarios, desinfectantes, etc., necesarios al funcionamiento de las Estaciones de Monta y los baños garrapaticidas			5,000.00
Artículo 584.—Para la compra de materiales de construcción, materiales eléctricos, ferretería, plomería, materiales diversos			8,000.00
Passa			B/. 765,350.00

Vienen	B/. 765,350.40
Artículo 585.—Para gastos de viáticos de vacunadores, agrimensores, instructores agrícolas, agrónomos, inspectores de estaciones de monta, baños garrapaticidas y perforación de pozos, distribuidores de tierras y en general de todo el personal y para viajes de estudio y especialización	6,000.00
Artículo 586.—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general	3,000.00
Artículos 587.—Para la compra de insecticidas y fungicidas y de abonos para el uso del Servicio de Fomento Agrícola, etc.	2,500.00
Artículo 588.—Para la construcción de Porquerizas	2,000.00
Artículo 589.—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego en Los Santos y para indemnizaciones y arriendos a que hubiere lugar en otro sistema de riego	2,500.00
Artículo 590.—Para el desarrollo de la avicultura; compra de pollo, alimentos, equipo avícola, instalaciones permanentes y portátiles, medicinas, etc.	3,000.00
Total	<u>B/. 784,350.00</u>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO XXXIX

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	3,000.00	
Un Abogado	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	660.00	
Un Ordenanza	60.00	360.00	

SECRETARIA DEL MINISTERIO

El Secretario	350.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00	
Un Jefe de Administración	275.00	1,650.00	
Un Sub-Jefe de la Sección Administrativa	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de la Sección Administrativa	100.00	600.00	
Un Oficial encargado de los Archivos y Biblioteca	100.00	600.00	
Un Jefe de Conserjes	150.00	900.00	
Once Conserjes a B/. 50.00 c/u	550.00	3,300.00	
Un Ascensorista	80.00	360.00	
Tres Aseadores, a B/. 50.00 c/.	150.00	900.00	
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional	50.00	300.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Mensajero	40.00	240.00	

DESPACHO DEL INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO

El Ingeniero Jefe	500.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00	
Un Portero	50.00	300.00	22,170.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 602.—Para viáticos de los empleados del Ministerio cuando salgan en visita oficial, hasta 300.00

Artículo 603.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente 2,400.00

Pasan B/. 24,370.00

Vienen			B/. 24,870.00
Artículo 604.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir, publicaciones de avisos, gastos menudos y para gastos de material o impresiones oficiales, hasta			900.00

SECCION DE CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 605.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Ingeniero Jefe	300.00	1,800.00	
Un Tabulador	125.00	750.00	
Un Inspector Jefe	165.00	990.00	
Cuatro Inspectores, a B/. 105.00 c/u	420.00	2,520.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Un Portero	50.00	300.00	6,840.00
Artículo 606.—Para útiles de escritorio, materiales, viáticos a los empleados cuando están en comisión, gastos menudos y alquiler del local, hasta			600.00

CAPÍTULO XL

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS (P)

Artículo 607.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Plantas e Instalaciones, así:

Un Ingeniero Jefe	300.00	1,800.00	
Un Ingeniero Asistente	200.00	1,200.00	
Un Ingeniero Electricista	250.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de Estadística y Contabilidad	125.00	750.00	
Un Oficial de Requisiciones y Despacho de Materiales	150.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Un Mecánico Inspector	200.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	300.00	8,130.00
Artículo 608.—Para pagar las planillas de los operadores de plantas y empleados eventuales			28,200.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS (M)

Artículo 609.—Para la adquisición de Plantas Eléctricas para el Interior de la República, hasta

Artículo 610.—Para pagar el servicio y mantenimiento del alumbrado público, corriente eléctrica de los edificios nacionales, hasta

Pasan			B/. 234,540.00
-----------------	--	--	----------------

Vienen	B/. 234,540.00
Artículo 611.—Para pagar el servicio de Teléfonos y Gas en los edificios públicos y la conservación de las líneas etc., hasta	10,000.00
Artículo 612.—Para pagar viáticos a los empleados de la sección cuando estén en comisión, hasta ..	300.00

CAPÍTULO XLI

SECCION DE FISCALIZACION (F)

Artículo 613.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

DIRECCION

Un Director Jefe Encargado de Transportes y Talleres	500.00	3,000.00
Un Auditor Jefe	300.00	1,800.00
Una Estenógrafa	100.00	600.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00

OFICINA DE CONTABILIDAD

Un Contador Jefe	225.00	1,350.00
Dos Contadores a B/. 175.00 c/u	350.00	2,100.00
Dos Asistentes de Contador, a B/. 150.00 c/u ..	300.00	1,800.00
Un Contador Encargado de las Cuentas	200.00	1,200.00
Un Oficial de Presupuesto	175.00	1,050.00
Un Ayudante del Oficial de Presupuesto	110.00	660.00
Dos Taquimecanógrafas a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Un Registrador de Cuentas	115.00	690.00
Un Ayudante del Registrador de Cuentas	110.00	660.00
Un Contador de la Cantera Nacional	175.00	1,050.00
Un Contador en la Cantera Matías Hernández ..	150.00	900.00
Un Contador en Colón	200.00	1,200.00
Un Contador-Almacenista en la Chorrera	135.00	810.00
Un Contador en Aguadulce	200.00	1,200.00
Un Asistente Contador en Aguadulce	150.00	900.00
Un Contador en Chitré	150.00	900.00
Un Contador en David	200.00	1,200.00
Un Asistente Contador en David	175.00	1,050.00
Un Ayudante Contador en David	150.00	900.00

OFICINA DE CONTROL DE GASOLINA

Un Jefe de la Oficina	175.00	1,050.00
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, Panamá	150.00	900.00
Un Encargado de la Bomba de Gasolina en la Cantera Matías Hernández	100.00	600.00

Pasan

B/. 29,250.00 B/. 244,840.00

Vienen		B/. 29,250.00	B/. 244,840.00
Dos Despachadores de la Bomba de Gasolina en Panamá a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, Chorrera	90.00	540.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, Aguadulce	105.00	630.00	
Tres Despachadores-Bomba Gasolina, Aguadulce, a B/. 75.00 c/u	225.00	1,350.00	
Un Jefe de la Bomba Gasolina, Chitré	105.00	630.00	
Dos Despachadores-Bomba Gasolina, Chitré, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	
Un Encargado de la Bomba de Gasolina, Remedios	135.00	810.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, David	125.00	750.00	
Un Ayudante Encargado de la Bomba de Gasolina en David	105.00	630.00	
Tres Despachadores de la Bomba de Gasolina, David, a B/. 75.00 c/u	225.00	1,350.00	

OFICINA DE TIEMPO

Un Inspector General de Tiempo	250.00	1,500.00	
Un Asistente del Inspector General de Tiempo	225.00	1,350.00	
Un Inspector Local de Tiempo	175.00	1,050.00	
Cuatro Liquidadores a B/. 175.00 c/u	700.00	4,200.00	
Dos Ayudantes Liquidadores a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00	
Un Inspector de Tiempo y Materiales	175.00	1,050.00	
Diez Inspectores Trashumantes de Tiempo y Materiales a B/. 150.00 c/u	1,500.00	9,000.00	
Un Jefe de Tabulación	225.00	1,350.00	
Cinco Operadores a B/. 90.00 c/u	450.00	2,700.00	
Un Encargado del Tarjetario de Contabilidad	100.00	600.00	

OFICINA DE MATERIALES Y COMPRAS

Un Jefe de Materiales y Compras	325.00	1,950.00	
Un Sub-Jefe de Materiales y Compras	200.00	1,200.00	
Tres Cotizadores de Precio a B/. 175.00 c/u	525.00	3,150.00	
Dos Mecnógrafas a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Archivero de Requisiciones y Ordenes de Compra	150.00	900.00	

OFICINA DE EQUIPO Y ALMACENES

Un Jefe de Control de Equipo y Almacenes	250.00	1,500.00	
Un Almacenista-Cantera Nacional	150.00	900.00	
Un Almacenista en la Sección de Plantas Eléctricas e Instalaciones	125.00	750.00	
Un Almacenista en la Cantera Matías Hernández	150.00	900.00	
Un Almacenista en Aguadulce	175.00	1,050.00	
Dos Ayudantes Despachadores en Aguadulce a B/. 105.00 c/u	210.00	1,260.00	

Pasan

B/. 76,980.00 B/. 244,840.00

Vienen	B/. 76,980.00	B/. 244,840.00	
Un Ayudante Despachador en la Cantera Matías Hernández	120.00	720.00	
Un Almacenista en Chitré	120.00	720.00	
Dos Ayudantes Despachadores en Chitré a B/. 105.00 c/u	210.00	1,260.00	
Un Almacenista en David	200.00	1,200.00	
Un Almacenista Encargado del Almacén en David	175.00	1,050.00	
Un Ayudante Almacenista en David	150.00	900.00	
Dos Ayudantes Despachadores en David, a B/. 105.00 c/u	210.00	1,260.00	
OFICINA DE TRANSPORTES DE MATERIALES			
Un Jefe de Transportes de Materiales	250.00	1,500.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 115.00 c/u	460.00	2,760.00	
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	89,070.00
Artículo 614.—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla al servicio de la Sección de Fiscalización			20,000.00
Artículo 615.—Para pagar las planillas de los peones que se necesiten para el transporte de materiales, hasta			7,800.00
SECCION DE FISCALIZACION (M)			
Artículo 616.—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional	501.00		4,906.00
Artículo 617.—Para pagar los gastos de papelería para las máquinas de tabulación	105.00		630.00
Artículo 618.—Para gastos de aseo, útiles de escritorio, mobiliario, etc., hasta			2,250.00
Artículo 619.—Para viáticos de los empleados de la Sección de Fiscalización cuando salgan en misión oficial, hasta			2,000.00
Artículo 620.—Para materiales técnicos de oficina para el uso del Ingeniero, Arquitecto y Dibujante			5,000.00
DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (P)			
Artículo 621.—Para pagar los sueldos de los empleados eventuales y choferes de esta sección, hasta			155,000.00
DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)			
Artículo 622.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado (se exceptúa la Sección de Caminos), hasta			20,000.00
Pasan			B/. 551,296.00

Vienen

B/. 551,396.00

Artículo 623.—Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios (exceptuando la Sección de Caminos) hasta . .

30,000.00

CAPÍTULO XLII

SECCION DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 624.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Un Ingeniero Jefe	450.00	2,700.00	
Un Ingeniero Asistente	350.00	2,100.00	
Un Ingeniero Estructural	350.00	2,100.00	
Un Superintendente en Colón	325.00	1,950.00	
Un Superintendente en Panamá	300.00	1,800.00	
Un Superintendente en las Provincias Centrales . .	275.00	1,650.00	
Un Superintendente en la Provincia de Chiriquí	275.00	1,650.00	
Un Superintendente en la Provincia de Los Santos y Herrera	275.00	1,650.00	
Un Arquitecto	300.00	1,800.00	
Tres Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u . . .	750.00	4,500.00	
Un Ayudante de Presupuesto	200.00	1,200.00	
Un Dibujante Arquitecto	250.00	1,500.00	
Tres Agrimensores a B/. 200.00 c/u	600.00	3,600.00	
Un Dibujante Topógrafo	175.00	1,050.00	
Dos Inspectores a B/. 250.00 c/u	500.00	3,000.00	
Un Secretario Administrativo	150.00	900.00	
Un Archivero de Planos y Especificaciones . . .	150.00	900.00	
Un Oficial de Requisiciones	120.00	720.00	
Un Ayudante del Archivero de Planos y Especificaciones	120.00	720.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	600.00	
Un Encargado de Materiales	175.00	1,050.00	
Un Ayudante del Encargado de Materiales . . .	135.00	810.00	
Un Portero	50.00	300.00	38,250.00

SECCION DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 625.—Para la adquisición de terrenos para Obras Públicas y adiciones a los edificios públicos y pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo o perjuicios, hasta

110,000.00

Artículo 626.—Para adiciones en los edificios públicos y construcción inmediata de pequeñas obras o trabajos urgentes, hasta

100,000.00

Pasan

B/. 829,646.00

Vienen		B/. 829,646.00
Artículo 627.—Para pagar materiales, salarios y equipos necesarios en la conservación de obras públicas, hasta		254,000.00
Artículo 628.—Para pagar la confección de Planos por contratos, hasta		10,000.00
Artículo 629.—Para pagar el saldo de obras iniciadas, así:		
a) Saldo pendiente por los contratos celebrados antes del 1º de Julio	339,025.83	
b) Provisorio de Menores	90,000.00	
c) Trabajos Adicionales	50,000.00	479,025.83
Artículo 630.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, gastos menores, hasta		3,000.00
Artículo 631.—Para pagar equipo de oficina, materiales y útiles técnicos y gastos de oficina . . .		4,000.00
Artículo 632.—Para llevar a cabo o iniciar las siguientes construcciones:		

PANAMA

1) Casetas para la planta eléctrica de Balboa, hasta	6,000.00	
2) Terminación de la Casa de Salud en Chame	10,000.00	
3) Construcción del parque para el monumento a Roosevelt-Bella Vista	20,000.00	
4) Iniciación de la Construcción Hospital para Tuberculosos	40,000.00	
5) Reparaciones en el Palacio de Gobierno y Justicia	5,000.00	
6) Reparaciones en el edificio de depósitos de la Aduana, hasta	15,000.00	
7) Construcción de la Bomba de Chorrera	600.00	
8) Reparación del Matadero de Chorrera	2,900.00	
9) Reparación de la Iglesia de la Catedral	5,000.00	
10) Reparación de la Iglesia de Santa Ana	5,000.00	
11) Terminación de la Iglesia San Miguel	5,000.00	
12) Construcción de una nueva caseta (hangar) en el aeropuerto de Paitilla	50,000.00	
13) Cuatro casetas para plantas en Darién	24,000.00	
14) Construcción de una casa para estación radiotelegráfica en La Palma, Darién	5,000.00	
15) Reconstrucción del edificio de la Biblioteca Nacional	25,000.00	
16) Dispensario en Garachiné	10,000.00	
17) Terminación de obras en Chepigana	35,000.00	
Pasan		B/. 263,500.00 B/. 1,579,671.83

Vienen		B/. 263,500.00	B/. 1,579,671.83
COLON			
18) Casetas para la planta de Puerto Pilon		6,000.00	
19) Construcción del muro de retén en Puerto Pilon		6,000.00	
20) Terminación del nuevo Cuartel de la Policía de Colón, hasta		20,000.00	
BOCAS DEL TORO			
21) Reparaciones parciales de impermeabilización de la azotea del Hospital		3,000.00	
CHIRIQUI			
22) Construcción de un Cuartel de Policía en Cuervito		5,000.00	
23) Construcción del Cuartel de Bomberos		15,000.00	
24) Construcción del Estadio de David		5,000.00	
25) Construcción Gimnasio de Boquete		2,000.00	
COCLE			
26) Terminación de la Casa de Salud, Antón		20,000.00	
27) Reparación de la Iglesia de Penonomé		4,000.00	
28) Construcción del Hospital de Penonomé		25,000.00	
LOS SANTOS			
29) Reparación de la Iglesia de Los Santos		10,000.00	
HERRERA			
30) Construcción Hospital de Ocú		10,000.00	
31) Construcción del Dispensario Los Pozos		5,000.00	
32) Construcción Estadio de Chitré		5,000.00	
33) Construcción del Dispensario de Las Minas		5,000.00	
VERAGUAS			
34) Reparación de la Iglesia San Francisco		5,000.00	
35) Construcción Unidad Sanitaria de Soná		5,000.00	
36) Construcción de Cementerios en Atalaya y La Peña		6,000.00	
VARIOS			
37) Construcción escuelas rurales en el interior de la República cuyo costo no sea mayor de B/. 5,000.00, siempre que los moradores del lugar contribuyan con el 20% del valor de la obra en materiales y en mano de obra		25,000.00	450,500.00
Artículo 633.—Para pagar servicios técnicos, planos, materiales, salarios, equipo, etc., en la construcción del Aeropuerto de Tocumén, hasta			2,214,175.99
Pasan			B/. 4,244,347.82

Vienen	B/. 4,244,847.82
Artículo 634.—Para pagar servicios técnicos, materiales y salarios necesarios en la construcción del relleno de Colón, hasta	1,000,000.00

CAPÍTULO XLIII

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (P)

Artículo 635.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, así:

Un Superintendente General	450.00	2,700.00	
Un Secretario Administrativo	250.00	1,500.00	
Un Ayudante del Secretario Administrativo	150.00	900.00	
Un Encargado de la Oficina de Reclamos	200.00	1,200.00	
Un Jefe de Diseños y Estudios	300.00	1,800.00	
Un Mecánico Primer Jefe	250.00	1,500.00	
Un Mecánico Segundo Jefe	250.00	1,500.00	
Dos Superintendentes de las Divisiones "C" y "E", a B/. 275.00 c/u	550.00	3,300.00	
Cuatro Superintendentes Divisionarios a B/. 250.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Un Secretario Administrativo de la División "C"	200.00	1,200.00	
Un Secretario Administrativo de la División "E"	150.00	900.00	
Un Técnico de Pavimentos	300.00	1,800.00	
Dos Dibujantes Estructurales, a B/. 200.00 c/u	400.00	2,400.00	
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 200.00 c/u	400.00	2,400.00	
Un Agrimensor Jefe de Campo	250.00	1,500.00	
Un Secretario Asistente	120.00	720.00	
Dos Taquimecanógrafas a B/. 105.00 c/u	210.00	1,260.00	
Un Portero	50.00	300.00	32,880.00

Artículo 636.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de muelles, hasta

17,000.00

Artículo 637.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta

90,000.00

Artículo 638.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta

300,000.00

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (M y P)

Artículo 639.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta

35,000.00

Pasan

B/. 5,719,227.82

Vienen	B/. 5,719,227.82
Artículo 640.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta	100,000.00
Artículo 641.—Para la adquisición de equipo móvil y estacionario, hasta	75,000.00
Artículo 642.—Para pagar equipo de oficina, útiles técnicos, obras de consulta y gastos varios de oficina, hasta	4,000.00
Artículo 643.—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección y gastos de viaje cuando estén en comisión, hasta	10,000.00
Artículo 644.—Para pagar indemnizaciones por accidentes, daños o perjuicios causados en la construcción de caminos, hasta	50,000.00
Artículo 645.—Para pagar los materiales necesarios para la conservación y construcción de muelles, hasta	10,500.00
Artículo 646.—Para la construcción de carreteras, caminos, puentes, instalación de canteras (materiales y salarios) así: Por Contratos Pendientes	34,044.35

DIVISION "A"

1) Terminación del camino de penetración a Altos de Juan Díaz, hasta	5,000.00
2) Reconstrucción y asfalto de la carretera de Río Cabuya a Chepo, hasta	10,000.00
3) Terminación del camino de penetración a Pedregalito, hasta	5,000.00
4) Instalación de una nueva cantera en Matías Hernández con capacidad de 300 yardas cúbicas, hasta	15,000.00
5) Construcción del Camino de Río Alejandro a Portobelo, hasta	30,000.00
6) Terminación del camino a El Escobal	10,000.00
7) Estudio de la carretera Tocomén-Mandinga	7,500.00
8) Terminación de la Carretera Chepo-El Llano	20,000.00
9) Reparación del tramo Panamá Viejo-Pedregalito	30,000.00
10) Unión de las calles de Pueblo Nuevo con la carretera transísmica	5,000.00

DIVISION "B"

1) Construcción del puente El Trapichito	2,000.00
2) Camino de penetración a Cabuya	10,000.00
3) Puente de concreto de seis metros de luces en la quebrada del Cerro de Nuevo Arraiján, hasta	2,000.00
4) Camino Capira-Lidice	5,000.00

Pasan

B/. 190,544.35 B/. 5,968,727.82

Vienen	B/. 190,544.35 B/. 5,968,727.82
5) Estudios e iniciación carretera Bejuco-Soná ..	5,000.00
6) Terminación de la carretera Laguna-San Carlos	3,000.00
DIVISION "C"	
1) Camino de penetración a Montijo	17,500.00
2) Terminación de la Carretera a Río de Jesús	17,500.00
3) Carretera Santiago-San Francisco	15,000.00
4) Para alcantarillas en la carretera San Francisco-Santa Fé	18,000.00
5) Para puente sobre el Río Aclita	2,000.00
6) Alcantarillas entre Santiago y La Mesa	6,000.00
7) Para puente sobre el Río Caimitillo	2,000.00
8) Carretera Penonomé-Pajonal El Valle	10,000.00
DIVISION "D"	
1) Construcción del nuevo puente sobre el Río La Villa, de 98 metros por 6.50, hasta	30,000.00
2) Construcción de la carretera a Pedasi, hasta	100,000.00
3) Construcción del camino a Pesé	20,000.00
4) Carretera a Sabana Grande Macaracas	10,000.00
5) Reparación y Construcción de las calles de Guararé	5,000.00
6) Caminos Pesé-Los Pozos-Las Minas	10,000.00
DIVISION "E"	
1) Puente sobre el Río Platanal, Paso Los Ladrillos, hasta	10,000.00
2) Continuación de la carretera David-Boquete, hasta	40,000.00
3) Continuación de la carretera Chiriqui-Guala- ca, hasta	15,000.00
4) Terminación del puente Paso La Esperanza, hasta	10,000.00
5) Terminación del camino Concepción-Sortová, hasta	5,000.00
6) Construcción de dos puentes en Potrerillo, hasta	7,150.00
7) Terminación de la carretera central, hasta Ga- lique	5,000.00
8) Construcción de la carretera Dolega-Potreri- llos, hasta	10,000.00
9) Terminación del Muelle de Bocas del Toro, hasta	10,000.00
10) Acondicionamiento Aeropuerto Bocas del To- ro	5,000.00
11) Construcción de un puente sobre el río Mu- nuni en Cricamola	3,000.00
Pasan	B/. 581,694.85 B/. 5,968,827.82

Vienna		B/. 581,694.35	B/. 5,968,727.82
12) Reparación del camino Canquintú Número Dos, hasta	2,500.00		584,194.35
Artículo 647.—Para la construcción de calles (salario y material) en los siguientes lugares, así:			
1) Panamá	38,000.00		
2) Cherrera	6,000.00		
3) David	15,000.00		
4) Santiago	10,000.00		
5) Bocas del Toro	10,000.00		
6) Penonomé	6,000.00		
7) Las Tabías	10,000.00		
8) Los Santos	10,000.00		
9) Chitré	10,000.00		
10) Santa María y Chupampa	2,500.00		117,500.00
			<u>B/. 6,670,422.17</u>

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPÍTULO XLIV

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 701.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	3,000.00	
Dos Secretarios Asistentes a B/. 350.00	700.00	4,200.00	
El Consultor Jurídico	400.00	2,400.00	
Una Secretaria (cuatro meses)	150.00	600.00	
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	660.00	
Un Oficial Mayor (cuatro meses)	250.00	1,000.00	
Dos Estenógrafas de 1ª categoría al servicio de los Secretarios a B/. 100.00 c/u (dos meses)	200.00	400.00	
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Un Chofer al Servicio del Ministro	100.00	600.00	14,060.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 702.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Administrativo, así:

Un Director	300.00	1,800.00	
Un Asistente	200.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Una Telefonista	80.00	480.00	
Un Conserje	75.00	450.00	
Un Ascensorista	60.00	360.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Tres Ascadores a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00	

SUB-SECCION DE PERSONAL, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

Un Jefe de Personal	175.00	1,050.00	
---------------------------	--------	----------	--

Pasan

B/. 8,460.00 B/. 14,060.00

Vienen		B/. 8,460.00	B/. 14,066.00
Un Archivero General del Ministro	150.00	960.00	
Un Sub-Archivero (dos meses)	130.00	260.00	
SUB-SECCION DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA			
Un Auditor Encargado de la Sub-Sección	250.00	1,500.00	
Un Jefe de Contabilidad	225.00	1,350.00	
Un Almacenista	200.00	1,200.00	
Un Asistente de Contabilidad	150.00	900.00	
Un Contador	125.00	750.00	
Un Inspector de Cuentas	175.00	1,050.00	
Un Jefe de División de Planillas	175.00	1,050.00	
Un Asistente	125.00	750.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
SUB-SECCION DE COMPRA Y ALMACENAMIENTO DE MEDICINAS Y EQUIPO			
Un Jefe de Compras	250.00	1,500.00	
Un Ayudante de Almacenista	90.00	540.00	
Un Oficial de Inventario	90.00	540.00	22,910.00
INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (P)			
Artículo 703.—Para pagar los sueldos de la Interventoría Nacional de Precios, así:			
Un Interventor Nacional de Precios	400.00	2,400.00	
Un Jefe para la Oficina de Colón	200.00	1,200.00	
Un Secretario Contador	200.00	1,200.00	
Una Taquimecanógrafa (cuatro meses)	125.00	500.00	
Dos Estenógrafas para Panamá y Colón a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 60.00 c/u ..	120.00	720.00	
Quince Inspectores para toda la República a B/. 150.00 c/u	2,250.00	13,500.00	20,600.00
MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)			
Artículo 704.—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta			5,000.00
Artículo 705.—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta			3,000.00
Artículo 706.—Para alquiler del local que ocupa el Ministerio			650.00
			3,900.00
Pasen			B/. 69,470.00

Vienen		B/. 69,470.00
Artículo 707.—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente		3,000.00

CAPÍTULO XLV

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 708.—Para pagar los sueldos de este personal, así:

Un Jefe de Sección	250.00	1,500.00	
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Tres Supervisadores a B/. 125.00 c/u	375.00	2,250.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00	
Un Citador	60.00	360.00	8,550.00

SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (P)

Artículo 709.—Para pagar los sueldos de la Sección de Inspección y Estadística, así:

Un Jefe de Sección	250.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe (dos meses)	175.00	350.00	
Siete Inspectores de Trabajo a B/. 125.00 c/u (dos meses)	875.00	1,750.00	
Seis Inspectores (cuatro meses, a B/. 125.00 c/u	750.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00	
Un Citador	60.00	360.00	9,540.00

INSPECCIONES PROVINCIALES (P)

Artículo 710.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones Provinciales, así:

PROVINCIA DE COLON

Un Inspector Jefe	225.00	1,350.00
Un Asistente	150.00	900.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00
Un Inspector Sindical	125.00	750.00

PROVINCIA DE HERRERA Y LOS SANTOS

Un Inspector Provincial	150.00	900.00
-----------------------------------	--------	--------

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector Provincial	150.00	900.00
-----------------------------------	--------	--------

Pasan B/. 5,340.00 B/. 90,560.00

Vienen		B/. 5,340.00	B/. 90,560.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Un Inspector Provincial	150.00	900.00	
Un Inspector Distritorial	85.00	510.00	6,750.00
SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (M)			
Artículo 711.—Para pagar los viáticos de Inspectores y equipo de las Inspecciones, hasta			1,000.00
OFICINA DE COLOCACIONES O BOLSA DE TRABAJO (P)			
Artículo 712.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo, así:			
Un Jefe	250.00	1,500.00	
Un Asistente	200.00	1,200.00	
Dos Mecanógrafas a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	3,600.00
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CULTURAL Y LEGISLACION SOCIAL			
Artículo 713.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento, así:			
Un Director	500.00	3,000.00	
Un Asistente	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	4,500.00
Artículo 714.—Para gastos de materiales y mobiliario, aseo, etc., hasta			1,000.00
DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)			
Artículo 715.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Previsión Social, así:			
Un Sub-Director	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	2,100.00
SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)			
JUNTA DE INQUILINATO			
Artículo 716.—Para pagar el personal de la Sección de Inquilinato y Urbanismo de la Junta de Inquilinato, así:			
Tres Miembros de la Junta de Panamá a B/. 250.00 c/u	750.00	4,500.00	
Un Asistente en la Junta de Panamá	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor	125.00	750.00	
Dos Inspectores de Panamá a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Pasen		B/. 8,250.00	B/. 109,510.00

Vienen		B/. 8,250.00	B/. 109,510.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría	90.00	540.00	
Tres Miembros de la Junta en Colón a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u (Colón)	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría en Colón	90.00	540.00	
Un Portero en Colón (cuatro meses)	50.00	200.00	13,730.00
Artículo 717.—Para gastos de escritorio y pago de local, tanto de la Junta de Panamá como de la de Colón			450.00

CAPÍTULO XLVI

INSTITUTO DEL NIÑO-OFICINA CENTRAL (P)

Artículo 718.—Para pagar los sueldos del personal de este Instituto, así:

Un Comisionado General	250.00	1,500.00	
Un Jefe de Trabajadores Sociales	200.00	1,200.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Dos Trabajadores Sociales de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00	
Tres Trabajadores Sociales de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u	300.00	1,800.00	
Un Contable	120.00	720.00	
Un Archivero	100.00	600.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría	90.00	540.00	
Una Enfermera de Salud Pública	90.00	540.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Dos Citadores a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	
Un Portero	50.00	300.00	12,180.00

OFICINA DEL INSTITUTO DEL NIÑO—COLÓN

Artículo 719.—Para pagar los sueldos de la Oficina del Instituto Nacional del Niño en Colón, así:

Un Jefe	150.00	900.00	
Un Secretario	100.00	600.00	
Un Trabajador Social de 2ª categoría	100.00	600.00	
Un Citador	50.00	300.00	2,400.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (M)

Artículo 720.—Para pagar el transporte de niños, hasta

100.00

Artículo 721.—Para pagar alquiler de locales, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 129,370.00

Vienen			B/. 139,370.00
Artículo 722.—Para pagar útiles de escritorio y reparaciones de máquinas, hasta			300.00
INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT COLON (P)			
Artículo 723.—Para pagar los sueldos del Instituto Franklin Delano Roosevelt en Colón, así (cuatro meses)			
Un Director	150.00	600.00	
Un Ecónomo	65.00	260.00	
Dos Celadores a B/. 60.00 c/u	120.00	480.00	
Dos Maestros de Grado	90.00	360.00	
Un Maestro de Agricultura	60.00	240.00	
Un Cocinero	50.00	200.00	2,140.00
INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT COLON (M)			
Artículo 724.—Para pagar los gastos de instalación del Instituto, hasta			4,000.00
Artículo 725.—Para pagar víveres y alimentos, hasta			3,000.00
Artículo 726.—Para pagar enseres y materiales, hasta			600.00
SECCION MATERNO-INFANTIL-JUVENIL (P)			
Artículo 727.—Para pagar los sueldos de la Sección Materno-Infantil-Juvenil, así:			
Un Director	250.00	1,000.00	
Un Secretario	150.00	600.00	
Un Trabajador Social de 1ª categoría	150.00	600.00	2,200.00
PROVISORIO DE MENORES (P)			
Artículo 728.—Para pagar los sueldos del Provisorio de Menores, así:			
Un Director	150.00	900.00	
Una Secretaria	125.00	750.00	
Dos Inspectores a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	2,850.00
REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (P)			
Artículo 729.—Para pagar los sueldos del Reformatorio Justo Arosemena, así:			
Un Director	125.00	750.00	
Un Ecónomo	100.00	600.00	
Tres Maestros de Grados a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
			B/. 2,970.00 B/. 154,460.00

Vienen		B/. 2,970.00	B/. 154,460.00
Un Secretario-Contador	80.00	480.00	
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u	180.00	1,080.00	
Una Costurera	60.00	360.00	
Una Maestra de Manualidades	75.00	450.00	
Una Maestra de Música	75.00	450.00	
Un Cocinero	65.00	390.00	
Una Ayudante Costurera	50.00	300.00	
Un Ayudante Cocinero	40.00	240.00	6,720.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (M)

Artículo 730.—Para pagar la alimentación de los niños del Reformatorio, hasta			4,000.00
Artículo 731.—Para la compra de uniformes, zapatos, etc., hasta			1,000.00
Artículo 732.—Para gastos de útiles de escritorios, materiales, etc., hasta			900.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)

Artículo 733.—Para pagar el personal del Asilo de Nuestra Señora, así:

Una Directora	150.00	900.00	
Una Sub-Directora	100.00	600.00	
Tres Maestros a B/. 75.00 c/u	225.00	1,350.00	
Una Costurera	75.00	450.00	
Una Inspectora Jefe	65.00	390.00	
Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	
Una Cocinera	40.00	240.00	
Una Portera	50.00	300.00	
Una Lavandera	50.00	300.00	5,250.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 734.—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta			4,000.00
Artículo 735.—Para pagar la compra de uniformes, zapatos, etc., hasta			800.00
Artículo 736.—Para pagar la compra de útiles de escritorios, materiales, etc.			200.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (P)

Artículo 737.—Para pagar los sueldos del Personal del Asilo de María Auxiliadora en Chitré, así:

Una Directora	100.00	600.00	
Una Sub-Directora	75.00	450.00	
Pasan			B/. 1,050.00 / 177,330.00

Vienen		B/. 1,050.00	/.	177,330.00
Dos Maestros a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00		
Una Celadora	50.00	300.00		
Una Cocinera	20.00	120.00		
Dos Empleadas a B/. 20.00 c/u	40.00	240.00		
Una Lavandera	15.00	90.00	2,520.00	
Artículo 738.—Para pagar gastos de alimentación de Internas			3,000.00	
Artículo 739.—Para gastos de ropa, útiles de escritorios, etc., hasta			1,000.00	

CAPÍTULO XLVII

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 740.—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos	2,500.00	15,000.00		
Hospicio de Huérfanos	1,440.00	8,640.00		
Asilo de María Auxiliadora de Panamá	250.00	1,500.00		
Asilo de la Infancia	650.00	3,900.00		
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón	150.00	900.00		
Preventorio de Penonomé	500.00	3,000.00		
Asilo de los Ancianos en Colón	150.00	900.00		
Orfelinato de María Auxiliadora	130.00	900.00		
Hogar de los Niños de la Capital	100.00	600.00		
Siervas de María	100.00	600.00		
Orfelinato de la Santa Familia	150.00	900.00		
Sociedad de San Vicente de Paúl en Panamá	150.00	900.00		
Cruz Roja Nacional de Panamá	1,000.00	6,000.00		
Cruz Roja de Chiriquí	300.00	1,800.00		
Cruz Roja de Veraguas	200.00	1,200.00		
Casa Cuna de Panamá	400.00	2,400.00		
Casa Cuna de David	100.00	600.00		
Casa de Beneficencia de David	250.00	1,500.00	51,240.00	

DEPARTAMENTO DE SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 741.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección del Departamento de Salud Pública, así:

DESPACHO GENERAL

Un Director del Departamento	500.00	3,000.00		
Un Asistente del Director	250.00	1,500.00		
Un Consultor Sanitario	300.00	1,800.00		
Una Enfermera Visitadora de los Hospitales Nacionales	200.00	1,200.00		

Pasan

B/. 7,500.00 B/. 235,090.00

Vienen		B/. 7,500.00	B/. 235,090.00
Un Secretario del Director	125.00	750.00	
Una Secretaria de la Enfermera Visitadora ..	125.00	750.00	
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	540.00	
Una Archivera	80.00	480.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Aseador	50.00	300.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	12,420.00
DEPARTAMENTO DE SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA (M)			
Artículo 742.—Para gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, gastos menudos, mantenimiento de carros y compra de libros y otros gastos			1,000.00
DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (P)			
Artículo 743.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:			
Una Enfermera Directora de la División	200.00	1,200.00	
Una Asistente de la Directora	150.00	900.00	
Dos Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/a	270.00	1,620.00	
Cinco Asistentes de las Instructoras a B/. 115.00 c/u	575.00	3,450.00	
Catorce Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 c/u	1,400.00	8,400.00	
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u	2,880.00	17,280.00	
Cuatro Enfermeras Regulares no registradas a B/. 85.00 c/u	340.00	2,040.00	
Doce Practicantes de Parteras a B/. 50.00 c/u ..	600.00	3,600.00	
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u ..	780.00	4,680.00	
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Una Secretaria para Panamá	75.00	450.00	
Una Secretaria para Colón	75.00	450.00	44,670.00
Artículo 744.—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras cuando presten servicios en el interior (Decreto 775 de Abril 10 de 1945), hasta			3,600.00
Artículo 745.—Para pagar sobresueldos de Enfermeras (Decreto 775 de Abril 10 de 1945), hasta ..			3,000.00
DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (M)			
Artículo 746.—Para pagar los gastos menudos de transporte y útiles de oficina, hasta			2,000.00
Pasan			B/. 301,780.00

Vienen			B/. 301,780.00
CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA (P)			
Artículo 747.—Para pagar el sueldo de el Secretario de este Consejo, así:			
El Secretario	200.00	1,200.00	1,200.00
SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (P)			
Artículo 748.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:			
Un Tisiólogo, Jefe de la Sección	450.00	2,700.00	
Un Asistente	375.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	5,550.00
DISPENSARIO NACIONAL DE PANAMA (P)			
Artículo 749.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:			
Un Tisiólogo, Director	325.00	1,950.00	
Un Cirujano Torácico	300.00	1,800.00	
Un Médico Especialista	250.00	1,500.00	
Un Asistente	200.00	1,200.00	
Una Enfermera Jefe, Instructora en T. B.	125.00	750.00	
Un Farmacéutico	110.00	660.00	
Un Microscopista	150.00	900.00	
Un Técnico de Rayos X	115.00	690.00	
Un Asistente del Técnico de Rayos X	110.00	660.00	
Un Archivero de Rayos X	75.00	450.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Mensajero	50.00	300.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	12,420.00
DISPENSARIO DE COLON (P)			
Artículo 750.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:			
Un Tisiólogo Director (dos meses)	325.00	650.00	
Un Tisiólogo Director (cuatro meses)	450.00	1,800.00	
Un Técnico de Rayos X	100.00	600.00	
Un Técnico de Laboratorio	80.00	480.00	
Una Secretaria Estenógrafa	80.00	480.00	
Un Aseador	50.00	300.00	4,310.00
SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (M)			
Artículo 751.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X para el Dispensario Nacional de Panamá, hasta			
			7,000.00
Pasan			B/. 332,260.00

Vienen		B/. 332,260.00
Artículo 752.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X para el Dispensario de Colón, hasta ..		3,500.00
Artículo 753.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta		2,500.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 754.—Para pagar el sueldo del personal de las Unidades Sanitarias de la República, así			
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria y Supervigilador	325.00	1,950.00	
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00	1,800.00	
Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá a B/. 275.00 c/u	550.00	3,300.00	
Un Optometrista	150.00	900.00	
Ocho Médicos Directores de Unidades Sanitarias a B/. 275.00 c/u (dos meses)	2,200.00	4,400.00	
Quince Médicos Directores a B/. 275.00 (cuatro meses)	4,125.00	16,500.00	
Diez Dentistas para Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u	1,500.00	9,000.00	
Quince Enfermeras a B/. 100.00 c/u (cuatro meses)	1,500.00	6,000.00	
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Panamá ..	90.00	540.00	
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Colón ..	90.00	540.00	
Diez Técnicos de Laboratorio para Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u	750.00	4,500.00	
Ocho Secretarias para Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u	520.00	3,120.00	
Diez Auxiliares de Dentistas a B/. 30.00 c/u ..	300.00	1,800.00	
Diez Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u (dos meses)	500.00	1,000.00	
Quince Porteros a B/. 50.00 c/u (cuatro meses) ..	750.00	3,000.00	58,350.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 755.—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas y otros productos profilácticos y medicinas para las Unidades Sanitarias, hasta			10,000.00
Artículo 756.—Para gastos menudos y viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, hasta			4,000.00
Artículo 757.—Para el pago de alquileres de locales para las Unidades Sanitarias, Inspectores de Sanidad, e Ingeniería Sanitaria, hasta			3,000.00
Pasan			B/. 413,610.00

Vienen B/. 413,610.00

CAPÍTULO XLVIII

SECCION DE SANEAMIENTO (P)

Artículo 758.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad	250.00	1,500.00	
Una Secretaria Estenógrafa	90.00	540.00	
Dos Inspectores de Unidades Sanitarias a B/. 200.00 c/u	400.00	2,400.00	
Diez Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u	1,600.00	9,600.00	
Tres Jefes de Brigada Anti-Helmintica a B/. 160.00 c/u	480.00	2,880.00	
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u	810.00	4,860.00	
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Seis Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u	390.00	2,340.00	
Veintidós Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u	2,200.00	13,200.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas	50.00	300.00	43,920.00

SECCION DE SANEAMIENTO (M)

Artículo 759.—Para viáticos y gastos menudos del personal de la Sección de Saneamiento, hasta

6,500.00

Artículo 760.—Para ayudar a familias pobres de las zonas rurales en la construcción y conservación de los escusados, hasta

4,000.00

Artículo 761.—Para la compra de aceite crudo y otros larvacidas y el transporte de los mismos, hasta

3,000.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (P)

Artículo 762.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Médico Forense en Panamá	400.00	2,400.00	
Un Médico Forense en Colón	250.00	1,500.00	
Siete Médicos Forenses en las Provincias Centrales a B/. 150.00 c/u	1,050.00	6,300.00	
Un Médico Forense en las Provincias Centrales	150.00	900.00	
Un Practicante Médico	135.00	810.00	
Una Secretaria Estenógrafa	100.00	600.00	
Un Portero	50.00	300.00	12,810.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (M)

Artículo 763.—Para la compra de drogas y medicinas para tratamientos gratuitos, hasta

500.00

Artículo 764.—Para alquiler de local, viáticos y gastos menudos, hasta

1,000.00

Pasan B/. 425,340.00

Vienen B/. 485,340.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 765.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Médico Jefe	350.00	2,100.00	
Un Asistente Jefe del Laboratorio	250.00	1,500.00	
Un Químico	200.00	1,200.00	
Dos Técnicos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00	
Un Técnico de 2ª Categoría	130.00	780.00	
Dos Técnicos de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Una Secretaria Estenógrafa	80.00	480.00	
Una Archivera	90.00	540.00	
Un Mensajero	50.00	300.00	
Un Aseador	50.00	300.00	10,080.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD
PUBLICA (M)

Artículo 766.—Para la compra de equipo y materiales, hasta

4,000.00

Artículo 767.—Para gastos menudos y viáticos, hasta

250.00

SECCION DE SALUD ESCOLAR (P)

Artículo 768.—Para pagar el personal de esta Sección, así:

Un Médico Director	250.00	1,500.00	
Un Médico Asistente	200.00	1,200.00	
Un Inspector General	250.00	1,500.00	
Un Dentista Escolar (Colón) (cuatro meses)	175.00	700.00	
Un Dentista Escolar Supervigilador	200.00	1,200.00	
Cuatro Dentistas Escolares a B/. 150.00 c/u	600.00	3,600.00	9,700.00

INSPECCION GENERAL DE FARMACIAS (P)

Artículo 769.—Para pagar los sueldos del personal de esta Inspección, así:

Un Inspector General	250.00	1,500.00	
Un Sub-Inspector	200.00	1,200.00	
Dos Inspectores Provinciales a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Una Archivera	70.00	420.00	5,400.00

INSPECCION GENERAL DE FARMACIAS (M)

Artículo 770.—Para la compra de revistas, útiles de oficina y gastos menudos

250.00

Pasan

B/. 515,020.00

Vienen			B/. 515,020.00
SECCION DE INSPECCION GENERAL DE ALIMENTOS (P)			
Artículo 771.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:			
Un Inspector General de Alimentos	250.00	1,500.00	
Un Sub-Inspector	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	480.00	
Un Inspector Provincial	150.00	900.00	
Un Inspector Sub-Urbano	125.00	750.00	4,830.00
SECCION DE INSPECCION GENERAL DE ALIMENTOS (M)			
Artículo 772.—Para gastos menudos, útiles de oficina, etc., hasta			
			250.00
CAMPAÑA ANTI-PIANICA (P)			
Artículo 773.—Para pagar el personal de la Brigada Curativa para el alivio y control del pían o buba en el interior del país, así:			
Un Médico Director	300.00	1,800.00	
Dos Practicantes a B/. 125.00 c/u	250.00	1,500.00	
Un Viscerotomista	135.00	810.00	4,110.00
CAMPAÑA ANTI-PIANICA (M)			
Artículo 774.—Para pagar los viáticos del personal, transporte de medicinas y equipo, alquileres de dispensarios y gastos menudos, hasta			
			1,000.00
Artículo 775.—Para la compra de medicamentos contra el pían y equipo para aplicarlo, hasta			
			1,000.00
DIVISION DE ENFERMEDADES VENEREAS (P)			
Artículo 776.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:			
Un Médico Director del Hospital	250.00	1,500.00	
Un Médico de la Clínica de David	150.00	900.00	
Dos Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Dos Ayudantes de Laboratorio a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Practicante Jefe	100.00	600.00	
Dos Practicantes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Dos Practicantes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	
Una Enfermera Jefe	100.00	600.00	
Una Enfermera Regular	90.00	540.00	
Dos Enfermeras Regulares a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Seis Auxiliares Enfermeras a B/. 60.00 c/u	360.00	2,160.00	
Pasan			B/. 11,760.00 B/. 526,210.00

Vienen	B/. 11,760.00	B/. 526,210.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u . .	180.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . .	160.00	960.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	15,000.00
DIVISION DE ENFERMEDADES VENEREAS (M)			
Artículo 777.—Para comprar medicamentos, mobiliario y equipo, hasta			5,000.00
Artículo 778.—Para gastos menudos, viáticos, transporte, alquiler de locales y transporte de pacientes indigentes			1,500.00
CAPÍTULO XLIX			
SECCION DE HOSPITALES Y CASAS DE SALUD (M)			
Artículo 779.—Para pagar las subvenciones y auxilios que se exponen a continuación, así:			
Hospital Amador Guerrero	15,500.00	93,000.00	
Hospital José Domingo Obaldía	13,500.00	81,000.00	
Hospital Santiago	5,000.00	30,000.00	
Hospital Soná	2,250.00	13,500.00	
Hospital Aguadulce	5,000.00	30,000.00	
Hospital Chitré	4,000.00	24,000.00	
Hospital Las Tablas	4,000.00	24,000.00	
Hospital Remedios	1,500.00	9,000.00	
Hospital Bocas del Toro	2,000.00	12,000.00	
Hospital y Dispensario La Palma	1,200.00	7,200.00	
Hospital y Dispensario El Real (Darién)	1,200.00	7,200.00	330,900.00
Artículo 780.—Para pagar los auxilios decretados a favor del Hospital Santo Tomás y la Escuela de Enfermería, así:			
Hospital Santo Tomás	100,000.00	600,000.00	
Escuela de Enfermería	1,500.00	9,000.00	609,000.00
Artículo 781.—Para pagar los auxilios y subvenciones del Retiro Matías Hernández y Hospital Profiláctico	30,000.00		180,000.00
Artículo 782.—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco, hasta			15,000.00
Artículo 783.—Para pagar los gastos en la investigación de fiebre amarilla selvática, en cooperación con la Fundación Rockefeller, hasta			2,250.00
Artículo 784.—Para la compra de equipo mayor para Hospitales y casas de salud, hasta			10,000.00
Pasan			B/. 1,694,860.00

Vienen		B/. 1,694,860.00
Artículo 785.—Para compra de medicinas, drogas, equipos, para el Almacén Médico Central, los cuales serán vendidos a los Hospitales Provinciales, hasta		15,000.00
Artículo 786.—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contratos ..		8,580.00
Artículo 787.—Para sufragar las becas provinciales de medicina		9,000.00

CAPÍTULO L

SECCION DE BIO-ESTADISTICA Y
EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 788.—Para pagar los sueldos de esta Sección así:

Un Jefe Técnico de la Sección	250.00	1,500.00	
Una Secretaria de Estadística	115.00	690.00	
Un Oficial de Epidemiología	130.00	780.00	
Un Oficial de Bio-Estadística	130.00	780.00	
Un Oficial de Tabulación	130.00	780.00	
Dos Operadores de máquinas a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Cuatro Codificadoras a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00	
Una Archivera	70.00	420.00	
Una Verificadora de Tarjetas	90.00	540.00	8,730.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA Y
EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 789.—Para pagar alquileres de máquinas, gastos de impresión de fórmulas y estudios de Estadística

1,500.00

Artículo 790.—Para la compra de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones de propaganda, congresos sanitarios y otros gastos para la enseñanza del público y personal de la Sección, hasta

2,000.00

CAPÍTULO LI

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 791.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Técnico de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero Jefe	400.00	2,400.00
Un Ingeniero Asistente	275.00	1,650.00
Un Asistente para problemas de Sanidad	180.00	1,080.00

Pasan

B/. 5,130.00 B/. 1,739,870.00

Vienen		B/. 5,130.00	B/. 1,739,670.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Inspector de Plomería	150.00	900.00	
Un Agrimensor Jefe de la Zona "A"	250.00	1,500.00	
Un Agrimensor Jefe de la Zona "B"	250.00	1,500.00	
Un Agrimensor Jefe de la Zona "C"	250.00	1,500.00	
Un Inspector General de Acueductos y Alcantari-			
llado	275.00	1,650.00	
Un Mecánico Trashumante	175.00	1,050.00	
Un Oficial de Presupuesto y Almacén	175.00	1,050.00	
Un Dibujante Arquitecto	180.00	1,080.00	
Una Archivera	80.00	480.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	480.00	
Un Portero	50.00	300.00	
Un Mensajero	50.00	300.00	
Un Superintendente del Acueducto Nacional (Sa-			
banas)	200.00	1,200.00	
Un Apuntador Almacenista	150.00	900.00	
Un Inspector de Medidores (Sabanas)	125.00	750.00	
Un Plomero	140.00	840.00	
Un Epidemiólogo	200.00	1,200.00	23,010.00

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 792.—Para la compra de materiales para construcción o terminación de acueductos y alcantarillados de las ciudades de David, Chorrera, Parita, Guararé, Ocú y Remedios y extensiones en las afueras de la ciudad de Panamá			85,000.00
Artículo 793.—Para la compra de materiales para la construcción y terminación del Acueducto de Soná, hasta			15,000.00
Artículo 794.—Para pagar el ensanche de acueductos, alcantarillados, en el resto de la República y obras de Sanidad			50,000.00
Artículo 795.—Para pagar los viáticos y gastos menudos de la Sección de Ingeniería Sanitaria, hasta			6,000.00
Artículo 796.—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta			50,000.00
Artículo 797.—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional (Sabanas) hasta			17,000.00

DIVISION DE POZOS (P)

Artículo 798.—Para pagar los sueldos de los empleados de la División, así:			
Un Encargado General	350.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Pasan			B/. 2,700.00 B/. 1,985,680.00

Vienen		B/. 2,700.00	B/. 1,985,680.00
Un Experto en Pozos	250.00	1,500.00	
Un Inspector General de Pozos	200.00	1,200.00	
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00	
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u	240.00	1,440.00	
Doce Perforadores a B/. 150.00 c/u (dos meses)	1,800.00	3,600.00	
Veintidós Perforadores a B/. 150.00 c/u (cuatro meses)	3,300.00	13,200.00	
Doce Ayudantes a B/. 60.00 c/u (dos meses)	720.00	1,440.00	
Veintidós Ayudantes a B/. 80.00 c/u (cuatro meses)	1,760.00	7,040.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u	120.00	720.00	
Un Almacenista Inspector	65.00	390.00	36,650.00

DIVISION DE POZOS (M)

Artículo 799.—Para la compra de materiales, hasta			50,000.00
Artículo 800.—Para la compra de equipo, hasta			10,000.00
Artículo 801.—Para la compra de gasolina, hasta			5,040.00
Artículo 802.—Para viáticos, hasta			10,000.00
Artículo 803.—Para pagar a los perforadores de pozos profundos una prima de B/. 30.00 por cada tres pozos de cuatro pulgadas o más en un mes de calendario			5,940.00
Artículo 804.—Para gastos menudos, hasta			600.00

CAPÍTULO LII

DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (P)

Artículo 805.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Un Ingeniero Jefe de la Campaña	400.00	2,400.00	
Un Asistente Malariólogo	250.00	1,500.00	
Dos Agrimensores Asistentes del Ingeniero a B/. 225.00 c/u	450.00	2,700.00	
Tres Agrimensores a B/. 175.00 c/u	525.00	3,150.00	
Un Dibujante	150.00	900.00	
Un Contador	150.00	900.00	
Un Entomólogo Jefe	250.00	1,500.00	
Un Entomólogo	185.00	1,110.00	
Un Entomólogo Asistente	165.00	990.00	
Tres Inspectores Locales a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00	
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Carpintero	125.00	750.00	20,100.00
Pasan			B/. 2,124,010.00

Vienen	B/. 2,124,010.00
DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (M)	
Artículo 806.—Para viáticos y gastos menudos de la División de Campaña Anti-Malárica, hasta	3,000.00
Artículo 807.—Para pagar los gastos de construcción de obras anti-maláricas, hasta	35,000.00
Artículo 808.—Para pagar los gastos de mantenimiento de obras antimaláricas y control temporal de malaria, hasta	34,130.00
Artículo 809.—Para pagar los gastos de estudios entomológicos para la campaña antimalárica, hasta	6,000.00
Artículo 810.—Para pagar los gastos de las Brigadas de aplicación de D.D.T.	12,500.00
Artículo 811.—Para sufragar los gastos de control de mosquito culex y mosca doméstica en la República, recolección de basura en las afueras de la ciudad de Panamá y Chorrera, hasta	30,000.00

CAPITULO LIII

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA**

Artículo 812.—Para pagar los sueldos de el personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

El Gerente	500.00	3,000.00
El Sub-Gerente	400.00	2,400.00
El Tesorero	350.00	2,100.00
El Ayudante del Tesorero	225.00	1,350.00
Un Jefe de Contabilidad	350.00	2,100.00
El Secretario-Tenedor de Libros	275.00	1,650.00
Un Ayudante del Jefe de Contabilidad	85.00	510.00
Ocho Contadoras a B/. 90.00 c/u (dos meses) ..	720.00	1,440.00
Nueve Contadoras a B/. 110.00 c/u (cuatro meses)	990.00	3,960.00
Un Auditor	175.00	1,050.00
Un Abogado	125.00	750.00
Un Revisor de premios pagados	250.00	1,500.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario	275.00	1,650.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinadio	225.00	1,350.00
Un Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario ..	90.00	540.00
Un Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario ..	130.00	780.00
Un Segundo Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario (dos meses)	110.00	220.00
Un Segundo Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario (cuatro meses)	125.00	500.00

Pasan

B/. 26,850.00 B/. 2,244,840.00

		B/. 26,850.00	B/. 2,244,640.00
Vienen			
Un Pagador de Billetes del Sorteo Popular	200.00	1,200.00	
Un Cajero Auxiliar	180.00	1,080.00	
Dos Ayudantes del Pagador del Sorteo Popular a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Cuatro Recibidores a B/. 200.00 c/u	800.00	4,800.00	
Un Recibidor	180.00	1,080.00	
Un Inspector Externo	200.00	1,200.00	
Un Sub-Inspector	175.00	1,050.00	
Un Distribuidor Jefe de Billetes	250.00	1,500.00	
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe	125.00	750.00	
Un Segundo Ayudante del Distribuidor Jefe	140.00	840.00	
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe	115.00	690.00	
Una Distribuidora Asistente (dos meses)	100.00	200.00	
Una Distribuidora Asistente (cuatro meses)	125.00	500.00	
Un Primer Dependiente	150.00	900.00	
Un Segundo Dependiente	100.00	600.00	
Un Tercer Dependiente	75.00	450.00	
Una Surtidora Jefe (dos meses)	125.00	250.00	
Una Surtidora Jefe (cuatro meses)	140.00	560.00	
Un Primer Ayudante de la Surtidora Jefe	110.00	660.00	
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (dos meses)	100.00	200.00	
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (cuatro meses)	125.00	500.00	
Seis Surtidoras de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (dos meses)	540.00	1,080.00	
Seis Surtidoras a B/. 100.00 de 1ª categoría (cuatro meses)	600.00	2,400.00	
Treinta y cuatro Surtidoras de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u (dos meses)	2,550.00	5,100.00	
Treinta y cinco Surtidoras de 2ª categoría a B/. 90.00 c/u (cuatro meses)	3,150.00	12,600.00	
Un Ayudante General	110.00	660.00	
Un Ayudante Tercera	100.00	600.00	
Una Estenógrafa Archivera (dos meses)	110.00	220.00	
Una Estenógrafa Archivera (cuatro meses)	120.00	480.00	
Una Estenógrafa (dos meses)	95.00	190.00	
Una Estenógrafa (cuatro meses)	100.00	400.00	
Una Estenógrafa	85.00	510.00	
Dos Contadores de Billetes Premiados a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	
Un Mecánico Técnico	75.00	450.00	
Una Telefonista	85.00	510.00	
Un Conserje	75.00	450.00	
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u	195.00	1,170.00	
Pasan			B/. 75,560.00 B/. 2,244,640.00

Vienen		B/. 75,560.00	B/. 2,244,640.00
Un Jefe de Aseo	85.00	510.00	
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u	180.00	1,080.00	
Un Portero	65.00	390.00	
Un Mensajero	60.00	360.00	
AGENCIA GENERAL DE COLON			
Un Agente General	350.00	2,100.00	
El Cajero	250.00	1,500.00	
El Pagador	200.00	1,200.00	
Una Secretaria-Pagador Auxiliar	150.00	900.00	
Un Recibidor de 1ª categoria	175.00	1,050.00	
Un Recibidor de 2ª categoria	160.00	960.00	
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00	
Una Surtidora	75.00	450.00	
Un Ayudante Pagador	80.00	480.00	
Una Liquidadora	120.00	720.00	
Una Distribuidora	100.00	600.00	
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00	
Un Portero Mensajero	65.00	390.00	90,230.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 813.—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta

11,235.00

Artículo 814.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley N° 109 de 1943, a B/. 340.68 mensuales

2,044.08

B/. 2,348,149.08

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO LIV

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 840.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República en seis meses, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	3,000.00
El Sub-Contralor	400.00	2,400.00
Una Estenógrafa del Contralor	110.00	660.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	600.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	960.00
Un Chofer del Contralor	100.00	600.00
Un Ordenanza	60.00	360.00
Un Conserje	50.00	300.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	240.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u	200.00	1,200.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	1,650.00
Un Sub-Director	250.00	1,500.00
Un Auditor	200.00	1,200.00
Dos Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u	300.00	1,800.00
Seis Contadores a B/. 120.00 c/u	720.00	4,320.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u	300.00	1,800.00
Un Receptor de Cuentas	100.00	600.00
Un Ayudante del Receptor de Cuentas	75.00	450.00
Un Oficial de Archivo de Cuentas	90.00	540.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00
Siete Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	560.00	3,360.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u	140.00	840.00

Pasan B/. 32,700.00

Vienen	B/. 32,700.00	
DIRECCION DE AUDITORIA		
Un Director	275.00	1,650.00
Un Sub-Director	250.00	1,500.00
Doce Auditores a B/. 200.00 c/u	2,400.00	14,400.00
Tres Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u ..	450.00	2,700.00
Dos Contadores a B/. 120.00 c/u	240.00	1,440.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u ..	200.00	1,200.00
Un Contometrista	100.00	600.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	1,920.00
DIRECCION CONSULAR-COMERCIAL		
Un Director	275.00	1,650.00
Un Sub-Director Asistente de la Dirección General	275.00	1,650.00
Un Auditor	200.00	1,200.00
Dos Examinadores a B/. 120.00 c/u	240.00	1,440.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	1,620.00
Cuatro Legajadoras a B/. 80.00 c/u	320.00	1,920.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	420.00
DIRECCION DE TABULACION		
Un Director	275.00	1,650.00
Un Sub-Director	250.00	1,500.00
Un Asistente de Tabulación	200.00	1,200.00
Cinco Tabuladores a B/. 120.00 c/u	600.00	3,600.00
Cinco Operadores a B/. 100.00 c/u	500.00	3,000.00
Una Asistente Operadora	80.00	480.00
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS		
Un Director	375.00	2,250.00
Un Asistente	250.00	1,500.00
Tres Jefes de Sección a B/. 200.00 c/u	600.00	3,600.00
Tres Supervisores a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00
Tres Supervisores Asistentes a B/. 135.00 c/u ..	405.00	2,430.00
Tres Examinadores a B/. 120.00 c/u	360.00	2,160.00
Un Examinador del Boletín	120.00	720.00
Tres Examinadores Asistentes a B/. 100.00 c/u ..	300.00	1,800.00
Una Bibliotecaria Archivera	120.00	720.00
Siete Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	630.00	3,780.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	640.00	3,840.00
Una Mensajera Aseadora	50.00	300.00
Pasan		107,760.00
		B/. 107,760.00

Vienen	B/. 107,760.00
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)	
Artículo 841.—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente	2,400.00
Artículo 842.—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, libros, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta	5,400.00
Artículo 843.—Para la adquisición y alquiler de máquinas de contabilidad, de escribir, calcular y equipo de oficina, hasta	15,000.00
Artículo 844.—Para los gastos de publicaciones de Estadística y de Contabilidad, hasta	10,000.00
Artículo 845.—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales incluyendo personal, hasta	5,820.00
Total	<u>B/. 146,380.00</u>

GASTOS VARIOS DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO LV

DEUDA EXTERNA

Artículo 850.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 5%, dentro y fuera del plan, amortizaciones e intereses, hasta	108,372.50	
Artículo 851.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3½%, amortizaciones e intereses, hasta	18,312.50	
Artículo 852.—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta	20,000.00	
Artículo 853.—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional	18,000.00	164,685.00

CAPÍTULO LVI

DEUDA INTERNA

Artículo 860.—Para pagar los intereses de los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 182,610.00, al 6%	5,478.30	
Artículo 861.—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 3,000,000.00 al 6%	146,490.00	
Artículo 862.—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	1,009,551.44	1,161,519.74

CAPÍTULO LVII

ESPECIALES

Artículo 870.—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono a la rata de 4% sobre los sueldos	360,000.00	
Artículo 871.—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social de acuerdo con la Ley	186,800.00	
Pasan	B/. 546,800.00	B/. 1,326,204.74

Vienen	B/. 680,000.00	B/. 2,374,494.60
Artículo 872.—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social	305,526.00	1,345,526.00

CAPÍTULO LVIII

GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 300.—Para atender el pago de gastos de todos los Ministerios y de la Contraloría General de la República a la tasa del 2% de cada uno de los Departamentos, así:

Gobierno y Justicia	128,089.36	
Relaciones Exteriores	18,226.80	
Hacienda y Tesoro	35,964.00	
Educación	144,475.30	
Agricultura y Comercio	36,873.10	
Obras Públicas	121,244.84	
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	106,605.56	
Contraloría General de la República	5,859.20	697,338.16
Total		B/. 4,317,358.76